



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. 15.374

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 26 de junio de 2003, por la que se modifica el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001. 15.389

#### CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 18 de junio de 2003, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para programas de atención temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo, y se convocan las correspondientes al año 2003. 15.392

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican destinos a los médicos Forenses aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución que se cita. 15.399

#### 2.2. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se hacen públicos los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre). 15.400

---

Miércoles, 9 de julio de 2003

Año XXV

Número 130

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la corrección de errores de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia. 15.402

Resolución de 3 de julio de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002. 15.403

Resolución de 3 de julio de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2002. 15.403

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 15.404

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 15.404

Resolución de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería. 15.405

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 18 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcolea del Río, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Cantillana, Cañada Rosal, Carmona, el Coronil, El Cuervo, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas y El Viso del Alcor, integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna (Sevilla). (PP. 2520/2003). 15.406

Resolución de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 10 de junio de 2003. 15.407

Resolución de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 12 de junio de 2003. 15.407

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 188/2003, de 24 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) la adopción de bandera municipal. 15.407

Orden de 25 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2002. 15.408

Orden de 25 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2002. 15.409

Resolución de 9 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se tienen por desistidas a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de las solicitudes de subvención presentadas para la realización de actividades en el marco de Convenios con Entidades Locales. 15.410

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de esta Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal que se relaciona, perteneciente a este organismo, y en lo concerniente a su ámbito material. 15.412

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 177/2003, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda. 15.414

Decreto 178/2003, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Consultivo de Andalucía. 15.416

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 15.418

Resolución de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara la utilidad pública en concreto, de una línea de A.T. S/C 220 KV, con origen en la subestación Puerto de la Cruz y final en la subestación Facinas. (PP. 2573/2003). 15.418

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Alunada, desde su intersección con la carretera SE-209 y la calle Estación hasta el límite con el término municipal de Carmona, en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla (VP 250/01). 15.420

Resolución de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Mancha, en su tramo 3.º, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén (VP 695/00). 15.425

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 180/03, interpuesto por Acción Cuatro, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada. 15.429

Resolución de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Rocina, en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva). (VP 597/01) 15.429

Resolución de 26 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 140/03-S.1.ª, interpuesto por Ferrovial Servicios, S.A., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 15.434

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a las diferentes entidades en Andalucía. 15.434

Resolución de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a las diferentes entidades en Andalucía. 15.435

Resolución de 24 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de modificación de los modelos-tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y se aprueba su aplicación para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad. 15.436

Resolución de 13 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 99/41/0282 sobre protección de menores, por la que se acuerda ratificar la situación legal de desamparo del menor que se cita. 15.440

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario num. 1547/2002. (PD. 2590/2003). 15.441

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE PEÑARROYA- PUEBLONUEVO

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 56/2003. (PD. 2601/2003). 15.442

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

Edicto dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 205/1992. (PD. 2589/2003). 15.444

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

Edicto dimanante de los autos núm. 1319/2002. (PD. 2600/2003). 15.444

### 5. Anuncios

#### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 23 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de la misma. (PD. 2597/2003). 15.445

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2584/2003). 15.445

Resolución de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2583/2003). 15.446

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores de la Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la licitación del expediente 2003/1819 (03-AA-1819-00-00-SV), (BOJA núm. 118, de 23.6.2003). (PD. 2581/2003). 15.446

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 16 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra de ejecución del proyecto de EDAR y colectores de Berchules, Granada. (Expte. núm. 458/2002/C/18). 15.447

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Resolución de 20 de mayo de 2003, referente a la adjudicación del suministro de mobiliario de oficina para dependencias de Distritos y Unidades de la Policía Local. (PP. 2178/2003). 15.447

**EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

Resolución de 30 de junio de 2003, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Remodelación de las instalaciones eléctricas de los Puertos de Marbella y Estepona. (PD. 2588/2003). 15.447

**EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA**

Anuncio de licitación del concurso de obras de edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Sedella (Málaga) (Expte. 114/06-2003). (PD. 2586/2003). 15.447

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos. 15.448

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Anuncio de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, sobre devolución de la fianza constituida por la empresa titular de bingos Romgar, SA. 15.450

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Propuesta, Resolución y Liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita. 15.450

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Propuesta, Resolución y Liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita. 15.451

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Resolución de 17 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Fomento del Autoempleo, subvención para el inicio de actividad, a los que no ha sido posible notificar distintos actos administrativos. 15.451

Resolución de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 15.451

Resolución de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 15.452

Resolución de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 15.452

Anuncio de la Delegación Provincial en Sevilla, de la Admisión Definitiva del Permiso de Investigación Angel, núm. 7781. (PP. 2449/2003). 15.453

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, del Otorgamiento del Permiso de Investigación Cerro Blanco, núm. 7752. (PP. 2450/2003). 15.453

**CONSEJERIA DE SALUD**

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública. 15.453

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución, formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública. 15.453

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos. 15.453

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección ambiental. 15.454

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios. 15.454

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Ambiental. 15.454

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Forestal. 15.454

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos. 15.454

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos. 15.455

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Forestal. 15.455

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios. 15.455

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 28 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 15.455

Resolución de 30 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda elevar a definitivas las medidas contenidas en la Resolución Provisional de la Comisión de 16 de mayo de 2003, de promoción de acogimiento familiar preadoptivo y constitución de acogimiento familiar provisional de las menores SML y ALR (Exptes. D-40/02 y 12/03). 15.455

Acuerdo de 17 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto de la Resolución sobre Extinción y Reintegro de Pensión No Contributiva recaída en el expediente que se cita. 15.456

Acuerdo de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal. 15.456

Acuerdo de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal. 15.456

Acuerdo de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a don Francisco Pallarés Escorta y doña Esperanza Sánchez Rosas. 15.456

Acuerdo de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña Trinidad Ponce Espinosa. 15.456

#### AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de citación para notificación por comparecencia (Ref.:03.2.1.01.006). 15.457

#### AYUNTAMIENTO DE UTRERA

Anuncio de bases. 15.458

#### AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

Anuncio de bases. 15.463

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2003. (PP. 1963/2003). 15.468

#### AYUNTAMIENTO DE JODAR

Edicto de 24 de junio de 2003, sobre rectificación de bases. 15.469

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Anuncio sobre modificación de bases (BOJA núm. 116 de 19.6.2003). 15.470

#### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAEN

Anuncio sobre licitación. (PP. 2593/2003). 15.470

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, sin perjuicio de las normas del Estado. En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en cuyo artículo 5.3 se atribuye a la Administración Autonómica la competencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta materia y en cuya Disposición Final Primera se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Uno de los objetivos principales de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, es garantizar la máxima seguridad y confortabilidad a los ciudadanos asistentes a los espectáculos públicos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas y asegurar al propio tiempo la pacífica convivencia ciudadana y la tranquilidad de los vecinos. Para la consecución de tales objetivos constituye un eficaz instrumento el ejercicio correcto y coordinado de las funciones de inspección y control de los establecimientos destinados a la celebración de los espectáculos públicos y las actividades recreativas que la Ley atribuye tanto a la Administración Autonómica como a la Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Precisamente una de las novedades de dicha Ley la constituye la ampliación del marco competencial de los Municipios en la materia inspectora y sancionadora. En ese marco resulta imprescindible desarrollar y regular de manera amplia y pormenorizada las competencias de policía, inspección y control contempladas en la Ley, estableciendo los mecanismos necesarios para su ejercicio y para la necesaria colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones implicadas.

El presente Reglamento regula la inspección y control de los establecimientos públicos y de los espectáculos y actividades recreativas que se celebren en los mismos, que abarca las comprobaciones del cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles para el otorgamiento de las preceptivas autorizaciones o licencias por la Administración competente para su concesión; las funciones de policía y control cuando el espectáculo o actividad esté celebrándose; las inspecciones que se realicen para verificar que los establecimientos públicos, los espectáculos y actividades recreativas estén debidamente autorizados y reúnen las adecuadas condiciones técnicas y de seguridad y se adecuan a la autorización concedida en su día y la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad. Y por último, el régimen sancionador aplicable a los mismos comprendiendo las medidas provisionales y sancionadoras que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El Capítulo I contempla las facultades que corresponden a la Administración para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley, así como los principios y formas de colaboración entre los distintos órganos de las Administraciones Públicas con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de dichas competencias.

El Capítulo II se refiere a la inspección y el control de los establecimientos públicos, los espectáculos y las actividades recreativas y desarrolla las competencias de inspección y control de la Administración Autonómica y Municipal, fijando los criterios para ambas Administraciones, dentro del marco de distribución establecido en la Ley. En ese sentido se establece por una parte que las comprobaciones previas a la concesión de la licencia o autorización, las inspecciones posteriores de verificación de las mismas, así como el control de la propia celebración del espectáculo o del desarrollo de la actividad corresponden a la Administración competente para autorizar y por otra parte se fija el criterio de competencia concurrente de ambas Administraciones para la inspección de los establecimientos de aforo superior a 700 personas y de competencia subsidiaria de la Administración Autonómica en los restantes establecimientos en los casos de inactividad municipal.

También se fija el contenido tanto de las funciones de policía de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos como las funciones de inspección de los mismos, desarrollándose los procedimientos de actuación, unidades administrativas encargadas de ejercerlas y los deberes de colaboración de los interesados.

El Capítulo III contempla la adopción de las medidas correctoras o de prevención que se consideren necesarias para garantizar o restablecer la seguridad, salubridad o tranquilidad públicas cuando se vean amenazadas o perturbadas; fijando su naturaleza, alcance y medios de ejecución, así como la Administración competente para su adopción. Estas medidas no tienen carácter sancionador y por ello son independientes y perfectamente compatibles con la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan. Con ellas lo que se pretende es conseguir el restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, sin tener que acudir necesariamente a la vía punitiva. Entre las medidas de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad que se regulan en el Capítulo III, podemos distinguir: la prohibición para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, la suspensión de los que ya estuvieran celebrándose cuando se den los supuestos contemplados tanto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, como en el presente Reglamento; las órdenes para corregir las deficiencias que presenten los establecimientos públicos y la adopción de precauciones especiales cuando el espectáculo o actividad que se proyecta celebrar no entraña en sí mismo perturbaciones para los intereses públicos que hacen necesaria su prohibición o suspensión. Finalmente se regula el procedimiento de imposición de multas coercitivas como medio eficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas en este Capítulo.

En el Capítulo IV y en el marco de las reglas y principios generales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regula un procedimiento sancionador propio y acorde con las especificidades de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y de las infracciones tipificadas en la misma, desarrollando la competencia sancionadora de la Administración Autonómica y la Municipal y estableciendo los cauces necesarios para la coordinación, comunicación y colaboración en el ejercicio de dicha competencia, y haciendo posible el ejercicio de la competencia sancionadora por la Administración Autonómica respecto de los municipios de menos de 10.000 habitantes que acrediten la falta de medios suficientes para su ejercicio en los supuestos de infracciones leves y graves en que ambas Administraciones son competentes.

En las denuncias de particulares se da prioridad a la actuación municipal y se establece el procedimiento para el ejercicio subsidiario de la potestad sancionadora por la Administración Autonómica, cuando no actúen los Ayuntamientos.

Se desarrolla asimismo el régimen de aplicación de las sanciones, los distintos supuestos de responsabilidad, y los criterios de graduación de las mismas, haciendo especial hincapié en las circunstancias tanto atenuantes como agravantes que permitan atemperar o ponderar en cada caso el ejercicio de esa potestad sancionadora.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003,

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que se inserta como Anexo del presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica. Procedimientos sancionadores en tramitación.

Los procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Normas de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

## A N E X O

### REGLAMENTO DE INSPECCION, CONTROL Y REGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y facultades administrativas.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la inspección y control de los establecimientos, los espectáculos

públicos y las actividades recreativas que se celebren en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la distribución competencial para ejercer dichas funciones y la regulación de un régimen sancionador propio y acorde con las especificidades de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. A tal efecto la Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos adoptarán en el marco de sus respectivas competencias, las medidas, actuaciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar tanto el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios como el cumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, así como en este Reglamento y demás normas de aplicación.

3. Las facultades indicadas en el apartado anterior serán ejercidas mediante las potestades y actuaciones siguientes:

a) Autorización preceptiva tanto para los establecimientos públicos como para los espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en los mismos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones que sirvieron de base para otorgar las licencias y autorizaciones de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

c) Prohibición o suspensión de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en los supuestos contemplados en la Ley.

d) Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

e) Tramitación de las actas de denuncia y de inspección que se levanten por agentes de la autoridad y miembros de la inspección de juego y espectáculos públicos sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción en esta materia.

f) Comprobación, y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos en esta materia se presenten por los ciudadanos.

g) Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las infracciones cometidas en esta materia.

h) Elaboración de censos y bases de datos sobre establecimientos públicos.

i) Realización de estudios, auditorías y estadísticas para conocer y mejorar las condiciones técnicas y de seguridad que presentan la organización y equipamiento de los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

j) Campañas de información y formación para las empresas, organizadores y usuarios sobre derechos y deberes de los mismos.

4. Además de las funciones ordinarias de inspección, control y prevención, para fijar los objetivos, alcance e instrumentos que deben definir la actuación de la Administración Autonómica y de los Municipios, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se aprobará un Plan General de Inspección de Establecimientos Públicos que será elaborado por ambas Administraciones, a través de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, 5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Artículo 2. Colaboración interadministrativa.

1. Los órganos de las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia colaborarán entre sí y se prestarán la asistencia que sea necesaria para el ejercicio de las competencias que les atribuye la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en los términos del artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 8 de la citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

2. A tales efectos se establecerán los cauces necesarios para facilitar la información, asistencia y colaboración entre los órganos competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y los restantes órganos administrativos cuyas competencias incidan en esta materia para conocer cuantos datos, documentos, informes u otros medios probatorios obren en su poder y sean pertinentes para el correcto desarrollo de las funciones que les han sido encomendadas a unos y otros.

3. Dicha colaboración podrá consistir en la elaboración de informes técnicos, estudios y mediciones realizados por el personal con el que cuenten los servicios administrativos a quienes se solicite la colaboración.

4. Asimismo la Administración Autonómica podrá solicitar la colaboración de los Ayuntamientos para practicar las notificaciones, en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tanto de las inspecciones como de los distintos trámites de los procedimientos sancionadores que se consideren necesarias, especialmente en los casos del ejercicio por parte de Administración Autonómica de la competencia municipal sancionadora y de inspección.

## CAPITULO II

### INSPECCION Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

#### Artículo 3. Competencia inspectora y de control.

1. La inspección de los establecimientos y las instalaciones así como el control de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidas las de carácter ocasional y extraordinario, se ejercerá por la Administración competente para otorgar las licencias y autorizaciones respectivas.

2. No obstante lo anterior y sin menoscabo de las competencias de comprobación previa a la autorización e inspección que desarrollen los Municipios, la Administración Autonómica inspeccionará y controlará que los establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas, destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente y de temporada, están debidamente autorizados y mantienen las adecuadas condiciones técnicas y de seguridad. A tal fin se realizarán inspecciones periódicas sobre los mismos y prioritariamente cuando dichos establecimientos sean objeto de denuncia presentada ante la Administración Autonómica, o se encuentren afectados por un procedimiento sancionador tramitado por sus órganos administrativos.

3. De las inspecciones establecidas en el apartado anterior y de las medidas que en su caso se adopten se dará cuenta al Ayuntamiento correspondiente, que a su vez, deberá remitir a los órganos de la Administración Autonómica cuantas actuaciones se realicen sobre los mismos, incluidas cuantas autorizaciones o licencias se concedan o denieguen respecto a los citados establecimientos.

4. Para ejercer las competencias municipales en materia de inspección de establecimientos públicos, se podrán realizar comprobaciones técnicas por las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y en su caso, los Consorcios que a tal efecto se constituyan.

5. La Administración Autonómica podrá suplir la actividad inspectora de los Municipios cuando estos se inhibiesen, conforme a lo previsto en el artículo 5.11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. Dichas inspecciones se efectuarán a costa de aquéllos cuando dispongan de medios personales y técnicos para su ejercicio.

6. En cualquier caso, la Administración Autonómica podrá elaborar, con carácter general, estudios y auditorías técnicas y de seguridad de los establecimientos e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los de aforo inferior a 700 personas.

#### Artículo 4. Funciones de policía.

Las funciones de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas consisten en la vigilancia ordinaria del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de los mismos y en concreto de los siguientes extremos:

1. Autorización administrativa para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
2. Licencia de apertura de los establecimientos públicos.
3. Grado de ocupación del aforo autorizado para el establecimiento.
4. Cumplimiento de las condiciones establecidas para la venta de entradas y localidades.
5. Adecuación del espectáculo o actividad a las autorizaciones concedidas.
6. Cumplimiento del horario establecido de apertura y cierre.
7. Autorización administrativa de las condiciones específicas de admisión así como publicidad de las mismas y observancia de las expresamente prohibidas.
8. Cumplimiento de las limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos.
9. Existencia de personal suficiente y cualificado para la vigilancia y control de los establecimientos cuando la actividad o el espectáculo así lo requiera.
10. Existencia de los impresos oficiales de quejas y reclamaciones.
11. Mantenimiento despejado de los espacios reservados para bomberos, salidas de emergencia y vías de evacuación.
12. Cumplimiento de las prohibiciones de acceso a menores al establecimiento y de consumo de alcohol y tabaco.
13. Mantenimiento adecuado de las condiciones de salubridad e higiene y existencia de las medidas sanitarias exigibles.
14. Otros requisitos de funcionamiento específicos que prevea la normativa sectorial o que así se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 5. Actas de denuncia.

1. Cuando los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia detecten incumplimientos a lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y en concreto respecto de cualquier extremo reseñado en el artículo anterior, formularán la correspondiente acta de denuncia que tendrá la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En las actas de denuncia se consignarán, en su caso, los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de formalización.
- b) Identificación de los agentes de la autoridad denunciantes.
- c) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona con la que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.



d) Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.

e) Manifestaciones del denunciado o representante cuando se produzcan.

3. Las actas de denuncia se remitirán a la Administración que corresponda en función de las competencias sancionadoras establecidas en el presente Reglamento.

4. Cuando sea posible se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviera presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma, posteriormente.

#### Artículo 6. Funciones de Inspección.

1. Las funciones de inspección consistirán en comprobar la adecuación de los establecimientos o instalaciones a las exigencias de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y en concreto a las condiciones específicas establecidas en las correspondientes licencias de apertura y autorizaciones administrativas. Se realizará mediante la comprobación de la idoneidad documental de las autorizaciones administrativas, de la vigencia y adecuación a la normativa del contrato de seguro obligatorio, de los certificados de la revisión reglamentaria de las instalaciones y demás documentación técnica preceptiva, así como mediante la inspección directa de los establecimientos o instalaciones y realización de las pruebas técnicas que se consideren necesarias para verificar la situación de los mismos.

2. La comprobación de la adecuación de los establecimientos o instalaciones se efectuará, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Vías y elementos de evacuación.
- b) Instalaciones de protección contra incendios.
- c) Instalaciones eléctricas, de climatización, gas, agua caliente sanitaria y aparatos a presión.
- d) Condiciones higiénico sanitarias.
- e) Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- f) Planes de emergencia.
- g) Nivel de ruidos y vibraciones.
- h) Condiciones de confortabilidad.

#### Artículo 7. Procedimientos de inspección.

1. Las inspecciones se realizarán conforme a lo establecido en los correspondientes planes de inspección y de acuerdo al contenido de los protocolos que se elaboren al efecto. Del mismo modo podrán realizarse inspecciones con motivo de las denuncias realizadas por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, conforme al artículo 5 del presente Reglamento o por denuncias de los ciudadanos, así como cuando durante la tramitación de un procedimiento sancionador se considere necesario.

2. Las inspecciones se realizarán preferentemente previa comunicación al titular de la actividad, en el domicilio que tenga declarado a efectos de notificación o en el domicilio del establecimiento donde radique la actividad. No obstante cuando existan indicios de irregularidad o cuando la comprobación de los hechos o circunstancias objeto de la inspección así lo requieran, la inspección se realizará sin previo aviso.

La Administración competente decidirá, en cada caso, el procedimiento de inspección que mejor se adecue a la eficacia de la misma.

3. Asimismo, cuando se autorice la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario en establecimientos públicos conformados total o parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstas deberán estar completamente instaladas para su inspección con una antelación mínima de dos días hábiles, con respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado.

4. En todo caso, la Administración competente para su autorización, a efectos de lo establecido en el artículo 17.1.b) y c) de este Reglamento, inspeccionará los establecimientos públicos reseñados en el apartado anterior y comprobará su adecuación a las normas que les son de aplicación en materia de seguridad e higiene, a los proyectos que sirvieron de base para la tramitación de la licencia o autorización administrativa y, en su caso, a las condiciones complementarias que pudiera establecer la misma.

#### Artículo 8. Actas de inspección.

1. Los resultados de las inspecciones se recogerán en actas que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados, a tenor de lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las actas podrán complementarse con informes técnicos y otros documentos de utilidad para la inspección, que formarán parte integrante de la misma, en su caso, una vez sean notificados al interesado.

3. En las actas de inspección se consignarán entre otros, los siguientes extremos:

- a) Lugar, fecha y hora de formalización.
- b) Identificación personal de los inspectores y demás personal que intervenga en la inspección.
- c) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que intervienen en las mismas.
- d) Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.
- e) Manifestaciones del interesado o representante cuando se produzcan.
- f) Incorporación en su caso de los informes técnicos u otros documentos que vayan a formar parte de la misma.

4. En todo caso, se entregará en el acto copia del acta al interesado o persona que lo represente, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse copia del acta por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma, posteriormente.

5. Cuando de la inspección resulte la constatación de incumplimientos de la legalidad, el inspector o persona habilitada al efecto, en función de la entidad de las deficiencias que se hayan detectado, podrá efectuar un requerimiento directo de subsanación, propuesta de adopción de una orden correctora, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento y/o propuesta de inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

#### Artículo 9. Otras actuaciones de policía e inspección.

Las funciones de policía e inspección relacionadas en los artículos 4 y 6 de este Reglamento se complementarán con las siguientes actuaciones:

- a) Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento.

b) Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

c) Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 de este Reglamento.

d) Proponer a los órganos competentes las medidas que consideren adecuadas a las irregularidades que detecten y colaborar en su ejecución en la forma que en cada caso se determine.

e) Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

f) Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor. A estos efectos participarán en los procedimientos a que den origen sus actuaciones, ratificando, completando sus actas e informes o atendiendo a los interrogatorios del instructor si así se considera conveniente para la averiguación de los hechos y su prueba plena con todas las garantías.

g) Colaborar en la toma o suministro de datos con finalidad estadística o análoga.

#### Artículo 10. Unidades Administrativas de Control.

1. El control de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, corresponde en el ámbito Municipal a los Ayuntamientos y en el ámbito de la Administración Autónoma a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia, sin perjuicio de la superior inspección que corresponde a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Las funciones de policía e inspección establecidas en el presente capítulo se desarrollarán por los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma y por los miembros de la Inspección de Juego y de Espectáculos Públicos y en el ámbito Municipal por los miembros de la Policía Local y por el personal que en cada caso esté facultado para ello. Asimismo las funciones de policía podrán llevarse a cabo, además por agentes de la autoridad de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en función del ámbito territorial en que los mismos desempeñan sus funciones.

3. Para el ejercicio de las funciones de inspección se podrán adscribir, parcial o temporalmente, o habilitar a otros funcionarios o empleados públicos, con la especialización técnica requerida en cada caso, para llevar a cabo determinadas actividades de inspección o auxiliar a los servicios de inspección.

4. Sin perjuicio de lo anterior, por la Administración competente se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica con entidades públicas o privadas para desarrollar actividades complementarias y/o de asistencia a las actuaciones de inspección y control de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. Asimismo y a efectos de comprobar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones en los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas los órganos competentes de la Consejería de Gobernación y de los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de colaboración con los Organismos de Control acreditados en la Comunidad Autónoma de Andalucía para dichas inspecciones.

#### Artículo 11. Deberes de colaboración.

1. Los titulares, organizadores, cargos directivos y empleados de los establecimientos públicos, espectáculos y actividades recreativas colaborarán con los agentes de la autoridad cuando en el ejercicio de sus funciones sean requeridos para

ello. Dicha colaboración conlleva en todo caso el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Facilitar el acceso a todos los recintos, dependencias y locales.

b) Tener disponible para su comprobación las licencias, autorizaciones y demás documentos preceptivos.

c) Facilitar las comprobaciones y verificaciones técnicas que se consideren necesarias.

d) Suministrar la información que se recabe al efecto y remitir a la Administración competente, cuantos documentos o comprobantes se requieran en los procedimientos administrativos.

e) Designar a requerimiento de la inspección, un representante de la empresa que estará obligado a prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad.

2. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará una obstrucción a las labores de vigilancia e inspección y además podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo III, Sección 5ª del presente Reglamento.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NO SANCIONADORAS DE RESTABLECIMIENTO O ASEGURAMIENTO DE LA LEGALIDAD

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

#### Artículo 12. Naturaleza de las medidas.

1. La Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en este capítulo.

2. Las medidas a que se refiere este capítulo no tienen carácter sancionador, no prejuzgan la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte, ni necesitan para su adopción el que se haya cometido una acción tipificada como delito o falta o como infracción administrativa ni el que concurra culpa o dolo. En su caso, serán compatibles con la imposición de penas o sanciones administrativas. La instrucción de causa penal o de procedimiento administrativo sancionador no será obstáculo para su adopción.

#### Artículo 13. Competencia.

Serán competentes para adoptar las medidas previstas en este Capítulo los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos que lo sean para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones y/o para ejercer las funciones de inspección y control.

#### Artículo 14. Medidas administrativas y medios para su ejecución.

1. Las medidas administrativas consistirán en la prohibición de realizar actividades o celebrar espectáculos, la suspensión de los que se estén realizando con los consiguientes desalojos, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a establecimientos públicos o expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales.

2. Además, irán acompañadas de las medidas complementarias que resulten necesarias para evitar perjuicios al público y facilitar su colaboración voluntaria, tales como anuncios de la prohibición de espectáculos o actividades y la consecuente de vender entradas para ellos.

3. Para la efectividad de estas medidas se podrán utilizar los medios de ejecución en cada caso pertinentes, especialmente las multas coercitivas. Cuando sea imprescindible, la Administración acometerá directa e inmediatamente las actuaciones necesarias para la puesta en práctica y plena efectividad de las medidas o para superar riesgos inminentes.

4. A estos efectos, los órganos encargados de hacer cumplir las obligaciones contenidas en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas contarán con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa de aplicación.

5. La Policía Local desarrollará las actuaciones necesarias en relación con las competencias municipales y, además de la colaboración que sea requerida en cada caso, también lo hará en relación con las competencias autonómicas, en cuanto a garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos de la Comunidad Autónoma, en los términos que se establecen en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Artículo 15. Principios generales sobre las medidas pertinentes y su extensión.

1. Las medidas concretas a adoptar en cada caso entre las previstas en el presente capítulo, su concreta extensión o intensidad y, en su caso, duración, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen y proporcionadas con los riesgos o perturbación que afronten, valorando, con todos los elementos de juicio existentes, los intereses objeto de protección y evitando que se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

2. Las medidas se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas o quienes de cualquier forma pongan en peligro los intereses protegidos por ella, aunque sea sin culpa. No obstante, cuando no exista otro medio de evitar el peligro, podrán afectar a quienes legítimamente ejercieren sus derechos.

Artículo 16. Subrogación por transmisión del establecimiento público.

1. Si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular adquirirá la condición de interesado y se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados.

2. En cualquier caso, incumbirán al nuevo titular todos los deberes relativos al estado del establecimiento y, en particular, el de cumplir las medidas correctoras acordadas, así como, en su caso, el pago de las multas coercitivas en tanto que sea el adquirente quien pueda cumplir lo ordenado, todo ello sin perjuicio de las acciones que asistan al adquirente contra el transmitente por los vicios del establecimiento o por ocultar su situación administrativa y de la sanción que corresponda por la infracción tipificada en el artículo 20.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o cualquier otra concurrente.

## Sección 2.<sup>a</sup> Prohibiciones y suspensiones de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 17. Prohibición de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. La Administración competente para su autorización deberá prohibir los espectáculos públicos y las actividades recreativas en que concurran alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.

b) Cuando se pretendan celebrar o desarrollar en establecimientos o recintos públicos que no reúnan las condiciones de seguridad exigibles para ese concreto espectáculo o actividad recreativa, aunque el establecimiento cuente con las preceptivas licencias o autorizaciones si, pese a ello, se detecta un riesgo en su celebración teniendo en cuenta las características específicas del acto que se proyecta realizar.

c) Cuando carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en aquéllas.

d) Cuando de su celebración se derive un riesgo grave o vejación para los participantes, asistentes o espectadores, atendiendo en su caso, a lo dispuesto por los reglamentos específicos de cada espectáculo o actividad recreativa.

e) Cuando con su celebración se atente contra los derechos de las personas reconocidos en el Título I de la Constitución.

f) Cuando con su celebración se atente contra la conservación de espacios protegidos o recursos naturales de especial valor.

2. En la valoración de estos supuestos se tendrá en cuenta el perjuicio que, en particular, puedan causar a la infancia y la juventud.

3. En los espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario, la prohibición deberá adoptarse tan pronto como la autoridad competente tenga conocimiento del proyectado espectáculo o actividad recreativa y datos suficientes para confirmar la procedencia de la prohibición y hasta el mismo momento de su comienzo, sin perjuicio de lo establecido respecto a la suspensión de los que ya estuvieran celebrándose.

4. Asimismo cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter permanente o de temporada, la Administración competente para su autorización o en su caso, para ejercer las competencias de inspección, prohibirá su desarrollo en los establecimientos destinados a los mismos, cuando concurra cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 1 del presente artículo.

5. La prohibición de espectáculos y actividades recreativas deberá ser motivada y ponerse inmediatamente en conocimiento del organizador o persona responsable del mismo. Así mismo, en cuanto contribuya a su efectividad, conocimiento general y a evitar perjuicios, podrá hacerse pública por los medios que se juzguen convenientes. Se tomarán también las medidas complementarias que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la prohibición.

6. La prohibición de espectáculos o actividades recreativas será inmediatamente ejecutiva con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. El incumplimiento de la prohibición de celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, sin perjuicio de proceder a la ejecución forzosa conforme a los artículos 95 y siguientes de la misma Ley, con el auxilio, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dará lugar a la iniciación del procedimiento para imponer las sanciones que

correspondan por la infracción del artículo 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y cualesquiera otras que concurren.

8. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 los efectos de la prohibición se mantendrán hasta tanto se tenga constancia de la obtención de la licencia de apertura y autorizaciones pertinentes o de la subsanación de las condiciones de seguridad o requisitos incumplidos.

9. La prohibición adoptada por la Administración Autónoma en el ejercicio de sus competencias de inspección será comunicada a los Ayuntamientos correspondientes a efectos de la legalización del establecimiento o instalaciones.

Artículo 18. Suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Los espectáculos públicos o actividades recreativas que ya estén celebrándose podrán ser suspendidos por la autoridad competente en los mismos casos previstos para la prohibición.

2. Los Delegados de la autoridad competente, o en su defecto los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, previo aviso a los organizadores, podrán proceder a la suspensión de los espectáculos y actividades recreativas que estén celebrándose si, dándose alguno de los supuestos que habilitan a esta medida, concurren además razones de máxima urgencia apreciadas por ellos. Cuando aprecien peligro inminente podrán prescindir incluso del aviso a los organizadores.

3. Para la adopción de esta medida se valorará su oportunidad y, en particular, que la suspensión y consecuente desalojo no ocasione mayores peligros que los que tratan de evitarse.

Sección 3.<sup>a</sup> Ordenes para corregir deficiencias en los establecimientos públicos

Artículo 19. Ordenes.

1. Cuando los establecimientos públicos presenten deficiencias en las condiciones técnicas de seguridad legalmente exigibles, la Administración competente para inspeccionar ordenará que se corrijan, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

2. El incumplimiento de estas medidas correctoras llevará aparejada la imposición de multas coercitivas de conformidad con el artículo 4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Artículo 20. Presupuestos de las órdenes.

1. La Administración competente dictará las órdenes imponiendo la corrección de deficiencias cuando los establecimientos no se adecuen a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en las disposiciones reglamentarias o en las correspondientes autorizaciones y, en particular, cuando por cualquier causa, originaria o sobrevenida, con o sin culpa, no se cumplan los requisitos de seguridad, accesibilidad, confortabilidad, o de salubridad e higiene, no se cuente con los documentos preceptivos o se den otras deficiencias o incumplimientos similares.

2. También procederán las órdenes si no se cumple la obligación de dejar las zonas o parajes naturales utilizados en las condiciones preexistentes conforme al artículo 10.2 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de optar, en este caso, por la ejecución subsidiaria con cargo al obligado.

Artículo 21. Contenido de las órdenes.

La orden, además de declarar las obligaciones y requisitos que incumple el establecimiento o las instalaciones inspeccionadas, tendrá el siguiente contenido:

a) Descripción de la deficiencia o deficiencias detectadas.

b) Indicación de la actuación necesaria para su corrección o subsanación.

c) Plazo para su realización, que será suficiente para cumplir lo ordenado.

d) Apercebimiento de que su incumplimiento conlleva la imposición de multa coercitiva.

e) Cuantía a imponer en la primera y sucesivas multas coercitivas hasta cumplir lo ordenado.

f) Advertencia de que sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de la medida acordada podrá dar lugar a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 22. Ejecutividad de las órdenes.

1. Las órdenes para corregir deficiencias en los establecimientos o instalaciones destinadas a espectáculos públicos o actividades recreativas serán inmediatamente ejecutivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Cuando las deficiencias detectadas afecten a las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la preceptiva licencia municipal, las medidas correctoras impuestas por orden de la Administración Autónoma en el ejercicio de sus competencias de inspección serán comunicadas al Ayuntamiento competente, para su conocimiento y legalización mediante la adecuación que proceda en la licencia municipal en su día concedida.

Sección 4.<sup>a</sup> Otras medidas

Artículo 23. Ordenes de precauciones especiales antes de la celebración de espectáculos o actividades recreativas.

1. Si el espectáculo o actividad recreativa que se proyecta celebrar no entraña en sí mismo las perturbaciones para los intereses públicos afectados a que se refiere el artículo 17.1 pero, existe riesgo fundado de que se produzcan, la autoridad autonómica o municipal competente para su autorización, si ello es suficiente, podrá adoptar otras decisiones menos restrictivas que la prohibición, siempre que sean congruentes y proporcionadas.

2. Entre otras medidas, podrá ordenarse a los organizadores el reforzamiento de las precauciones, de la vigilancia, de las medidas de seguridad o de los controles de acceso para garantizar estrictamente el cumplimiento de las prohibiciones, así como la reducción del número de asistentes.

3. En caso de incumplimiento de estas órdenes, podrá acordarse la prohibición o, en su caso, la suspensión.

Artículo 24. Ordenes durante la celebración de espectáculos y actividades recreativas.

Cuando en la celebración de espectáculos o actividades recreativas no concurren en principio, los supuestos previstos en los artículos anteriores para su prohibición o suspensión pero existan motivos fundados de que puedan producirse riesgos para las personas o los bienes durante su celebración, las autoridades o sus delegados adoptarán las medidas imprescindibles para evitar que se mantengan, aumenten o se materialicen los posibles riesgos. Así, podrán ordenar para su cumplimiento inmediato que no se sigan vendiendo localidades o permitiendo el acceso a un mayor número de personas, que cese tan pronto como sea posible y prudente el espectáculo o actividad, que desalojen el local determinados asistentes, que se retiren objetos peligrosos o incitadores a la violencia, que se tomen medidas para facilitar la evacuación, que dejen de servirse bebidas alcohólicas u otras congruentes y proporcionadas.

Artículo 25. Imposición de deberes a los asistentes a espectáculos y actividades recreativas.

1. Los organizadores de los espectáculos y actividades recreativas son responsables de su correcto desarrollo conforme a la legalidad y de hacer cumplir a los espectadores y a todos

los asistentes las obligaciones y prohibiciones que les incumben según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, retirándoles los objetos prohibidos, negándoles el acceso o expulsándolos si fuere necesario.

2. En especial, los organizadores velarán porque los asistentes no porten armas u objetos peligrosos y no adopten conductas que puedan producir peligro.

3. Si no fueran suficientes las indicaciones y actuaciones de los organizadores o sus empleados o servicios de seguridad y existiera peligro fundado, requerirán en caso necesario la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### Sección 5.ª Multas coercitivas

Artículo 26. Presupuesto y procedimiento para su imposición.

1. Si el obligado a ejecutar un acto o requerimiento dictado en aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o de este Reglamento, transcurrido el plazo establecido, no hubiera cumplido lo ordenado, los órganos de la Administración Autónoma o Municipal que hubieran acordado la medida, dictarán resolución imponiendo la primera multa coercitiva y señalando además el número e importe de las siguientes y el plazo adecuado para legalizar los incumplimientos.

2. Los servicios administrativos competentes, tras comprobar que continúa la desobediencia, notificarán al obligado el transcurso de cada uno de los nuevos plazos, el devengo de la multa correspondiente, la fecha en que debe procederse a su pago, el importe total alcanzado en ese momento, el comienzo del cómputo de otro plazo y la cuantía de la siguiente multa.

3. En el caso de incumplimiento de la medida ordenada si se agotasen todos los plazos y se hubiesen impuesto todas las multas coercitivas previstas en la resolución, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía o el Alcalde acordarán, según lo que resulte pertinente, la clausura del establecimiento, la revocación o suspensión de las autorizaciones o licencias, previo inicio del correspondiente procedimiento sancionador o la ejecución subsidiaria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Ley el importe de las multas no podrá exceder de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros), si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

5. En caso de impago, se procederá por la vía de apremio para cada una de las multas coercitivas y/o acumulando, en su caso, las sucesivas según lo que dispongan las normas de recaudación aplicables.

6. La imposición de estas multas coercitivas no impedirá que, en su caso, se sancione la infracción cometida y, en particular, la tipificada en el último inciso del artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

### CAPITULO IV

#### DEL REGIMEN SANCIONADOR

##### Sección 1.ª Concepto y clasificación de las infracciones

Artículo 27. Concepto, clasificación y régimen de las infracciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 13/1999, de

15 de diciembre. Dichas infracciones se califican en muy graves, graves y leves de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley.

2. La calificación de las infracciones determinará las sanciones pecuniarias y accesorias procedentes y el grado en que deban imponerse al responsable, los plazos de prescripción de la infracción y de la sanción, las autoridades competentes para su imposición y cuantos otros efectos dependan de la calificación de la gravedad de la infracción.

#### Sección 2.ª Régimen de las sanciones

##### Artículo 28. Sanciones por infracciones leves.

1. Los responsables de infracciones calificadas como leves serán sancionados con multa comprendida entre 150 euros y 300,51 euros.

2. De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 1.200 euros en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie reincidencia o una reiteración que denote habitualidad en el incumplimiento de esta legislación o
- b) Cuando la infracción cause perjuicios a más de mil personas.

Sólo se tendrán en cuenta estas circunstancias para elevar la sanción cuando no hayan sido utilizadas para calificar la infracción como grave.

Para la apreciación de la reincidencia o reiteración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

3. En las infracciones leves de escasa entidad se podrá imponer, en lugar de multa, sanción de apercibimiento consistente en su simple pronunciamiento en la resolución sancionadora.

4. Además de la multa o del apercibimiento se podrá imponer como sanción accesoria la incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

##### Artículo 29. Sanciones por infracciones graves.

1. Los responsables de infracciones calificadas como graves serán sancionados con multa comprendida entre 300,52 euros y 30.050,61 euros.

2. De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprecie reincidencia o una reiteración que denote habitualidad en el incumplimiento de esta legislación o
- b) Cuando la infracción cause perjuicios a más de mil personas.

Sólo se tendrán en cuenta estas circunstancias para elevar la sanción cuando no hayan sido utilizadas para calificar la infracción como muy grave.

Para la apreciación de la reincidencia o reiteración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

3. Asimismo, podrá imponerse la sanción en la cuantía correspondiente a la escala prevista para las infracciones leves siempre que los daños o beneficios obtenidos sean de poca entidad y no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas.

4. Cuando las multas no sean suficientes o no sean adecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas hasta dos años.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas hasta dos años.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción hasta un año.

e) Revocación de las autorizaciones.

5. La reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Artículo 30. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Los responsables de infracciones muy graves serán sancionados con multa comprendida entre 30.050,62 euros y 601.012,10 euros.

2. De conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 901.518,16 euros en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie reincidencia por la comisión de dos infracciones muy graves.

b) Cuando la infracción muy grave cause perjuicios a más de mil personas.

3. Asimismo, podrá imponerse la sanción en la cuantía correspondiente a la escala prevista para las infracciones graves siempre que los daños o beneficios obtenidos sean de poca entidad y no concurren en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas.

4. Cuando las multas no sean suficientes o no sean adecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida y conseguir la finalidad de corregir la voluntad infractora, se podrán imponer además las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b) Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años.

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad en la que se cometió la infracción desde un año y un día a tres años.

e) Revocación de las autorizaciones.

5. La reincidencia en infracciones muy graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el

incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos por tiempo comprendido entre cinco años y un día y un máximo de diez años, de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Artículo 31. Criterios de graduación para la imposición de las sanciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

2. A tal efecto, la resolución sancionadora fijará motivadamente la cuantía de la multa procedente y el alcance de las sanciones accesorias que en su caso correspondan aplicando los siguientes criterios:

a) La trascendencia de la infracción teniendo en cuenta la perturbación causada a los intereses públicos, especialmente a la seguridad y la salubridad, las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos, y a la protección de la infancia y juventud.

b) Los daños causados y beneficios ilícitamente obtenidos. A este respecto se valorará especialmente el que se haya producido un daño efectivo o un peligro real o sólo un peligro abstracto, y el número de personas afectadas si ello no se ha valorado de otra forma en virtud de los demás apartados de este artículo. El beneficio ilícito se calculará con criterios estimativos e incluirá el aumento de ingresos y el ahorro de gastos que haya supuesto directa o indirectamente la infracción.

c) La intencionalidad, imponiendo mayor sanción a la comisión dolosa que a la comisión por negligencia.

d) Las condiciones subjetivas del responsable manifestadas fundamentalmente en sus antecedentes si ello no se ha valorado de otra forma, en el reconocimiento espontáneo de responsabilidad, en su comportamiento dirigido a rectificar la conducta infractora o a permanecer en ella, en haber dado o no, satisfacción a los perjudicados por la infracción, en su colaboración con la Administración para la superación de la situación o en su postura contraria y otras circunstancias de significación análoga.

e) Sobre la base de la aplicación de las anteriores reglas y exclusivamente para la fijación del importe de la multa, se tendrá especialmente en consideración la cuantía del beneficio obtenido con la infracción y la capacidad económica del infractor.

Artículo 32. Reincidencia y Reiteración.

1. Hay reincidencia o reiteración cuando, al cometerse una infracción a la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, el responsable haya sido sancionado por resolución administrativa firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma Ley en la que se den las siguientes condiciones:

a) Que la resolución hubiese adquirido firmeza en el término de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia o reiteración.

b) Que su sanción no haya sido objeto de cancelación.

2. Para que haya reincidencia, la infracción anterior habrá de ser de la misma naturaleza que la nueva infracción a que

se pretende aplicar esta circunstancia, entendiéndose que hay tal identidad de naturaleza cuando ambas infracciones encajan en el mismo tipo.

3. Habrá reiteración en los demás casos de infracciones de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas sancionadas en virtud de esa legislación en los que no se dé la referida identidad de naturaleza.

#### Artículo 33. Régimen de aplicación de las sanciones.

1. Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, no sólo cuando el mismo sujeto haya realizado varias acciones cada una de las cuales constituya una infracción, sino también cuando realice una sola acción constitutiva de dos o más infracciones.

2. No obstante lo anterior, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. Se sancionará como una única infracción los supuestos de realización de hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, o al autor de una infracción en ejecución de un plan preconcebido o que aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de infracciones administrativas de igual o semejante naturaleza.

4. Para la calificación de la gravedad de la infracción continuada, la determinación de las sanciones procedentes y su alcance, se tendrán en consideración todas las conductas y la perturbación o peligro para los intereses públicos que, en su conjunto, se hayan producido hasta el momento de iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.

5. Si iniciado un procedimiento sancionador, se reciben nuevas denuncias por infracciones de la misma naturaleza, se instruirá otro procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de acumularlo al anterior, si se estima conveniente, y de adoptar las medidas provisionales que procedan para evitar la repetición de los hechos.

#### Artículo 34. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando, una vez iniciado el procedimiento sancionador, los órganos competentes para aplicar la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, tengan conocimiento de que se está tramitando un procedimiento penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas. Recibida la comunicación, y sólo si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial. De no recibirse dicha comunicación se continuará con la tramitación del expediente sancionador iniciado.

3. La suspensión del procedimiento administrativo sancionador no impide el mantenimiento de las medidas provisionales adoptadas, siempre y cuando resulten compatibles con las acordadas en el procedimiento penal. No se entenderán compatibles si las medidas provisionales penales son suficientes para el logro de la finalidad pretendida con las medidas adoptadas en el procedimiento administrativo sancionador. El acto por el que se mantengan o adopten las medidas provisionales deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal.

4. Cuando un mismo hecho aparezca tipificado como infracción en distintas normativas, se procederá conforme a las siguientes reglas:

a) Si los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, hubieran sido sancionados administrativamente conforme a otra legislación y se apreciara identidad de sujeto, hecho y fundamento, los órganos competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas se abstendrán de imponer sanción alguna de las previstas en la citada Ley, declarándolo así tras la tramitación que resulte pertinente. Esta decisión podrá adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador o durante la tramitación del mismo, caso de haberse iniciado éste.

b) Si iniciado el procedimiento sancionador, los órganos competentes para aplicar la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas tuvieran conocimiento de que se está tramitando otro procedimiento administrativo sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano administrativo que lo estuviese tramitando comunicación sobre las actuaciones adoptadas. Recibida la comunicación, y sólo si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre ambas infracciones, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución. Una vez conocida la resolución, los órganos competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas adoptarán la decisión pertinente sobre la procedencia o no de reanudar el procedimiento iniciado a la vista de la resolución recaída.

### Sección 3.ª Responsables

#### Artículo 35. Responsabilidad por autoría.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las conductas tipificadas como infracción en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

2. En particular, según los tipos y casos, podrán serlo las personas físicas o jurídicas titulares de empresas de espectáculos públicos o actividades recreativas o cualesquiera otras que los organicen o gestionen, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad, los espectadores y asistentes como público, los empleados y revendedores de localidades.

Artículo 36. Responsabilidad como autor por hechos de empleados y colaboradores.

1. Los titulares de empresas y actividades serán responsables administrativamente, de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación. Todo ello se entiende sin perjuicio de las acciones que asistan al empresario contra las personas que, por el incumplimiento de sus obligaciones con él, le hayan hecho incurrir en infracción.

2. No obstante, en el caso de infracciones que cometan los empleados o los terceros colaboradores por vulnerar los deberes que a ellos mismos impone la normativa de espectáculos y actividades recreativas serán éstos los responsables como autores.

#### Artículo 37. Responsabilidad solidaria y subsidiaria.

1. Cuando las infracciones consistan en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán de forma solidaria.

2. De las infracciones de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades serán responsables subsidiarios sus administradores.

#### Sección 4.ª Competencia sancionadora

Artículo 38. Competencia sancionadora de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Sólo la Administración Autónoma es competente para sancionar las infracciones muy graves contempladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

2. Asimismo, la Administración Autónoma es la única competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por las infracciones leves y graves contempladas en la citada Ley cuando el espectáculo o actividad recreativa de que se trate se encuentre sometida a autorización autonómica. Será igualmente competente para sancionar las infracciones leves y graves cuando el espectáculo o actividad esté sometido a autorización municipal, sin menoscabo de la competencia sancionadora que corresponde prioritariamente a los Municipios.

3. En la Administración de la Junta de Andalucía será competente para iniciar el procedimiento sancionador, independientemente de la gravedad de la infracción y la sanción que pudiera llegar a imponerse, el titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la Provincia donde se localicen los hechos.

No obstante lo anterior cuando la gravedad de los hechos o el ámbito de actuación así lo requieran, podrá acordar la iniciación del procedimiento sancionador el titular de la Consejería o de la Dirección General competentes en la materia.

4. En la Administración de la Junta de Andalucía serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores los siguientes órganos:

a) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para imponer multas de 300.506,06 euros a 901.518,16 euros, así como cualquiera de las sanciones accesorias previstas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

b) El titular de la Consejería de Gobernación para imponer multas de hasta 300.506,05 euros y cualquiera de las sanciones accesorias, salvo la de inhabilitación.

c) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas para imponer multas de hasta 60.101,21 euros y cualquiera de las sanciones accesorias salvo la de inhabilitación.

d) El titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para imponer multas de hasta 48.080,97 euros y la suspensión de autorizaciones por tiempo máximo de seis meses, así como la imposición de multas hasta 300,51 euros y sanciones de apercibimiento por infracciones leves.

5. La competencia incluye en todo caso la de imponer el apercibimiento y la incautación de los instrumentos o efectos utilizados.

6. Cuando se propongan sanciones accesorias que excedan de la competencia del órgano que la tiene atribuida por razón de la cuantía, se elevará el expediente al órgano competente para imponer la sanción accesoria, que será el que resuelva el procedimiento.

7. Si como prevé el artículo 33.1 del presente Reglamento, mediante una resolución se sanciona la comisión de varias infracciones, la cuantía que determina la competencia del órgano sancionador será la de la mayor de las sanciones parciales impuestas en la misma.

Artículo 39. Competencia sancionadora Municipal.

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

4. No obstante lo anterior, aquéllos Municipios de hasta 10.000 habitantes podrán solicitar potestativamente de la Administración Autónoma que asuma la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores contemplados en el apartado 1 de este artículo, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que se acredite la falta de medios materiales y/o humanos del Ayuntamiento de que se trate y

b) Que así se haya acordado por el Pleno de la Corporación Municipal.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) El Ayuntamiento remitirá a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía que en su caso corresponda certificación emitida por el Secretario del mismo en la que conste el cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 4 del presente artículo.

b) El Ayuntamiento trasladará a la Delegación del Gobierno cuantas denuncias se presenten acompañadas de todos los antecedentes que consten en el mismo, debiendo asimismo informar de la situación administrativa en que se encuentre el establecimiento, espectáculo o actividad de que se trate.

c) La Delegación del Gobierno realizará las actuaciones previas necesarias para determinar en cada caso la procedencia o no de iniciar procedimiento sancionador. De todo lo actuado, tanto si se concluye la procedencia de iniciar procedimiento sancionador como el archivo de las actuaciones, se dará oportuno traslado al Ayuntamiento.

d) En todo caso, el Ayuntamiento practicará la notificación de todos los trámites del procedimiento sancionador, cuando así se solicite por la Delegación del Gobierno correspondiente.

Artículo 40. Comunicación de procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las Administraciones Públicas competentes, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Administración.

2. La comunicación a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con los artículos 56 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 29.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación e incluirá preferentemente copia de dicho acuerdo o, en su caso, un extracto comprensivo del procedimiento iniciado, con indicación de los hechos a que se refiere y de los presuntos responsables.



Artículo 41. Elevación al órgano competente para resolver.

1. Cuando de la instrucción de un procedimiento sancionador resulte que el órgano competente para resolver es distinto del que acordó su iniciación, el instructor del procedimiento elevará la propuesta de resolución, incluyendo expresamente referencia al órgano que resulte competente para resolver según la calificación de la infracción y previsión de sanciones que él mismo haga en la propuesta.

2. La remisión de la propuesta de resolución junto con todas las actuaciones que componen el expediente se realizará al menos con tres meses de antelación a la finalización del plazo establecido para resolver, con la finalidad de evitar la caducidad del procedimiento y realizar en su caso las actuaciones complementarias que correspondan y se efectuará remitiendo los documentos originales, debidamente numerados y foliados, y acompañados de un índice comprensivo de los mismos. El instructor conservará copia compulsada de los documentos.

Artículo 42. Ejercicio subsidiario por la Administración Autonómica de la competencia sancionadora municipal.

1. Cuando la Administración Autonómica tenga conocimiento de hechos denunciados por los ciudadanos que puedan suponer una infracción a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, cuya competencia sancionadora corresponda al Alcalde, se dará traslado de los mismos, junto con toda la documentación o actuaciones de que se disponga, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, instando su actuación y solicitando informe sobre las medidas que en su caso se adopten. En dicha comunicación se hará advertencia expresa de que deberá darse contestación a la misma en el plazo de un mes desde su recepción, y de que en caso contrario se considerará dicha comunicación como el requerimiento previsto en el artículo 60 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo en consecuencia ejercerse subsidiariamente la competencia sancionadora en los términos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

2. Si transcurrido el plazo contemplado en el apartado anterior no se hubiese recibido contestación al respecto o de la contestación emitida se deduzca la existencia de inhibición en el ejercicio de la competencia Municipal, los órganos competentes de la Administración Autonómica adoptarán las medidas necesarias, iniciando en su caso el correspondiente procedimiento sancionador y dando traslado al Ayuntamiento de todo lo actuado.

3. La comunicación a que hace referencia el apartado 1 de este artículo la realizarán los órganos de la Administración Autonómica competentes para iniciar el procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 del presente Reglamento.

4. El ejercicio de la competencia sancionadora Municipal por parte de la Administración Autonómica, se entenderá realizado en sustitución de la entidad local y a su costa, cuando aquélla se inhibiese, expresa o tácitamente.

#### Sección 5.ª Procedimiento sancionador

Artículo 43. Ambito de aplicación del procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, requerirá la tramitación del procedimiento regulado en esta Sección.

2. La Administración Autonómica establecerá las medidas de coordinación necesarias para unificar criterios y garantizar una aplicación homogénea en la interpretación y aplicación del presente régimen sancionador.

Artículo 44. Formas de iniciación.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente para su iniciación, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, petición razonada o por denuncia de particulares.

a) Se considera propia iniciativa la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente bien a través de actas de denuncia levantadas por agentes de la autoridad o por quienes tengan atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las actas de denuncia e inspección que levanten tanto los agentes de la autoridad como quienes tengan atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación deberán contener como mínimo, el relato de los hechos constitutivos de la presunta infracción, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que se produjeron y la persona o personas presuntamente responsables.

b) Se considera orden superior la orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para iniciar el procedimiento y que expresará en la medida de lo posible, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron y la persona o personas presuntamente responsables.

c) Se considera petición razonada la propuesta de iniciación del procedimiento de otros órganos administrativos que no tienen competencia para iniciarlo. La petición deberá contener el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, su tipificación, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que se produjeron, y, si fuera posible, la identificación de los presuntos responsables. Con dicha petición deberán acompañarse todos los documentos, pruebas y antecedentes relativos al objeto de la misma que obren en poder del órgano peticionario.

La formulación de una petición razonada no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado la decisión que en su caso se adopte.

d) Se considera denuncia de particulares el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la suscriben, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia no otorga por sí sola al denunciante la condición de interesado en el procedimiento sancionador, sin perjuicio del derecho del mismo a recibir comunicación del órgano competente sobre la apertura o no del procedimiento, cuando solicite su iniciación.

Dicha denuncia no formará parte del expediente sancionador iniciado en su caso.

Artículo 45. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se realizarán cuantas actuaciones previas se consideren necesarias para determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación y en especial para precisar, en la medida de lo posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación, la persona o personas que pudieran ser responsables de los mismos y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas podrán consistir en la inspección ocular, la recogida de elementos o documentos que indiquen la comisión de una infracción, comprobación de los datos identificativos de los presuntos responsables, solicitud de informes, consulta de archivos administrativos, así como cualquier otra actuación que se considere necesaria.

3. Concluidas las actuaciones, se deberá elevar al órgano competente para la iniciación del procedimiento, propuesta motivada sobre la procedencia de iniciar o no procedimiento sancionador, debiendo quedar constancia de todo ello en el expediente que en su caso se inicie. Si se concluye la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador, el archivo de la denuncia y/o de las actuaciones practicadas será acordado, sin más trámites, por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

4. Las actuaciones previas serán realizadas por quienes tengan atribuidas funciones de investigación o inspección en la materia o por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación del procedimiento.

5. Cuando de las actuaciones previas realizadas por la Administración Autonómica se concluyera que la competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponde a la Administración Municipal o viceversa, se remitirán todas las actuaciones, antecedentes y documentación de que se disponga a la Administración competente para que inicie en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 46. De la iniciación del procedimiento.

1. El acuerdo de iniciación se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Nombramiento de instructor del procedimiento y régimen de recusación del mismo.

d) Órgano competente para resolver y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que en su caso se acuerden por el órgano competente para iniciar el procedimiento y/o ratificación, modificación o levantamiento de las que se hubieran adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como de la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.

g) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como de utilizar los medios de defensa que resulten procedentes.

2. El acuerdo de iniciación podrá contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada especificando la sanción que se propone o que cabría imponer y los criterios para su graduación.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará a los interesados, entendiéndose, en todo caso, por tal al presunto responsable. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá

ser considerada propuesta de resolución cuando contenga el pronunciamiento referido en el apartado anterior, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

Artículo 47. Alegaciones.

1. En el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo de iniciación los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación del acuerdo, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. En el escrito de alegaciones, así como en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, podrá plantearse la recusación del Instructor resolviendo sobre aquélla su inmediato superior.

Artículo 48. Cambio de Instructor.

El órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar el cambio de instructor en un procedimiento determinado, mediando causa justificada para ello, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 49. Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de período probatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 80, 81 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse las que se consideren pertinentes o en su caso, rechazar, motivadamente las pruebas propuestas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, entendiéndose por tales únicamente aquéllas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable. El acuerdo de apertura de prueba o de inadmisión de las mismas se notificará a los interesados.

2. La petición de informe a cualquier otro organismo público cuando sea preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo legal para resolver, debiendo comunicarse a los interesados que queda suspendido el cómputo del plazo para resolver hasta la recepción del informe, comunicándoles asimismo la fecha de recepción del citado informe. El plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

3. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y por los órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, investigación y averiguación y se formalicen en documento público, observando los requisitos legales, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 50. Propuesta de resolución.

1. Concluido en su caso el período probatorio y resuelta la recusación de haberse formulado, el Instructor del expediente formulará propuesta de resolución que deberá estar fundada en los hechos que dieron lugar al acuerdo de iniciación, fijándose los mismos y especificándose los que se consideran probados. Deberá considerar y contener un pronunciamiento exhaustivo sobre todas las alegaciones, documentos u otros elementos aducidos por el interesado y valorar en su caso las pruebas practicadas. Determinará con precisión la infracción que se estime cometida y su exacta calificación jurídica así como la persona o personas responsables. Esta-

blecerá la sanción o sanciones tanto pecuniarias como accesorias que propone que se impongan y un pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubiesen adoptado en su caso.

2. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones a la propuesta de resolución o transcurrido el plazo señalado, el Instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, en la forma prevista en el artículo 41.2 del presente Reglamento.

4. Cuando el acuerdo de iniciación sea considerado propuesta de resolución en los términos recogidos en el apartado 3 del artículo 46, el Instructor lo elevará asimismo al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos e informaciones que obren en el expediente.

#### Artículo 51. Actuaciones complementarias.

1. Cuando el órgano competente para resolver lo considere indispensable para la resolución del procedimiento podrá acordar motivadamente la realización de actuaciones complementarias.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de siete días para formular las alegaciones que consideren pertinentes.

3. Las actuaciones complementarias se realizarán en el plazo de quince días. El plazo para resolver quedará suspendido hasta la terminación de dichas actuaciones.

#### Artículo 52. Resolución.

1. La resolución deberá ser motivada y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados durante la instrucción del procedimiento, sin perjuicio de lo que resulte, en su caso, de las actuaciones complementarias. Incluirá una valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquéllas que constituyan los fundamentos de la decisión, fijará los hechos, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, tanto pecuniarias como accesorias, estableciendo motivadamente las cuantías parciales y totales y el alcance o duración de unas y otras, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En el caso de que se hubieran adoptado medidas provisionales, contendrá un pronunciamiento sobre las mismas, consistente en su levantamiento o su conversión, en su caso, en la correspondiente sanción accesoria.

2. La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o cuando el procedimiento esté suspendido por la instrucción de causa penal o de otro procedimiento sancionador.

3. La falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

4. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 53. Reconocimiento voluntario de responsabilidad.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

3. El reconocimiento espontáneo de responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

#### Artículo 54. Medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del mismo y mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que considere necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o para evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados u otros similares o el mantenimiento de los efectos que aquéllos hayan ocasionado y las exigencias de los intereses protegidos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se adoptarán necesariamente medidas provisionales en los casos de presunto incumplimiento grave de las condiciones de seguridad, higiene o perturbación de la normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro previsto en la normativa vigente. Tales medidas se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

3. Excepcionalmente, cuando a la vista del acta que se levante como consecuencia de una inspección, la consecución de los objetivos anteriores requiera el establecimiento inmediato de medidas provisionales, éstas podrán ser adoptadas con carácter previo al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el cual ha de ser dictado en un plazo improrrogable de quince días y contener un pronunciamiento expreso sobre las mismas en orden a su confirmación, modificación o levantamiento en su caso.

4. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de las autorizaciones o en la clausura preventiva de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas, así como en la retirada de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

5. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

6. El órgano que hubiese acordado las medidas provisionales las revocará, de oficio o a instancia del interesado, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

7. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.

b) Por caducidad del procedimiento sancionador.

c) Por la resolución que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

En todo caso, el órgano competente para resolver el recurso administrativo que proceda podrá, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar las que considere pertinentes hasta que la resolución sancionadora será ejecutiva.

Sección 6.<sup>a</sup> Extinción de la responsabilidad por prescripción

## Artículo 55. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. Los anteriores plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. A tal efecto, las infracciones que no sean de acto único se entenderán cometidas:

a) El día de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción esté consumada.

b) En caso de infracción continuada, el día en que se realizó la última de las acciones constitutivas de infracción, incluidas en aquélla.

c) En el caso de infracción permanente, el día que se ponga fin a la situación ilícita creada.

## 3. Interrumpirá el plazo de prescripción:

a) La iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

b) Las actuaciones judiciales penales por los mismos hechos o por otros próximos o conexos en tanto que tales actuaciones impidan iniciar o continuar el procedimiento sancionador.

c) La tramitación de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra el mismo sujeto por iguales hechos u otros próximos o conexos conforme a otra legislación si finalmente procede sancionarlos como infracción en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

## Artículo 56. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

4. Se interrumpirá asimismo dicho plazo desde que se inicie el procedimiento sobre suspensión condicional del cumplimiento de las sanciones a que se refiere el artículo 29.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y hasta que se resuelva negativamente o hasta que se mantenga dicha suspensión si se otorgare, reanudándose el cómputo una vez finalice el plazo de suspensión concedido.

Sección 7.<sup>a</sup> Ejecución y suspensión de las sanciones

## Artículo 57. Ejecutividad y ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras.

1. Serán inmediatamente ejecutivas las resoluciones sancionadoras que pongan fin a la vía administrativa.

2. Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa no serán ejecutivas en tanto no haya recaído resolución del recurso de alzada que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya producido.

3. El impago de las multas en el período voluntario dará lugar a su exigencia por la vía de apremio. La multa podrá hacerse efectiva, en todo o en parte, con cargo a la garantía prevista en el párrafo segundo del artículo 12.2 de la Ley

13/1999 de 15 de diciembre. Dicha garantía habrá de reponeerse de inmediato para mantenerse en la cuantía y en los términos establecidos reglamentariamente.

4. En cuanto a las sanciones accesorias, en caso de incumplimiento, se ejecutarán forzosamente conforme a los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el auxilio, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

## Artículo 58. Reglas especiales sobre ejecución.

1. Cuando se imponga la sanción de clausura temporal de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas podrá acordarse la interrupción de su ejecución para la realización de actividades distintas de las reguladas en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre. A tal efecto será necesaria la previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la actividad no será computado a los efectos de cumplimiento de la sanción.

2. Las sanciones accesorias de clausura temporal de establecimiento o suspensión de actividad en relación con los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de temporada u ocasionales, se ejecutarán siempre en períodos de funcionamiento del espectáculo o actividad de que se trate.

3. El período de aplicación de medidas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad no se computará como tiempo de cumplimiento de las sanciones similares que en su caso se impongan por la comisión de infracciones.

4. Cuando en un procedimiento sancionador se hubieran adoptado medidas provisionales para asegurar la efectividad de las posibles sanciones, se computarán en su totalidad como tiempo de la sanción las que por su contenido sean iguales o similares a ésta.

## Artículo 59. Suspensión condicional del cumplimiento de las sanciones.

1. Excepcionalmente las sanciones impuestas en resoluciones que hayan adquirido firmeza administrativa podrán ser objeto de suspensión condicional de acuerdo con el artículo 29.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La competencia para otorgar la suspensión condicional corresponde al órgano que haya impuesto la sanción que podrá concederla si mediara justa causa para ello y concurren todos los requisitos siguientes:

a) Que no se trate de infracción muy grave.

b) Que el infractor no haya sido antes sancionado por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y haya observado en general un comportamiento de respeto a los deberes que le impone esa legislación.

c) Que tampoco haya cometido con posterioridad ninguna infracción de espectáculos y actividades recreativas.

d) Que el sancionado haya procedido a corregir la situación de infracción y la creada como consecuencia de ella, así como, en su caso, a satisfacer a los perjudicados.

e) Que el sancionado haya atendido todos los requerimientos efectuados, en su caso, como medidas no sancionadoras de restablecimiento de la legalidad.

3. La suspensión condicional podrá referirse a todas o alguna de las sanciones impuestas, total o parcialmente.

4. En el caso de solicitud de suspensión de sanción pecuniaria, cuando se haya producido un beneficio ilícito de la comisión de la infracción, sólo podrá acordarse la suspensión del pago de la cantidad que exceda del beneficio ilícito obtenido.

5. En ningún caso la suspensión será extensiva a las medidas no sancionadoras.

6. La suspensión condicional del cumplimiento de una sanción se acordará, previo informe del instructor, por el órgano que la haya impuesto, bien de oficio o previa petición del sancionado. En dicho acuerdo podrá establecerse como requisito para conceder la suspensión, la prestación por parte del interesado de fianza o aval que se considere suficiente como garantía del cobro de la sanción, en función de las circunstancias que en cada caso se aprecien.

7. En ningún caso se entenderá suspendida la ejecución de la sanción hasta tanto no se haya acordado de forma expresa dicha suspensión.

8. El acuerdo de suspensión interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción de las sanciones a que afecte.

9. La suspensión condicional se otorgará por un plazo de hasta dos años y por una sola vez. Si en ese plazo se comete una nueva infracción de la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas o se deja de cumplir algunos de los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, la suspensión quedará sin efecto y se procederá a la ejecución de las sanciones.

10. Transcurrido el plazo de suspensión de la sanción se notificará a los interesados con indicación expresa del inicio del período voluntario para el pago de la sanción pecuniaria, y de la fecha de inicio para el cumplimiento de la sanción o sanciones accesorias que en su caso se hayan impuesto.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 26 de junio de 2003, por la que se modifica el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001.*

La entrada en vigor del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, ha planteado la conveniencia de adaptar a nuestras propias ayudas, el concepto de unidad familiar que el mismo recoge, así como los criterios de adjudicación de las ayudas que contempla.

Asimismo, la firma de Convenios entre la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas para el suministro de información, como el celebrado entre el Departamento de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma Andaluza, publicado mediante resolución de aquél de 9 de abril de 2002, insertado en el Boletín Oficial del Estado número 104, de 1 de mayo, ha permitido modificar algunos aspectos del Reglamento de ayudas de Acción Social que van, desde las pautas de adjudicación de las ayudas sometidas a convocatoria pública, a la documentación necesaria para la tramitación de las mismas, manifestándose eso, en consecuencia, en una importante disminución de los documentos a aportar por las personas solicitantes que, sin duda, beneficiará a todos.

Al hilo de lo anterior, la puesta en funcionamiento de nuevos subsistemas del Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía, permitirá también la obtención de datos necesarios para la gestión de las ayudas, mediante instrumentos informáticos, sin que tengan que ser aportados por quienes hayan solicitado la ayuda.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación y en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, y a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública,

## DISPONGO

Artículo único. Modificación del Anexo de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Uno. La Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo III, pasará a titularse «Normas comunes a estas modalidades de ayudas», y estará compuesta por un único y nuevo artículo, numerado como 37, bis, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 37, bis. Criterios de adjudicación para las ayudas sometidas a convocatoria pública.

1. Las ayudas sometidas a convocatoria pública se adjudicarán en función de la renta anual per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar, entre el número de miembros que la componen, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta per cápita.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo computarse, a tal fin, la cantidad que conste en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las personas obligadas a declarar y la cifra correspondiente a ingresos brutos anuales en los no obligados a efectuar dicha declaración.

Lo establecido en este artículo, se entenderá sin perjuicio a lo dispuesto en relación con los procedimientos de adjudicación que se recogen en los artículos de las Secciones siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento, se considera unidad familiar, la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho.
- b) Por el siguiente parentesco:

- Hijos/as, padres y madres, tanto del solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.
- Hermanos/as del solicitante.

- c) Por ser persona sometida a la tutela judicial de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

- d) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

3. En el supuesto de que la persona solicitante tuviera hijos a los que debiera abonarle pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar, aun cuando no convivan en su domicilio.

Dos. En consecuencia con lo dispuesto en el apartado anterior, en su párrafo primero, las actuales Secciones 1.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> del Capítulo III, modificarán su numeración, pasando a tener el número correlativo siguiente.

De esta forma, la estructura, numeración y titulación del Capítulo III, será la que a continuación se establece:

Capítulo III. Ayudas sometidas a convocatoria pública. Disposiciones específicas.

Sección 1.<sup>a</sup> Normas comunes a estas modalidades de ayudas: Artículo 37, bis.

Sección 2.<sup>a</sup> Ayuda de Estudios: Artículos 38 a 42.

Sección 3.<sup>a</sup> Ayuda de Guardería y cuidado de hijos/as: Artículos 43 a 49.

Sección 4.<sup>a</sup> Ayuda para alquileres: Artículos 46 a 49.

Sección 5.<sup>a</sup> Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda: Artículos 50 a 55.

Tres. Se modifica el artículo 41, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 41. Documentación.

1. A la solicitud normalizada deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

a) Estudios de educación infantil, primaria, secundaria y régimen especial: Certificación de la secretaría del centro docente relativa a la matriculación en el curso académico que corresponda.

b) Estudios universitarios: Documentación justificativa de la matriculación y del pago de tasas.

c) Para la acreditación de los gastos de transporte, comedor y residencia, documentación acreditativa del gasto realizado por cada concepto.

d) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 37, bis, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

e) Por lo que se refiere a los huérfanos/as del personal referido en el artículo 4, apartados a) y b) de este Reglamento, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, deberán aportar copia del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.

2. En los casos en que la ayuda la solicite el personal al servicio de esta Administración para sí mismo, deberá adjuntar a la solicitud, únicamente, la certificación de los estudios cursados o, el documento relativo a la matriculación y al pago de tasas, señalados en los apartados anteriores. Si los estudios realizados, en este mismo supuesto, fueran de matrícula gratuita, deberán acompañar, además, certificación de asistencia.

3. Los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico a que se refiera cada convocatoria, se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas.

En el supuesto de que éstas no dieran autorización, deberán aportar certificado de imputación de rentas, tanto del/la solicitante, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio económico de referencia.

4. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar de los/as interesados/as, en cualquier momento del procedimiento, documentos relativos a su identidad o a la de los miembros de su unidad familiar, a la composición de la misma o a sus rentas, siempre y cuando esos datos sean necesarios para la gestión de las ayudas, y no hayan podido ser obtenidos por las Administraciones Públicas competentes en esas materias.

Cuatro. Se modifica el artículo 42, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 42. Procedimiento de adjudicación.

«1. Con motivo de satisfacer la promoción profesional del personal al servicio de la Junta de Andalucía, las ayudas solicitadas para éste, se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. Por lo tanto, no se podrán adjudicar ayudas a los hijos/as o a personas en acogimiento familiar, sin haberse atendido previamente las solicitudes por dicho personal.

2. Para el resto de las personas beneficiarias, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

3. En aquellos casos en que un/a solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo/a o personas en acogimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo “n” el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

4. La adjudicación de ayudas para los hijos/as se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.»

Cinco. Se modifica el artículo 44, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 44. Documentación.

1. A la solicitud normalizada, deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

a) Informe-factura, en el que consten, perfectamente diferenciados, gastos de guardería y gastos de transporte y comedor, en su caso, habidos durante el período que se establezca en cada convocatoria. En dicho documento debe constar el código de identificación fiscal del establecimiento que lo expide, así como la fecha de expedición y firma de la persona responsable.

b) Por lo que se refiere a los huérfanos/as del personal referido en el artículo 4, apartados a) y b) de este Reglamento, que reúnan los requisitos establecidos para esta modalidad de ayuda, deberán aportar copia del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.

c) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 37, bis, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

2. Los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico a que se refiera cada convocatoria, se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas.

En el supuesto de que éstas no dieran autorización, deberán aportar certificado de imputación de rentas, tanto del/la solicitante, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio económico de referencia.

3. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar de los/as interesados/as, en cualquier momento del procedimiento, documentos relativos a su identidad o a la de los miembros de su unidad familiar, a la composición de la misma o a sus rentas, siempre y cuando esos datos sean necesarios para la gestión de las ayudas, y no hayan podido ser obtenidos por las Administraciones Públicas competentes en esas materias.

Seis. Se modifica el artículo 45, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 45. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

2. En aquellos casos en que un/a solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo/a o persona en aco-

gimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo «n» el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

3. La adjudicación de ayudas para los hijos/as o personas en acogimiento familiar se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.

Siete. Se modifica el artículo 48, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 48. Documentación.

1. A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

b) Recibos acreditativos del pago del alquiler suscritos por el/la arrendador/a o persona autorizada, o documentos bancarios justificativos del mismo, donde consten identificados la persona del arrendador y el concepto del abono.

c) Certificado del Registro de la Propiedad o del Catastro donde se haga constar que no figura su nombre ni al de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda, salvo en el supuesto previsto en la excepción que, a la regla general, se contempla en el artículo 47.2.

d) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda, en el que se haga constar las personas convivientes con el solicitante, salvo en el supuesto previsto en el artículo 47.2, en cuyo caso deberá aportarse documento acreditativo de la necesidad.

e) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 37, bis, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos.

f) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, éste/a deberá aportar, además, documentación acreditativa de encontrarse en situación de incapacitado para el trabajo, sin derecho a prestación económica o de no percibir prestación o subsidio por desempleo, así como copia del certificado de defunción del/la causante y del documento acreditativo de su último destino.

g) Si la ayuda es solicitada por huérfanos/as absolutos/as, deberán presentar, la documentación detallada en los anteriores apartados, junto con el certificado de sus ingresos, si los hubiere.

2. Los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico a que se refiera cada convocatoria, se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas.

En el supuesto de que éstas no dieran autorización, deberán aportar certificado de imputación de rentas, tanto del/la solicitante, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio económico de referencia.

3. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar de los/as interesados/as, en cualquier momento del procedimiento, documentos relativos a su identidad o a la de los miembros de su unidad familiar, a la composición de la misma o a sus rentas, siempre y cuando esos datos sean necesarios

para la gestión de las ayudas, y no hayan podido ser obtenidos por las Administraciones Públicas competentes en esas materias.

Ocho. Se modifica el artículo 49, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 49. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

2. El resultado obtenido en el apartado primero, constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

3. La Consejería de Justicia y Administración Pública podrá establecer para cada ejercicio económico, el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

Nueve. Se modifica el artículo 54, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 54. Documentación.

1. A la solicitud normalizada, deberán adjuntarse, además, los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura de compraventa de la vivienda para la que se solicita el préstamo.

En los casos de autoconstrucción de la vivienda, deberá aportarse escritura de obra nueva de la misma, no aceptándose para la concesión de esta ayuda, la escritura de compraventa del terreno ni certificaciones o licencias de obras.

b) Certificado del Registro de la Propiedad o del Catastro donde se haga constar que no figura a su nombre ni al de su cónyuge o pareja de hecho, bienes urbanos dedicados a vivienda.

c) Para la acreditación del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 37, bis, se aportará fotocopia de la sentencia judicial relativa a la separación, divorcio o nulidad, donde conste la obligación de prestar pensión alimenticia a favor de los hijos/as.

2. Los datos relativos a la renta de la unidad familiar del ejercicio económico a que se refiera cada convocatoria, se obtendrán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa autorización de las personas interesadas.

En el supuesto de que éstas no dieran autorización, deberán aportar certificado de imputación de rentas, tanto del/la solicitante, como de los miembros de su unidad familiar mayores de 16 años, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio económico de referencia.

3. No obstante lo anterior, la Administración podrá solicitar de los/as interesados/as, en cualquier momento del procedimiento, documentos relativos a su identidad o a la de los miembros de su unidad familiar, a la composición de la misma o a sus rentas, siempre y cuando esos datos sean necesarios para la gestión de las ayudas, y no hayan podido ser obtenidos por las Administraciones Públicas competentes en esas materias.

Diez. Se modifica el artículo 55, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de

miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

2. El resultado obtenido en el apartado primero constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

3. En caso de producirse empate entre dos o más personas solicitantes, se concederá a quien resulte con mayor antigüedad.

4. En aquellos supuestos en que la vivienda pertenezca a varios titulares, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

a) Si dos solicitantes, unidos por vínculo matrimonial o de convivencia como pareja de hecho, fuesen ambos titulares, y sólo uno de ellos resultara beneficiario de la ayuda, se concederá ésta en su integridad, al que resulte beneficiario.

b) En el supuesto anterior, si ambos resultasen beneficiarios de la ayuda, se concederá la misma por mitad a cada uno de ellos.

c) Si el solicitante es cotitular, junto con personas a las que no les une el vínculo señalado en el apartado a), la ayuda se concederá en proporción a su porcentaje de titularidad en la vivienda que figure en la correspondiente escritura de propiedad.

Disposición Transitoria Unica. Régimen Transitorio.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 18 de junio de 2003, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para programas de atención temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo, y se convocan las correspondientes al año 2003.*

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, introdujo en la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía un Título VII denominado «De las subvenciones y Ayudas Públicas» regulando el régimen legal de la actividad de fomento de la Administración Autonómica.

La Consejería de Salud ha venido regulando mediante la publicación de órdenes el régimen de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención y de apoyo socio-sanitario a Asociaciones sin ánimo de lucro, por ello se considera que el movimiento asociativo en este área constituye un apoyo decisivo para las familias al proporcionar a los padres la información y el asesoramiento que hace posible su activa y necesaria participación en el desarrollo evolutivo de su hijo con dificultades.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprobó el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, lo que hace necesario dictar una norma que adapte el procedimiento a lo preceptuado en el citado Decreto.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía reconoce en su artículo 2 la participación de los ciudadanos y la mejora continua de la calidad de los servicios, con enfoque especial a la atención personal y confortabilidad del paciente y sus familias, como principios inspiradores de la Ley.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es convocar y establecer las bases para la concesión de subvenciones a programas de atención directa a niños con trastornos en su desarrollo o con riesgo de padecerlos, ya sean transitorias o permanentes, así como a programas destinados a la información, orientación y apoyo a padres y cuidadores.

2. Podrán ser objeto de las subvenciones reguladas en esta Orden los programas de estimulación precoz, rehabilitación y logopedia, destinados a potenciar la capacidad de desarrollo y la autonomía personal de menores con deficiencias con edades comprendidas entre los 0 y los 4 años.

3. Quedan excluidos de esta convocatoria los programas destinados a menores que sean atendidos en centros públicos o privados, concertados o subvencionados por las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden tendrán como beneficiarios a las entidades públicas y privadas que lleven a cabo programas de atención temprana y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y carecer de fines de lucro.

b) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Acreditar que el centro en el que se ejecuta el programa cumple las obligaciones sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios según se establece en el Decreto 16/1994, de 25 de enero y/o en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones previstas se efectuarán con cargo al programa presupuestario 41 D, del presupuesto de la Consejería de Salud.

2. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

3. Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en los créditos del Programa, consignados al efecto.

4. Para el supuesto de financiación de programas cuyo plazo de ejecución se extienda a ejercicios posteriores al de la concesión podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo



39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

5. La cuantía máxima de estas subvenciones será de 109 € por beneficiario y mes.

#### Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden, se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo establecido en el artículo 9, así como en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello. En cualquier caso, deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

c) Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

d) Fotocopia compulsada de la acreditación de la personalidad jurídica de la entidad solicitante así como su inscripción en el Registro correspondiente.

e) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.

f) Las entidades privadas deberán presentar acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa.

g) Memoria detallada en la que se describan los programas que se proyectan realizar con especial referencia a los contenidos descritos en el artículo 7 de la presente Orden, el plazo previsto para su ejecución y el presupuesto de las actividades, proyectadas, con indicación de los efectos que de ellas se derivan.

h) Declaración expresa responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente e importe.

i) Declaración responsable firmada por representante autorizado de la entidad, de que sobre ésta no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

j) Las entidades privadas deberán aportar declaración expresa responsable, suscrita por el representante legal, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo 1.º del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

k) Declaración jurada de que los menores beneficiarios del programa no son atendidos en otros centros públicos.

l) Informe de la necesidad del tratamiento emitido por el pediatra del Sistema Sanitario Público Andaluz que tenga asignado el beneficiario del programa.

m) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

n) Memoria explicativa de la intervención terapéutica individual.

o) Certificación compulsada de la inscripción en el correspondiente Registro de Centros.

p) Declaración responsable firmada por el representante legal indicando los años de experiencia de la entidad en la realización de programas de atención temprana.

2. Las declaraciones a que se refieren las letras h), i) y j) del apartado anterior se incluyen en el modelo de solicitud que figura como Anexo de la presente Orden y se entenderán realizadas al suscribir la misma.

3. En los casos en que la documentación indicada en las letras b), c), d), e) y m) del apartado 1 del presente artículo se encuentre en poder de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, no será necesaria su remisión, bastando declaración responsable del solicitante de la subvención, con indicación expresa de los documentos en cuestión, siempre que éstos no hayan sufrido cambios de ningún tipo.

#### Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas irán dirigidas al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería de Salud, sin perjuicio de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes que se eleven a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en las mismas en sobre abierto antes de ser certificadas, con el objeto de que el funcionario selle debidamente el original certificado y devuelva la copia a la entidad interesada.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente Orden.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Criterios generales para la concesión de subvenciones.

Se tendrán en cuenta como criterios generales para la concesión de subvenciones:

a) El alcance de los servicios que la entidad solicitante preste a los niños con necesidades de atención temprana y a sus familias.

b) El número de menores que reciben atención directa y la especialidad de esta atención.

c) La concurrencia en la entidad de actividades dirigidas a proporcionar mayor y mejor información, orientación y apoyo a las familias.

d) El nivel de coordinación de la entidad y los profesionales con los servicios sanitarios, sociales y educativos.

e) La existencia de recursos públicos en la zona de influencia en la que se vayan a desarrollar los programas.

f) Experiencia de la entidad en la realización de programas de atención temprana.

g) La contribución a los objetivos marcados por esta Consejería de Salud.

#### Artículo 8. Comisiones de Evaluación.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por tres funcionarios como mínimo de cada Delegación Provincial, uno de ellos con categoría de Jefe de Servicio que será el que presida la Comisión. Los miembros de la Comisión serán designados por el Delegado Provincial.

2. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas en la correspondiente Delegación Provincial, así mismo requerirá a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas en el plazo de diez días hábiles, en los términos establecidos en el artículo 71.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Completados los expedientes, las Comisiones de Evaluación, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, emitirán informe razonado de la relación de ayudas a conceder, remitiéndolo a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

#### Artículo 9. Resolución.

1. Será competente para la resolución del procedimiento el titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por delegación del Consejero de Salud.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

3. El órgano concedente podrá requerir a los interesados, en cualquier momento del procedimiento, para que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para clarificar los extremos recogidos en la documentación a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, de conformidad con lo previsto en los artículos 76.2 y 35. f) de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. Dictada la resolución, que deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

#### Artículo 10. Terminación Convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autó-

nomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento se podrá finalizar mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Salud, a cuyos efectos suscribirán el correspondiente convenio, debiendo contener los extremos exigidos en el artículo 13.2 del citado Reglamento.

2. Podrá incluirse en el convenio la previsión de mecanismos de seguimiento y evaluación del mismo, sin perjuicio de la competencia de la Consejería de Salud para la realización del seguimiento de las subvenciones concedidas, y con independencia de las competencias que tienen atribuidas en la legislación vigente la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando ante la Consejería de Salud la aplicación de los fondos en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante al Consejería de Salud la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente, y con anterioridad a la extinción del plazo para la realización de la actividad, cualquier modificación en el objeto y condiciones de la subvención concedida, para su posterior aprobación, si procede.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud y a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

f) Acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público. No obstante, si los beneficiarios fueran Administraciones Públicas o entidades de derecho público dependientes de las mismas, así como fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, así como cualquier otra agrupación o entidad que cumpla análogos requisitos, quedarán exentos de la obligación de acreditación.

g) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención es susceptible de control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, las entidades subvencionadas con cargo a las convocatorias deberán someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que determine la Consejería de Salud.

#### Artículo 12. Abono y justificación de las subvenciones.

1. La subvención otorgada se abonará sin justificación previa y de una sola vez por su importe total, por ser este tipo de ayudas una de las previstas en el artículo 18.9.a) de la Ley 9/2002 de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

2. Previamente al cobro de las subvenciones, el beneficiario habrá de acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones establecidas en el artículo 105.e) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo establecido en el apartado f) del artículo anterior.

3. En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación, con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, por las Administraciones y con cargo a los programas que se establezcan en las leyes anuales de Presupuestos.

5. En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de materialización del pago, el beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

6. La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada de facturas, acompañadas de facturas originales relativas al realizado por la Junta de Andalucía acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos presentado. Las facturas contendrán:

a) Datos de identificación del expedidor (número, serie, nombre y apellidos, CIF, domicilio, y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales, nombre, apellidos y DNI).

b) Datos de identificación de la Entidad perceptora de la subvención.

c) Descripción clara de la prestación del servicio.

d) Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

e) Lugar y fecha de emisión.

7. El representante legal de la entidad beneficiaria, presentará una certificación en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que éstas no han sido presentadas ante otras Entidades como justificativas de ayudas concedidas por aquéllas.

8. Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa relacionada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir de la entidad beneficiaria cuanta documentación adicional considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

9. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de la actividad realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

10. Se presentará Memoria global justificativa del destino de la subvención concedida, junto con la justificación del gasto.

#### Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Según se establece en el apartado c) del artículo 11 de esta Orden, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, y en todo caso con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

#### Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo órgano competente para la tramitación y resolución el mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver la concesión de ayudas.

4. La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

#### Artículo 15. Responsabilidad subsidiaria en supuestos de reintegro.

1. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, en el caso de entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de términos previstos en el citado artículo.

Artículo 16. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden serán sancionadas según lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía siendo competente para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería de Salud.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la sanción, en los mismos casos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2002, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el

que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como a las determinaciones de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Participación para dictar las resoluciones que sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud



REVERSO ANEXO

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:

- 1.-  No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€
	-----	-----	-----	€

- 2.-  No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en caso afirmativo, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- 3.-  Reune todas y cada uno de los requisitos previstos en el Capítulo 1º del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 4.-  Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad.

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos en la Orden reseñada, y **SOLICITO** se conceda la subvención referida.

En ----- a ----- de ----- de -----  
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: -----

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

000954

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 25 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican destinos a los médicos Forenses aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución que se cita.*

Visto el expediente instruido para la provisión de destinos por los Médicos Forenses aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 6 de septiembre de 2001, y de conformidad con el R.D. 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, y R.D. 1619/1997, de 24 de octubre, que modifica el anterior.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero. Nombrar para los destinos que se indican a los Médicos Forenses que en Anexo se relacionan.

Segundo. El plazo para tomar posesión del destino obtenido será de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

### ANEXO

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	DESTINO ADJUDICADO	IML
1	ROMERO DE LA CRUZ, CRISTINA	50.863.678	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1 Y 2 DE UBEDA Y BAEZA	JAEN-ARERA COMARCAL NORDESTE
2	GALVEZ BELTRAN, FRANCISCO JOSE	30.832.341	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ARCOS DE LA FRONTERA Y UBRIQUE	CADIZ-SEDE CENTRAL
3	BARRERO RAYA, PATRICIO	52.251.576	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1 Y 2 DE LORA DEL RIO Y CAZALLA	SEVILLA-AREA COMARCAL NORTE
4	MARTIN CAZORLA, FERNANDO	25.688.005	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE EL EJIDO Y Nº 3 DE ROQUETAS	ALMERIA-AREA COMARCAL PONIENTE
5	ROMAN PEREZ, OSCAR	25.579.296	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1, Y 2 DE CAZORLA	JAEN-AREA COMARCAL NORDESTE
6	MAZON GUTIERREZ-ZORRILLA, AGUSTIN	14.555.790	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1, 2 Y 3 DE AYAMONTE	HUELVA-SEDE CENTRAL
7	AREAN TYCHNO, XIMENA	43.830.213	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1Y 2 DE ROQUETAS	ALMERIA-AREA COMARCAL PONIENTE
8	CALDERON DEL RIO, SOFIA	30.453.932	1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NºS 1 Y 2 DE VILLACARRILLO	JAEN-AREA COMARCAL NORDESTE

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se hacen públicos los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre).*

Mediante Resolución de 17 de junio de 2003, la Secretaría de Estado de Justicia, hace públicos los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo, el Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de abril y del Decreto 121/2002 de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

#### DISPONE

Dar publicidad a la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se hacen públicos los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre), que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

#### ANEXO

RESOLUCION DE 17 DE JUNIO DE 2003, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE HACEN PUBLICOS LOS TRIBUNALES CALIFICADORES UNICOS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES (TURNOS PROMOCION INTERNA Y LIBRE) Y AGENTES (TURNO LIBRE)

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 27 de mayo de 2003 (BB.OO.EE. de 4 y 5 de junio), por las que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de la Administración de Justicia de Oficiales y Auxiliares (turnos promoción interna y libre) y Agentes (turno libre).

Esta Secretaría de Estado de Justicia ha resuelto hacer pública la composición de los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares (turno promoción interna), que figuran en el Anexo I y de los Tribunales Calificadores Unicos de las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes (turno libre), que figuran en el Anexo II, que tendrán las categorías que se determinen, de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE del día 30).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

#### ANEXO I

#### TRIBUNALES CALIFICADORES UNICOS, TURNO PROMOCION INTERNA

##### CUERPO OFICIALES

Tribunal Titular.

Presidente: Ilmo. Sr. don Tomás Herranz Sauri.  
Fiscal.  
Vocales:

Doña Eulalia Bello Varela.  
Funcionaria Grupo A destinada en el Ministerio de Justicia.  
Don José Carlos González Arnal.  
Secretario Judicial.  
Doña M.<sup>a</sup> Josefa Lobón del Río.  
Secretaría Judicial.  
Doña Paloma Yllera Fernández.  
Oficial de la Administración de Justicia.  
Doña Julia Jiménez Salgado.  
Oficial de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña M.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Fernández.  
Funcionaria Grupo A destinada en el Ministerio de Justicia.

##### CUERPO OFICIALES

Tribunal Suplente.

Presidente: Ilma. Sra. doña Yolanda Paredes Vázquez.  
Magistrada.  
Vocales:

Don Isidro Sáez Martín.  
Funcionario Grupo B destinado en el Ministerio de Justicia.  
Doña M.<sup>a</sup> Angeles Alonso Rodríguez.  
Secretaria Judicial.  
Don Eduardo Martínez Peña.  
Secretario Judicial.  
Doña Carmen Casado Navarro.  
Oficial de la Administración de Justicia.  
Don Fernando Pierna Sánchez.  
Oficial de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña Carmen Gómez Velasco.  
Funcionaria Grupo B destinada en el Ministerio de Justicia.

##### CUERPO AUXILIARES

Tribunal Titular.

Presidente: Ilmo. Sr. don Santiago Juan Pedraz Gómez.  
Magistrado.



## Vocales:

Don Javier Iguanzo Iglesias.  
 Funcionario Grupo C destinado en el Ministerio de Justicia.  
 Doña Concha Riaño Valentín.  
 Secretaria Judicial.  
 Don José Escobar Bernardo.  
 Secretario Judicial.  
 Doña Flora Martínez García.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.  
 Doña Encarnación Cañadas Ramajo.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.  
 Secretario: Don Javier Pérez Prosa.  
 Funcionario Grupo C destinado en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO AUXILIARES

## Tribunal Suplente.

Presidente: Ilma. Sra. doña Carmen Marticorena Serrano.  
 Fiscal.

## Vocales:

Doña Cristina Sánchez Menan.  
 Funcionaria Grupo C destinada en el Ministerio de Justicia.  
 Doña M.<sup>a</sup> Victoria Abruña Puyol.  
 Secretaria Judicial.  
 Doña Teresa Sánchez Núñez.  
 Secretaria Judicial.  
 Don Luis M. Serrano García.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.  
 Don Ernesto Jiménez Álvarez.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña M.<sup>a</sup> Angeles Escudero Peinado.  
 Funcionaria Grupo C destinada en el Ministerio de Justicia.

## ANEXO II

## TRIBUNALES CALIFICADORES UNICOS TURNO LIBRE

## CUERPO OFICIALES

## Tribunal Titular.

Presidente: Ilmo. Sr. don Ricardo Sánchez Sánchez.  
 Magistrado.

## Vocales:

Don Juan Ramón Ginestal González.  
 Funcionario Grupo A destinado en el Ministerio de Justicia.  
 Don Santiago Barrera Llorente.  
 Secretario Judicial.  
 Doña M.<sup>a</sup> Pilar Martínez-Conde Ramírez.  
 Secretaria Judicial.  
 Doña Lucía Rojo Parra.  
 Oficial de la Administración de Justicia.  
 Don Florencio Sánchez Martín.  
 Oficial de la Administración de Justicia.

Secretario: Don Luis Gómez Martín.  
 Funcionario Grupo A destinado en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO OFICIALES

## Tribunal Suplente.

Presidente: Ilmo. Sr. don Agustín Herrero Alonso.  
 Fiscal.

## Vocales:

Don Juan Carlos García Hierro.  
 Funcionario Grupo A destinado en el Ministerio de Justicia.  
 Doña Gracia Castro-Villacañas y Pérez.  
 Secretaria Judicial.  
 Doña M.<sup>a</sup> Teresa Fernández Molina.  
 Secretaria Judicial.  
 Doña Felicidad López Ramón.  
 Oficial de la Administración de Justicia.  
 Don Francisco J. Ventosa Sanz.  
 Oficial de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña Lucía González de Pisa.  
 Funcionaria Grupo B destinada en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO AUXILIARES

## Tribunal Titular.

Presidente: Ilma. Sra. doña Myrian Gloria Segura Rodrigo.  
 Fiscal.

## Vocales:

Don Antonio Barrera Serrano.  
 Funcionario Grupo B destinado en el Ministerio de Justicia.

Don Angel López Mármol.  
 Secretario Judicial.

Doña M.<sup>a</sup> Luisa Monreal Hernández.  
 Secretaria Judicial.

Doña Carmen Ramírez Barajas.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.  
 Doña Carmen Aguado Pierna.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.

Secretario: Don Pedro Romero Macías.  
 Funcionario Grupo B destinado en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO AUXILIARES

## Tribunal Suplente.

Presidente: Ilma. Sra. doña Inmaculada López Candela.  
 Magistrada.

## Vocales:

Doña Concepción Fernández Real.  
 Funcionaria Grupo C destinada en el Ministerio de Justicia.  
 Don Manuel Cristóbal Zurdo.  
 Secretario Judicial.  
 Don Luis Jorge Rodríguez Díez.  
 Secretario Judicial.  
 Doña Noemí Hernansanz de la Fuente.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.  
 Doña Rosa María López Castro.  
 Auxiliar de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña Sofía Barrios Sanz.  
 Funcionaria Grupo B destinada en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO AGENTES

## Tribunal Titular

Presidente: Ilmo. Sr. don Miguel Moreiras Caballero.  
 Magistrado.

## Vocales:

Don Felipe Díaz Suero.  
Funcionario Grupo A destinado en el Ministerio de Justicia.  
Doña Concepción García Roldán.  
Secretaría Judicial.  
Doña Matilde García Moreno.  
Secretaría Judicial.  
Don Vicente Mazón Pinchete.  
Agente de la Administración de Justicia.  
Don Oscar Villamarín Rodríguez.  
Agente de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña Carmen Luengo Teixidor.  
Funcionaria Grupo A destinada en el Ministerio de Justicia.

## CUERPO AGENTES

Tribunal Suplente.

Presidente: Ilmo. Sr. don Luis Pastor Motta.  
Fiscal.

Vocales:

Doña Aurelia García Gómez.  
Funcionaria Grupo B destinada en el Ministerio de Justicia.

Doña M.<sup>a</sup> Paloma Muñoz Carrión.  
Secretaría Judicial.  
Doña M.<sup>a</sup> José Sanz Escorihuela.  
Secretaría Judicial.

Don Félix Alcocer Menéndez.  
Agente de la Administración de Justicia.  
Doña Celsina Rodríguez Hidalgo.  
Agente de la Administración de Justicia.

Secretaria: Doña Begoña de Diego Quevedo.  
Funcionaria Grupo B destinada en el Ministerio de Justicia.

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone dar publicidad a la corrección de errores de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.*

Se corrigen errores de la Orden JUS/1453/2003, de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y en ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 83/1997, de 13 de marzo, el Decreto del Presidente 6/2000 de 28 de abril, del Decreto 121/2002 de 9 de abril, esta Secretaría General Técnica,

## D I S P O N E

Dar publicidad a la corrección de errores de la Orden JUS/1453/2003, de 27 de mayo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, que se inserta como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

## A N E X O

CORRECCION DE ERRORES DE LA ORDEN JUS/1453/2003, DE 27 DE MAYO DE 2003, POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por Orden de 27 de mayo de 2003, se hizo pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia (BOE núm. 134, de 5 de junio de 2003).

Advertido error en la base 8.4 de la Orden de Convocatoria, en los criterios de valoración de lengua autonómica en los ámbitos de las Comunidades de Navarra, País Vasco y Valencia, procede subsanar dicha base que quedará redactada de la forma siguiente:

«Base 8.4. Criterios de valoración de lengua autonómica: La valoración del conocimiento de la lengua autonómica se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

8.4.1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 224/1989, de 17 de octubre por el que se regula la planificación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. Perfil lingüístico 2: Dos puntos.
2. Perfil lingüístico 3: Cuatro puntos.
3. Perfil lingüístico 4: Seis puntos.

En la zona vascófona y mixta que determina el artículo 5 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, de la Comunidad Foral Navarra, se aplicarán los mismos criterios que los establecidos en el apartado anterior.

8.4.2. Ambito de la Comunidad Autónoma de Cataluña: De conformidad con el Acuerdo de la Comisión para la normalización lingüística de 19 de junio de 1991.

1. Certificado de Nivel B: Dos puntos.
2. Certificado de Nivel C: Cuatro puntos.
3. Certificado de Nivel D: Seis puntos.

La acreditación del conocimiento del idioma se realizará mediante la aportación de los certificados de la Junta de Permanente de Catalán o equivalente del ámbito lingüístico catalán.

8.4.3. Ambito de la Comunidad Autónoma Valenciana:

1. Certificado de grado elemental oral y escrito del valenciano: Dos puntos.
2. Certificado de grado medio oral y escrito del valenciano: Cuatro puntos.
3. Certificado de grado superior oral y escrito del valenciano: Seis puntos.

8.4.4. En las Comunidades Autónomas como las del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en las que no hay establecido certificación oficial correspondiente al perfil 2, se deberá superar un examen de acreditación que a estos efectos convoquen los órganos competentes en dicha materia, lo que les otorgaría el certificado correspondiente.

La acreditación de los conocimientos de lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en la presente base, se efectuará mediante certificación expedida por las Comunidades Autónomas acreditativas de la homologación y del nivel al que correspondan los títulos aportados, o por la realización de una prueba de nivel de conocimientos.»

*RESOLUCION de 3 de julio de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General (B.1100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002.*

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 21 de marzo de 2003, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Administración General, por el sistema de promoción interna, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 22 de julio de 2003, a las 17,00 horas, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2003.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado

Código	Descripción de la causa de exclusión
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsión documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

*RESOLUCION de 3 de julio de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1100), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2002.*

De conformidad con lo establecido en la Base 5.3 de la Orden de 21 de marzo de 2003, de la Consejería Justicia y Administración Pública por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales, por el sistema de promoción interna, este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas. En el caso de los aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Exponer al público las listas en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero s/n, de Sevilla, en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia núm. 10, de Sevilla, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en las sedes de las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio que de acuerdo con el Tribunal calificador de estas pruebas, se celebrará en Sevilla el día 19 de julio de 2003, a las 12,00 horas, en la Facultad de Matemáticas, Avda. Reina Mercedes, s/n.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los ar-

títulos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2003.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

#### A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
03	Apellidos y/o nombre no consignado
04	DNI o pasaporte no consignado
05	Fecha de nacimiento no correcta o no consignada
06	No cumple requisito de edad.
07	No cumple requisito nacionalidad
10	No cumple requisito de titulación
11	Fecha presentación instancia fuera de plazo
12	Instancia sin firmar
15	Falta compulsa documentación minusvalía
16	Falta certificado de minusvalía
17	Falta revisión certificado minusvalía
18	Pago parcial de la tasa
19	No acredita pago de la tasa
20	Paga fuera de plazo
21	No consta pago de la tasa al IAAP
23	No cumple requisito punto A Base 2.1
24	No cumple requisito punto C Base 2.1
26	No consta fecha de pago

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la

Consejería (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004-Sevilla), o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae en el que se hará constar:

- Títulos académicos.
- Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

#### A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
Localidad: Sevilla.  
Código: 8157310.  
Denominación del puesto: Adjunto Desarrollo Sist. de Información.  
Número de plazas: 1.  
Adscripción: F.  
Características esenciales:  
Grupo: A.  
Cuerpo: P-A 2.  
Area funcional: Tec. Inform. y Telec.  
Area relacional:  
Nivel comp. destino: 27.  
C. esp. (euros): 14.127,48.  
Requisitos para el desempeño:  
Experiencia: 2.  
Titulación:  
Formación:  
Otras características:  
Méritos específicos:

*RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado

y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004-Sevilla), o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

#### A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
 Localidad: Sevilla.  
 Código: 8158810.  
 Denominación del puesto: Adjunto Explotación.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Características esenciales:  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A 2.  
 Área funcional: Tecn. Inform. y Telec.  
 Área relacional:  
 Nivel comp. destino: 27.  
 C. Esp. (euros): 14.127,48.  
 Requisitos para el desempeño:  
 Experiencia: 2.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

*RESOLUCION de 2 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.*

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en los arts. 60 a 66 del Decreto 2/2002 de 9 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de

puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994 (BOJA núm. 104, de 9 de julio), se acuerda anunciar convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo que se describe en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Consejo de Gobierno para el desempeño del puesto de trabajo convocado y que se especifica en el Anexo, y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Segunda. Los interesados dirigirán las solicitudes al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, presentándolas bien directamente en el Registro General de la Consejería (Plaza de la Contratación núm. 3, 41004-Sevilla), o bien a través de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. En la instancia figurará el puesto que se solicita, los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañándose currículum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOJA.

Sevilla, 2 de junio de 2003.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

#### A N E X O

Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
 Localidad: Sevilla.  
 Código: 8158210.  
 Denominación del puesto: Sv. Administración General.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Características esenciales:  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública.  
 Área relacional:  
 Nivel comp. destino: 28.  
 C. esp. (euros): 15.366,60.  
 Requisitos para el desempeño:  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 18 de junio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcolea del Río, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Cantillana, Cañada Rosal, Carmona, el Coronil, El Cuervo, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas y El Viso del Alcor, integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna (Sevilla). (PP. 2520/2003).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido	
Cuota de Servicio		
Calibre del contador en mm		euros/mes
Hasta 15		1,70
20		5,28
25		7,83
30		10,97
40		18,67
50		28,63
65		47,50
80		71,05
100		109,62
125		170,50
150		243,58
200		430,32
250		665,79
300		958,09
400		1.250,38
500		2.314,03
Más de 500		4.546,86

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 1,70 euros/mes, se tomará este último resultado.

Cuota de Consumo.  
Consumo doméstico.

- Bloque I: Hasta 7 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,3232 euros/m <sup>3</sup>
--	-----------------------------

- Bloque II: Más de 7 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,5108 euros/m <sup>3</sup>
- Bloque III: Más de 20 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,7194 euros/m <sup>3</sup>

Consumo industrial y comercial.

- Bloque I: Hasta 7 m <sup>3</sup> /local/mes	0,4587 euros/m <sup>3</sup>
- Bloque II: Más de 7 m <sup>3</sup> hasta 20 m <sup>3</sup> /local/mes	0,5734 euros/m <sup>3</sup>
- Bloque III: Más de 20 m <sup>3</sup> /local/mes	0,6151 euros/m <sup>3</sup>

Consumo de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.  
Bloque único

	0,3857 euros/m <sup>3</sup>
--	-----------------------------

Bonificaciones: Conforme al Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2002, que se transcribe a continuación:

«Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, hasta el límite del 7% del consumo anual total del su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrán una bonificación de 0,3857 €/m<sup>3</sup>.»

Derechos de acometida.

Parámetro A:	15,45 euros/mm.
Parámetro B:	65,17 euros/L/seg.

Cuota de contratación y reconexión  
Calibre del contador en mm.

Hasta 15	30,85 euros
20	66,58 euros
25	94,80 euros
30	117,20 euros
40	158,87 euros
50	202,53 euros
65	266,57 euros
80	331,84 euros
100 y superiores	414,63 euros

Fianzas.  
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 20,33 euros.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Calibre del contador en mm.

Hasta 15	221 euros
20	680 euros
25	952 euros
30	1.360 euros
40	2.720 euros
50 y superiores	4.080 euros

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario o por aval del Ayuntamiento respaldado por la fianza depositada para la concesión de la licencia municipal de obra.

Suministros temporales sin contador  
Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida (mm.)	m <sup>3</sup> /día
Hasta 25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y superiores	6

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de junio de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 11 de junio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 10 de junio de 2003.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 10 de junio de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 7.575.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 5.000.000 de euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,395.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,885.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 97,945.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,086%.  
Pagarés a seis (6) meses: 2,039%.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 1,997%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,395.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,885.  
Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.  
Pagarés a doce (12) meses: 97,945.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 12 de junio de 2003.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 12 de junio de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 11.000.000 de euros.  
Bonos a cinco (5) años: 12.000.000 de euros.  
Obligaciones a diez (10) años: 50.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 105,300.  
Bonos a cinco (5) años: 107,187.  
Obligaciones a diez (10) años: 113,689.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 2,265%.  
Bonos a cinco (5) años: 2,800%.  
Obligaciones a diez (10) años: 3,594%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 105,300.  
Bonos a cinco (5) años: 107,187.  
Obligaciones a diez (10) años: 113,689.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 188/2003, de 24 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) la adopción de bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Lucainena de las Torres en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria preceptiva del expediente, la bandera de Lucainena de las Torres habrá de basarse en el escudo municipal aprobado por Decreto 464/1996, de 8 de octubre. Para la confección de la bandera se han seleccionado dos de los elementos figurativos representados en el campo del escudo: la torre, símbolo de las fortificaciones existentes en la ciudad, en número de tres para justificar el plural del topónimo "de las Torres" y las ondas de plata y azur, que simbolizan el origen de su balneario, también en número de tres para favorecer la estética de la composición.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de agosto de 2002, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 46 de 10 de marzo de 2003, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de mayo de 2003.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2003,

#### DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Lucainena de las Torres (Almería) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: Paño rectangular, de seda o tafetán, en proporción, del asta al batiente, de una vez y media más larga que ancha, dividido en seis partes iguales, tres arriba y tres abajo, que alternan una torre blanca, sobre azul, con ondas de blanco y azul. El asta, de madera, con moharra, guardamano y regatón.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente

a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 25 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.*

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

#### DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla, una subvención por importe de 18.030,36 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 9.015,18 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 25 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO

Consejero de Gobernación

### Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
HERRERA	60.121,21	24.040,48	18.030,36	6.010,12	75.016,53
<b>Total provincia SEVILLA</b>	<b>60.121,21</b>	<b>24.040,48</b>	<b>18.030,36</b>	<b>6.010,12</b>	<b>75.016,53</b>

*ORDEN de 25 de junio de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.*

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Pro-

vincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Huelva, una subvención por importe de 28.768,34 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento

de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el período de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 14.384,17 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo. Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras

Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 25 de junio de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

### Anexo

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	28.549,76	0,00	0,00	0,00	0,00
MANZANILLA	53.521,72	29.960,28	22.470,21	7.490,07	20.422,55
SANTA BARBARA DE CASA	20.993,75	8.397,50	6.298,13	2.099,37	338,68
<b>Total provincia HUELVA</b>	<b>103.065,23</b>	<b>38.357,78</b>	<b>28.768,34</b>	<b>9.589,44</b>	<b>20.761,23</b>

*RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se tienen por desistidas a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de las solicitudes de subvención presentadas para la realización de actividades en el marco de Convenios con Entidades Locales.*

Vista la Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, del 31 de enero), por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y fundamentado en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que tuvieron entrada en plazo en la Delegación del Gobierno en Córdoba, las solicitudes de subvención en materia de consumo presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en Anexo, para la celebración de Convenios de Colaboración con Entidades Locales de esta provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 9 de enero de 2003.

Segundo. Que por Resolución de 17 de marzo de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 65, de fecha 4 de abril de 2003, cuyo contenido íntegro se

expuso en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, se requirió a las Asociaciones de Consumidores solicitantes para que subsanaran los documentos en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

Tercero. Que con oficios del Jefe del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, de fecha 20 de marzo de 2003, notificados con acuse de recibo, se comunicó a las Asociaciones de Consumidores la documentación a subsanar.

Cuarto. Que las Asociaciones de Consumidores no han presentado la documentación preceptiva regulada en el artículo 5.4 de la Orden de 9 de enero de 2003 que figura en el Anexo, necesaria para la oportuna tramitación de los expedientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el artículo 1.h) del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, establece que las competencias en materia de consumo son asumidas por la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Consumo, creada por Decreto 373/2000, de 28 de julio, por el que se modifica el citado Decreto 138/2000.

Segundo. Que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida al Delegado del Gobierno, por delegación del Consejero de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en relación con el artículo 10.1 de la citada Orden de 9 de enero de 2003 y el artículo 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

Tercero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 13.4 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones que dicte el Delegado a resultas de la competencia delegada se considerarán dictadas por el órgano delegante, poniendo por tanto fin a la vía administrativa.

Cuarto. Que el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Quinto. Que la Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 establece en su artículo 6, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.2.e) y 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones y 59.5.b) de la Ley 30/1992, que los requerimientos de subsanación de errores

que deban ser realizados se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno, publicándose asimismo un extracto del acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando el tablón donde se encuentra expuesto el contenido íntegro y que el plazo de diez días para efectuar la subsanación de errores se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín. En el Requerimiento de subsanación de errores se indicará a los interesados de que si no atendiesen al mismo se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP y PAC.

Vistas las actuaciones realizadas y la documentación aportada, el Decreto 254/2001, así como las citadas disposiciones legales y demás de general y pertinente aplicación, y habiendo transcurrido el plazo de subsanación concedido sin que se haya realizado la misma, esta Delegación del Gobierno,

#### RESUELVE

Tener por desistidas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que figuran en el Anexo de la solicitudes de subvención en materia de consumo presentadas, para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales que igualmente se citan, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 9 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, por los motivos que se expresan en el Anexo.

Notifíquese la presente Resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando que su contenido íntegro se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Delegación del Gobierno en Córdoba, sito en Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, s/n, planta baja, con advertencia expresa de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en dicho Boletín, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 9 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

**A N E X O**

**S O L I C I T A N T E: FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS "AUGUSTA".**  
**C.I.F.: G-14491237**

Entidad Local	Expediente	Documentación no presentada/subsanada
CÓRDOBA	CONV./27/03	<ul style="list-style-type: none"> <li>CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO.</li> <li>CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.</li> </ul>
LUCENA	CONV./28/03	<ul style="list-style-type: none"> <li>CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO.</li> <li>CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.</li> </ul>
CARCABUEY	CONV./34/03	<ul style="list-style-type: none"> <li>MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA ASOCIACIÓN Y LA ENTIDAD LOCAL.</li> <li>CERTIFICADO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE APRUEBE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y LA CANTIDAD EXACTA QUE SE COMPROMETE A APORTAR LA ENTIDAD LOCAL, EN SU CASO.</li> <li>CERTIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL CON LA QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN, ACREDITATIVO DE LA CANTIDAD TOTAL QUE LA ENTIDAD DESTINA A CONSUMO EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2003, EXCLUIDA LA CANTIDAD QUE, EN SU CASO, SE APORTE PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CONVENIO.</li> </ul>

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de esta Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal que se relaciona, perteneciente a este organismo, y en lo concerniente a su ámbito material.*

El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21

de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, previendo en el párrafo segundo de dicho artículo que de no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestiona la función de Registro General de Documentos.

En esta Delegación del Gobierno, la responsable del Registro General existente en la misma, es la Secretaría General. Por razones técnicas, se hace necesario realizar delegación de la competencia que dicho Organismo tiene atribuida para la autenticación de copias de documentos en el personal adscrito al mismo, para aquellos documentos relativos a materias que le estén encomendadas.

Por cuanto antecede, esta Delegación del Gobierno

**R E S U E L V E**

Hacer público el Acuerdo de 23 de junio de 2003 de la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias

mediante cotejo en el personal que se relaciona perteneciente a este Organismo, para lo concerniente a su ámbito material.

Córdoba, 24 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

#### ANEXO QUE SE CITA

ACUERDO DE 23 DE JUNIO DE 2003 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE CORDOBA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL QUE SE RELACIONA, PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO, Y EN LO CONCERNIENTE A SU ÁMBITO MATERIAL

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 38.5 que los ciudadanos podrán acompañar una copia de los documentos que presenten junto con sus solicitudes, escritos y comunicaciones, y que dicha copia, previo cotejo con el original por el Registro, será remitida al órgano destinatario, devolviéndose el original al ciudadano, salvo que el original deba obrar en el procedimiento, en cuyo caso se entregará al ciudadano la copia del mismo, una vez sellada por el Registro previa comprobación de su identidad con el original. Por su lado, el artículo 46 de la citada norma atribuye a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, previendo en el párrafo segundo de dicho artículo que de no existir tales jefaturas de sección, la competencia corresponderá a la jefatura del servicio o secretaría general bajo cuya responsabilidad se gestione la función de Registro General de Documentos.

Por otro lado, el Decreto 146/1998, de 7 de Julio, modificado por el Decreto 415/2000, de 24 de octubre, regula las bases de creación, organización y funcionamiento de las Oficinas de Respuesta Unificada para pequeñas y medianas empresas, asignándole entre otras, las funciones de recibir y registrar las solicitudes y demás documentos que se requiera para obtener de la Administración de la Junta de Andalucía las actuaciones que permitan el desarrollo de las actividades que son de su objeto [artículo 5.e)].

Por Orden de 1 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 147 de 21 de diciembre), se crea la Oficina de Respuesta Unificada para Pequeñas y Medianas Empresas (ORU) en la Delegación del Gobierno en Córdoba, teniendo atribuidas competencias en materia de recepción y registro de documentos.

El Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Gobernación las competencias en materia de Consumo. No siendo posible la ubicación del Servicio de Consumo en la sede de la Delegación del Gobierno, se ha habilitado la planta baja del edificio de Servicios Múltiples para sede del mismo, teniendo que crear un Registro Auxiliar de documentos en dicho Servicio.

Las razones antes expuestas, así como una mayor eficacia en la gestión administrativa de esta Delegación del Gobierno, hace necesario efectuar a favor de las personas que más adelante se relacionan delegación de la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, median-

te cotejo con el original al objeto de salvaguardar siempre el derecho de los ciudadanos referido en el artículo 38.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello,

#### ACUERDO

Primero. Delegar, respecto de los documentos que se presenten en el Registro General de la Delegación del Gobierno y los Registros Auxiliares de la Oficina de Respuesta Unificada y Servicio de Consumo, la competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/95, a la Secretaría General de esta Delegación del Gobierno, al no existir Jefatura de Sección responsable del Registro General de Documentos, en las personas que a continuación se indican:

##### Registro General:

- Mercedes Burguillos Maillo, Negociado de Atención al Ciudadano (código 61310).
- María I. Salazar Martos, Auxiliar Administrativo-Atención al Ciudadano (código 2639010).
- Teresa Montesinos Suárez, Auxiliar Administrativo-Atención al Ciudadano (código 2639010).
- María Dolores Soriano Lara, Ngdo. Tramitación (código 63610).
- Isabel Rivera Salas, Dpto. Autorizaciones (código 63810).
- Esperanza Mateo Madrigal, Ngdo. Autorizaciones Juego (código 61210).
- Antonia Cañizares Martín, Ngdo. Autorizaciones Espectáculos Públicos (código 62710).
- Rafael Izquierdo Nevado (código 7058610).
- Francisco Romero Aguilar (código 61910).
- Gloria Ordóñez Luque, Ngdo. Tramitación (código 8029810).

##### Registro Auxiliar Oficina de Respuesta Unificada (ORU):

- Coordinador de la Oficina de Respuesta Unificada para Pequeñas y Medianas Empresas en Córdoba.
- Teófilo L. Romero Jiménez, Titulado Superior (Código 64210).

##### Registro Auxiliar de Consumo:

- Manuel A. Soriano Martos, Ngdo. Gestión y Ordenación (Código 682010).
- Sergio Sáez Almeda, Auxiliar Administrativo (Código 61910).
- José Rodríguez Jaén, Auxiliar Administrativo (Código 61910).
- Jefes/as de Negociado Gestión Inspección, (código 7790910).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. Se deroga el Acuerdo de 30 de noviembre de 2001 de esta Secretaría General, publicado mediante Resolución de 3 de diciembre de 2001, y cualquier otro anterior al presente acuerdo, relativos a autenticación de copias de documentos, mediante cotejo con los originales, y que se hubieren adoptado en el ámbito material de las competencias propias de esta Delegación del Gobierno. Córdoba, a 23 de junio de 2003.- El Secretario General, Fdo.: Sebastián Fernández Amo.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 177/2003, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración general de la Junta de Andalucía, y siendo necesaria la ubicación de dos puestos clasificados en un nivel de complemento de destino no inferior a dos niveles al del grado consolidado por ambos, se procede mediante el presente Decreto a la creación de los mismos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32, letra d), de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66.2 y 73.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero y conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de junio de 2003.

## DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

La relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda queda modificada en los términos expresados en el anexo de este Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien sus efectos se retrotraen al 27 de febrero de 2003.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**ANEXO**

CONSERJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ECONOMIA Y HACIENDA

Código	Denominación	Núm	A	M	o	d	A	M	o	T	i	p	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
													Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. E.	C. Específico	Exp	Titulación	Formación		
								Grupo	Cuerpo				C. E.	RFIDP	EUROS					

CENTRO DIRECTIVO: D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA  
 CENTRO DESTINO: D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA SEVILLA

ANADIDOS  
 8439110 ASESOR TÉCNICO..... 1 F PC A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 26 XXXX 11.695,68 2 SEVILLA

CONSERJERIA/ORG. AUTÓNOMO: ECONOMIA Y HACIENDA

Código	Denominación	Núm	A	M	o	d	A	M	o	T	i	p	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
													Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. E.	C. Específico	Exp	Titulación	Formación		
								Grupo	Cuerpo				C. E.	RFIDP	EUROS					

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION  
 CENTRO DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SEVILLA

ANADIDOS  
 8439210 ASESOR TÉCNICO..... 1 F PC A F-A12 HACIENDA PÚBLICA 26 XXXX 11.695,68 2 SEVILLA

*DECRETO 178/2003, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Consultivo de Andalucía.*

El Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía en su sesión de 4 de abril de 2002 aprobó la modificación de la relación de puestos, la cual fue ratificada por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 180/2002, de 18 de junio. Dado el volumen diario de actividad del Consejo Consultivo el único puesto de trabajo de Oficial 2ª Conductor resulta insuficiente para poder atender las incidencias que se planteen cuanto al transporte, reparto, recogida de paquetes, correspondencia y objetos por lo que se plantea en el presente Decreto el incremento en la relación de puestos actual de un puesto de Conductor, respetando las características normalizadas del mismo y de su categoría profesional, en cuanto a su Grupo y Complemento de Puesto.

En aplicación del artículo 9.3.d) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Con-

sejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de junio de 2003.

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente al Consejo Consultivo de Andalucía.

Se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo correspondiente al Consejo Consultivo de Andalucía en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública



**ANEXO**

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Código	Denominación	Núm. Asignación	Modo Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características	
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional	C.D. C. Específico	Exp	Formación		Titulación
								C.B. RFIDP	EUROS			

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL

GRANADA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL

8373010 CONDUCTOR..... 1 L P.C.S V 00 X..... 640.44 GRANADA

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la Inversión.

Núm. expediente: SC.028.GR/03.  
Beneficiario: Pavimentos y Fratasados del Sur, S.C.A.  
Municipio y provincia: Villanueva Mesía (Granada).  
Subvención: 22.000 €.

Núm. expediente: SC.011.GR/03.  
Beneficiario: Los Cuatro Caminos, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Alhama de Granada (Granada).  
Subvención: 35.000 €.

Núm. expediente: SC.083. AL/02.  
Beneficiario: Servicios de Chapa-Pintura y Mecánica del Almazora, S.L.L.  
Municipio y provincia: Fines (Almería).  
Subvención: 60.000 €.

Núm. expediente: SC.082.GR/02.  
Beneficiario: Servicios Casanfer, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Baza (Granada).  
Subvención: 15.000 €.

Núm. expediente: SC.283.SE/02.  
Beneficiario: Ocio, Espectáculos, Animación, S.C.A.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 8.500 €.

Núm. expediente: SC.045.CA/02.  
Beneficiario: Lavandería Industrial La Panera, S.L.L.  
Municipio y provincia: El Bosque (Cádiz).  
Subvención: 18.000 €.

Núm. expediente: SC.340.SE/02.  
Beneficiario: Nexo, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 4.000 €.

Núm. expediente: SC.195.JA/02.  
Beneficiario: Carpintería El Gonce, S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Ubeda (Jaén).  
Subvención: 47.390 €.

Núm. expediente: SC.292.SE/02.  
Beneficiario: Ecotpmp. S. Coop. And.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 5.500 €.

Medida: Estudios y Difusión de la Economía Social.

Núm. expediente: ED.014.AN/03.  
Beneficiario: CEPES.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 183.014,53 €.

Núm. expediente: ED.010.AN/03.  
Beneficiario: CEPES.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 33.650 €.

Núm. expediente: ED.012.AN/03.  
Beneficiario: CEPES.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 70.500 €.

Núm. expediente: ED.013.AN/03.  
Beneficiario: CEPES.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 34.135 €.

Núm. expediente: ED.009.AN/03.  
Beneficiario: CEPES.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 305.372 €.

Núm. expediente: ED.0006.AN/03.  
Beneficiario: FAECA.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 120.000 €.

Núm. expediente: ED.007.AN/03.  
Beneficiario: EMCOFEANTRAN.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 42.070,85 €.

Núm. expediente: ED.004.AN/03.  
Beneficiario: EMCOFEANTRAN.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 81.136,80 €.

Núm. expediente: ED.005.AN/03.  
Beneficiario: ASLAND.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 166.290 €.

Núm. expediente: ED.001.AN/03.  
Beneficiario: FAECTA.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Subvención: 243.000 €.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

*RESOLUCION de 23 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara la utilidad pública en concreto, de una línea de A.T. S/C 220 KV, con origen en la subestación Puerto de la Cruz y final en la subestación Facinas. (PP. 2573/2003).*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2002 la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio social en Madrid, C/ Príncipe de Vergara, núm. 187, CP 28002, solicitó en la D.P. de esta Consejería en Cádiz, Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en Concreto de Utilidad Pública, para la instalación de una línea de alta tensión 220 kV S/C, con origen en la subestación

«Puerto de la Cruz» y final en la subestación «Facinas», cuya finalidad será, la evacuación de la energía eléctrica, producida en los parques eólicos de la zona de Tarifa.

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, así como el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se sometió el expediente a información pública insertándose anuncios en BOE núm. 300 de 18 de diciembre de 2002, BOJA núm. 145 de 10 de diciembre de 2002, y BOP de la provincia de Cádiz núm. 283 de 7 de diciembre de 2002 y Diario Europa Sur de 8 de noviembre de 2002.

Tercero. De acuerdo con los artículos 127 y 131 del R.D. 1955/2000 se remitieron separatas del proyecto, a los organismos y entidades afectas que se relacionan, al objeto de que se manifestasen su oposición o conformidad con las instalaciones así como que establecieran los condicionados técnicos procedentes.

- Ayuntamiento de Tarifa.
- Ministerio de Fomento.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Consejería de Medio Ambiente. Vías pecuarias.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De estos organismos y entidades, unos contestaron dando su conformidad a las instalaciones y declaración en concreto de utilidad pública, emitiendo al mismo tiempo los condicionados oportunos que fueron aceptados por la empresa peticionaria. Otros organismos no contestaron por lo que una vez reiterada la solicitud de informe, sin recibir tampoco contestación se dio por aceptada la propuesta del solicitante.

Cuarto. Consta en el expediente declaración de impacto ambiental favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz de fecha 9 de agosto de 2000, así como escrito posterior de fecha 5 de mayo de 2003 de la citada Delegación Provincial mediante el cual confirma dicho informe favorable.

Quinto. Durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de:

- Doña Javiera López Cuervo Núñez.
- Don Manuel Ramírez Rodríguez.
- Hermanos, Marín Delgado.
- Don Juan Meléndez Marín.
- Don Francisco Ballesteros Meléndez.
- Doña Antonia León González.
- Don Juan Lozano González.
- Don Francisco Meléndez Meléndez.
- Doña Rosa Silva Meléndez.
- Don Roy Hazle.
- Doña Josefa Castro Valencia.
- Don Miguel Medina González.
- Doña Catalina de Arcos de Alba.
- Don Juan Lozano Romero.

- Doña Lucía Sampalo Rodríguez.
- Don José Chico Linares.
- Doña Rosa Silva Meléndez.
- Don José Francisco Jiménez Escribano.

Las alegaciones anteriormente referenciadas están basadas fundamentalmente en:

- Que la declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, lo fue a nombre de Compañía Sevillana de Electricidad como titular en su momento y la actual instalación se tramita a nombre de Endesa Distribución.
- Que la línea debería discurrir por terrenos de dominio público de acuerdo con una de las opciones presentadas por la empresa solicitante.
- Que la instalación de la línea tendría graves consecuencias para la salud de las personas y los animales.

Consta en el expediente que las alegaciones fueron contestadas por la entidad solicitante Endesa Distribución, S.L.U.

#### FUDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa de acuerdo con el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, R.D. 2818/1998 de 23 de diciembre sobre producción de energía eléctrica por instalación abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el R.D. 2818/1998, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decretos 244/2000, de 31 de mayo, y 102/2003, de 15 de abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. La Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en los artículos 122 y siguiente del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública en concreto está regulada en los artículos 143 y siguientes del citado R.D.1955/2000.

Tercero. En cuanto a las alegaciones, no procede la primera al ser la entidad Endesa Distribución, S.L.U. heredera en deberes y derechos de la extinta Compañía Sevillana de Electricidad, lo cual consta en la documentación que obra en poder de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En cuanto a que la línea debería discurrir por terrenos de dominio público, tampoco puede ser tenido, en cuenta, ya que las distintas alternativas, se tuvieron en consideración en su día en el estudio de impacto ambiental, informando favorablemente la Consejería de Medio Ambiente, el trazado que se está tramitando por ser el que menor impacto produce.

En lo referente a graves consecuencias para la salud de personas o animales, consta que el proyecto de ejecución se

ha redactado de acuerdo con el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, en el cual se contemplan las distintas distancias de seguridad. Respecto a los posibles efectos nocivos de los campos electromagnéticos, no existe reglamentación relacionada con estos campos a aplicar a las líneas eléctricas y al mismo tiempo no existe en las publicaciones científicas ningún documento que relacione de modo concluyente posibles enfermedades con la existencia de dichos campos.

Visto los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

## RESUELVE

Primero. Autorizar y aprobar el Proyecto de Ejecución a solicitud de la entidad Endesa Distribución, S.L.U., de una línea A.T. 220 kV cuyas características principales serán:

Origen: Subestación «Puerto de la Cruz».  
Final: Subestación «Facinas».  
Longitud total: 15.468 m.  
Tipo: Aérea simple circuito.  
Tensión de servicio: 220 kV.  
Conductor: LA-280.  
Término municipal: Tarifa.

Segundo. Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio, se tramitará por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz.

Tercero. Antes de proceder a la puesta en servicio de las instalaciones en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen, así como con los condicionados emitidos en su día por los distintos organismos.
2. El plazo de puesta en marcha será de 2 años contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente Acta de puesta en servicio.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de junio de 2003.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de la Alunada, desde su intersección con la carretera SE-209 y la calle Estación hasta el límite con el término municipal de Carmona, en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla (VP 250/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de la Alunada», en el tramo antes descrito, en el término municipal de «El Viso del Alcor», en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de «El Viso del Alcor» fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 20 de octubre de 1962, incluyendo el «Cordel de la Alunada», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de «El Viso del Alcor», provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 170, de 24 de julio de 2001.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don Manuel Vergara Martín y su abogado, don Antonio de Padua Jiménez Falcón manifiestan su conformidad con el acto de deslinde realizado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 110, de 15 de mayo de 2002.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Doña Agueda León Rodríguez.
- Don Rosendo Cordero León.
- Don Francisco Arroyo Romero, en nombre y representación de don Juan María Pérez Bonilla.
- Doña Mercedes Ruiz Morales.
- Don José Manuel León Morillo.
- Doña Josefa, don Manuel, don Salvador y don Francisco Sánchez León.
- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 14 de mayo de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Alunada», fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 20 de octubre de 1962, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones citadas en los Antecedentes de Hecho, decir:

Las alegaciones de ASAJA-Sevilla, pueden resumirse conforme a lo siguiente:

- Nulidad del deslinde en cuanto la Orden de Inicio no está firmada por el Secretario General Técnico de esta Consejería ni por la Consejera de Medio Ambiente.
- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades técnicas.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Nulidad de la Clasificación y del Deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.
- Falta de desarrollo del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

A estos efectos, hemos de manifestar lo siguiente:

En primer término, respecto a la falta de firma en la Orden de Inicio del presente procedimiento, aclaramos que el documento a que el alegante se refiere constituye la Propuesta de Inicio, que conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, eleva la Delegación Provincial de Medio Ambiente a la Viceconsejería.

Efectivamente, y de acuerdo con el precepto antes referido, en el presente expediente consta la Resolución, de 15 de mayo de 2001, firmada por la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo de deslinde que nos ocupa.

En segundo lugar, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del Procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se inclu-

yen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por otra parte, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS, ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo ésta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que expone la Asociación alegante, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recu-

peración y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostiene, por otra parte, la referida entidad, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaría ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarías se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarías.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarías de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarías del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Sostiene la recurrente el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaría en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En lo que se refiere a las demás alegaciones formuladas, hemos de manifestar lo siguiente:

Doña Agueda León Rodríguez y don Rosendo Cordero León, manifiestan su disconformidad con la «expropiación» llevada a cabo, exponiendo además, que la anchura de la vía pecuaría no se ajusta a los planos catastrales de Fincas Rústicas.

A este respecto, entendemos que con lo expuesto anteriormente queda suficientemente claro que no estamos ante un proceso expropiatorio, sino de delimitación del dominio público, a través de un procedimiento administrativo regulado en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de nuestra Comunidad Autónoma, y en el que los planos catastrales pueden ser un documento a tener en cuenta, pero no son determinantes en la fijación de los límites y trazado de la vía pecuaría a deslindar.

Don Francisco Arroyo Romero, en nombre y representación de don Juan María Pérez Bonilla, expone, en sus alegaciones, una serie de cuestiones, que pueden resumirse según lo siguiente:

- Inconcreción del trazado de la vía pecuaría en el Proyecto de Clasificación y arbitrariedad en el trazado propuesto en el presente deslinde, no aceptando el trazado de la vía pecuaría en la actualidad, debido al cambio de las circunstancias que en su día motivaron la existencia y trazado de la vía pecuaría.

- Solicitud de desafectación de los terrenos por tratarse de suelo calificado como «urbanizable» -se citan los Archivos del Excmo. Ayuntamiento de «El Viso del Alcor» a estos efectos.

- Nulidad del procedimiento por falta de notificación a la esposa de don Juan Manuel Pérez Bonilla, como copropietaria de la finca.

- Subsidiariamente, se propone modificar el trazado de la vía pecuaría.

A todo ello, decimos:

En lo que se refiere a las alegaciones relativas al trazado de la vía pecuaría, han quedado suficientemente contestadas en los párrafos anteriores.

En cuanto a las propuestas de desafectación de los terrenos, y modificación de trazado, en su caso, hay que aclarar que no es el presente procedimiento el adecuado para estudiarlas, sin perjuicio de que se puedan atender en un momento posterior, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos

en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Por último, y en lo que se refiere a la nulidad alegada, decir:

El presente procedimiento no ha incurrido en causa de nulidad, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello. En este sentido, para que se dé este motivo de nulidad no basta que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y transcendental que sea.

A este respecto, sostiene la jurisprudencia que dentro de este supuesto legal de nulidad se comprenden los siguientes: La ausencia total de trámite y seguir un procedimiento distinto.

Hay que decir, además:

- El inicio de las operaciones materiales de deslinde se ha anunciado a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 170, de 24 de julio de 2001.

- Redactada la Proposición de Deslinde por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 110, de 15 de mayo de 2002.

Por otra parte, se ha de traer a colación la doctrina jurisprudencial que apela al principio de economía procesal para evitar la anulación cuando es de prever lógicamente que volverá a producirse un acto igual al que se anula.

La Sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993, establece:

«...como tiene reiterado el Tribunal Supremo -SS de 27 de marzo de 1995, 31 de diciembre de 1985 y 8 de mayo de 1986- sobre la nulidad o anulabilidad procedimental de los actos administrativos, ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades advirtiendo que en la apreciación de los supuestos vicios de nulidad debe ponderarse la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados en el expediente, y, en fin, cuantas circunstancias concurren, resultando contraproducente decretar una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado, lo que desaconseja la adopción de tan drástica medida, siguiendo lo propugnado por la propia Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 52 y la filosofía de que el derecho no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados, tanto en su realización como en la omisión de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser rendido en cuanto sirve de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido de la potestad administrativa.»

Doña Mercedes Ruiz Morales, alega que su padre, anterior propietario de la finca, fue concesionario de una ocupación de la vía pecuaria en 1978, con lo que está reconociendo la intrusión de la misma. Por otra parte, alega su condición de propietaria y la escasa necesidad de la vía pecuaria, solicitando finalmente una modificación de trazado de la misma.

Todo lo expuesto ha quedado suficientemente contestado en respuesta a las alegaciones anteriores.

Don José Manuel León Morillo alega que la parcela colindante núm. 24, que figura en la Proposición de Deslinde no pertenece a doña María Moreno Ruiz, sino a don José León Moreno, y que la superficie de intrusión núm. 8 no es propiedad de don José León Moreno. Se estima dicha alegación en lo que se refiere a la titularidad de la parcela 13 del Polígono 4, conforme a plano catastral de El Viso del Alcor.

Por último, doña Josefa, don Manuel, don Salvador y Don Francisco Sánchez León, alegan nulidad por errores en la notificación, así como en el proceso de exposición pública, solicitando finalmente una variación del trazado en la margen izquierda de la vía pecuaria, en el punto referenciado con la estaca 19I, en 4,30 metros hacia el Este.

Las cuestiones planteadas han quedado suficientemente contestadas en la presente Resolución.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 26 de septiembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Alunada», en el tramo que va desde su intersección con la carretera SE-209 y la Calle Estación, hasta el límite con el término municipal de Carmona, en el término municipal de «El Viso del Alcor», provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.216,03 metros.

Anchura: 37,61 metros.

Superficie deslindada: 120.444,63 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica en el término municipal de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal constante de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.216,03 metros, la superficie deslindada de 12 has 4 a y 45 ca, que en adelante se conocerá como «Cordel de la Alunada», que linda al Norte con el término municipal de Carmona. Al Sur con la carretera SE-209. Al Este con fincas de doña Dolores León López, don Diego Méndez Roldán, doña María del Carmen Méndez Roldán, doña Josefa Corbillo Rodríguez, don Manuel Vergara Martín, don Francisco Ruiz Muñoz, don Rosendo Cordero León, don José León Moreno, don Juan María Pérez Bonilla, doña Mercedes Ruiz Morales, doña Francisca Muñoz Guerrero, don José Ruiz Gavira, don Antonio Borreguero Vergara, doña Agueda León Rodríguez, don Francisco Camacho Escribano. Al Oeste con fincas del Ayuntamiento de El Viso de Alcor, don José León Moreno, doña María Moreno Ruiz, Ayuntamiento de El Viso del Alcor, zona urbana y zona urbanizable y término municipal de Carmona.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LA ALUNADA», DESDE SU INTERSECCION CON LA CARRETERA SE-209 Y LA CALLE ESTACION HASTA EL LIMITE CON EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE «EL VISO DEL ALCOR», PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

CORDEL DE LA ALUNADA

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1A-D	259502,2773	4141193,6657
1-D	259552,6520	4141247,3943
2-D	259564,1289	4141264,8932
3-D	259584,8093	4141348,9458
4-D	259689,6327	4141478,4960
5A-D	259752,1648	4141457,0734
5B-D	259768,7206	4141455,2978
5C-D	259784,4205	4141460,8439
6A-D	259822,9813	4141485,1693
6B-D	259834,1073	4141495,9661
6C-D	259839,9331	4141510,3333
7-D	259849,4742	4141563,4812
8-D	259963,3695	4141665,5644
9-D	259977,5327	4141664,7236
10-D	260022,4300	4141664,7236
11A-D	260094,0672	4141681,5685
11B-D	260105,9911	4141686,6694
11C-D	260115,4735	4141695,5173
12-D	260184,7851	4141787,3156
13-D	260193,3826	4141812,9024
14-D	260231,6807	4141825,5335
15-D	260289,0613	4141863,8092
16-D	260324,4587	4141889,0462
17-D	260352,3918	4141925,2763
18-D	260374,7436	4141953,4380
19-D	260398,1787	4142026,8644
20-D	260400,8933	4142088,1624
21-D	260399,8886	4142105,6050
22-D	260402,8439	4142156,6375
23-D	260382,1349	4142198,4939
24A-D	260375,8105	4142267,8777
24B-D	260374,3534	4142275,3581
24C-D	260371,4182	4142282,3911
25A-D	260366,7778	4142290,9492
25B-D	260363,5879	4142295,8722
25C-D	260359,6714	4142300,2394
26A-D	260284,2409	4142372,1738
26B-D	260277,0762	4142378,2156
26C-D	260266,1190	4142381,7413
27-D	260225,1853	4142390,5131

MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
28-D	260155,8273	4142399,2262
29-D	260121,0808	4142390,7335
30-D	260103,3600	4142397,9900
31-D	260106,0900	4142423,9300
32-D	260163,3686	4142458,0144
33-D	260263,8860	4142531,1720
34A-D	260368,8852	4142507,5916
34B-D	260377,6923	4142506,6819
34C-D	260386,4680	4142507,8563
35A-D	260487,5901	4142533,7860
35B-D	260496,9025	4142537,5595
35C-B	260504,8834	4142543,6639
36-D	260584,1195	4142623,1432
37A-D	260653,1337	4142658,7016
37B-D	260660,3337	4142663,5361
37C-D	260666,2349	4142669,8913
38A-D	260673,9113	4142680,3573
38B-D	260679,0164	4142689,9887
38C-D	260681,1450	4142700,6795
39-D	260682,7814	4142732,6672
40-D	260702,0680	4142752,1579
41-D	260750,5065	4142769,2336
42A-D	260793,0207	4142779,3620
42B-D	260804,4284	4142784,1747
42C-D	260813,6551	4142792,4308
43A-D	260820,4524	4142800,9141
43B-D	260825,7749	4142809,8607
43C-D	260828,4409	4142819,9237
44-D	260836,6400	4142887,8400
45-D	260860,1614	4142907,9321
46A-D	260899,8790	4142918,4927
46B-D	260905,8884	4142920,6514
46C-D	260911,4460	4142923,7956
47A-D	260940,9040	4142943,9421
47B-D	260944,0916	4142946,3816
47C-D	260947,0010	4142949,1469
48A-D	260986,7284	4142991,1636
48B-D	260990,2086	4142995,4311
48C-D	260993,0283	4143000,1610
49-D	261038,9625	4143091,8777
1A-I	259476,8026	4141221,4826
1-I	259522,9883	4141270,7432
2-I	259529,3543	4141280,4496
3A-I	259548,1754	4141357,4586
3B-I	259551,0144	4141365,4504
3C-I	259555,5716	4141372,6031
4A-I	259660,3949	4141502,1533
4B-I	259679,2306	4141514,6389
4C-I	259701,8218	4141514,0760
5-I	259764,3540	4141492,6534
6-I	259802,9148	4141516,9789
7A-I	259812,4560	4141570,1267
7B-I	259816,6289	4141581,8032
7C-I	259824,3719	4141591,4881
8A-I	259938,2672	4141693,5713
8B-I	259950,9784	4141701,0745
8C-I	259965,5981	4141703,1083



MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
9-I	259978,6481	4141702,3336
10-I	260018,0676	4141702,3336
11-I	260085,4583	4141718,1800
12-I	260151,0828	4141805,0951
13-I	260163,7267	4141842,7243
14-I	260215,0549	4141859,6529
15-I	260267,7041	4141894,7725
16-I	260298,0811	4141916,4301
17-I	260322,7682	4141948,4502
18-I	260341,0066	4141971,4293
19-J	260360,8246	4142033,5224
20-I	260363,2210	4142088,1624
21-I	260362,2159	4142105,6108
22-I	260364,7216	4142148,8779
23A-I	260348,4252	4142181,8155
23B-I	260345,9399	4142189,5056
23C-I	260344,6802	4142195,0798
24-I	260338,3558	4142264,4637
25-I	260333,7154	4142273,0219
26-I	260258,2849	4142344,9563
27-I	260218,4488	4142353,4402
28-I	260158,0203	4142361,0451
29A-I	260130,0105	4142354,1990
29B-I	260118,2866	4142354,4584
29C-I	260106,8361	4142355,9255
30A-I	260089,1077	4142363,1850
30B-I	260071,0753	4142378,6972
30C-I	260065,9566	4142401,9264
31A-I	260068,6866	4142427,8664
31B-I	260075,2343	4142445,4420
31C-I	260089,3833	4142457,7537
32-I	260143,8824	4142490,1827
33A-I	260241,7205	4142561,5562
33B-I	260256,2419	4142567,9970
33C-I	260272,1270	4142567,8680
34-I	260377,1263	4142544,2877
35-I	260478,2484	4142570,2174
36-I	260561,6495	4142653,8745
37-I	260635,9078	4142692,1348
38-I	260643,5842	4142702,6009
39A-I	260645,1714	4142732,6672
39B-I	260649,2285	4142746,9685
39C-I	260656,0475	4142759,1212
40A-I	260675,3341	4142778,6118
40B-I	260681,9376	4142783,9271
40C-I	260689,5638	4142787,6284
41-I	260739,8671	4142805,3615
42-I	260784,3047	4142815,9481
43-I	260791,1020	4142824,4314
44A-I	260799,3011	4142892,3477
44B-I	260803,4753	4142906,8083
44C-I	260812,1617	4142916,3939
45A-I	260835,5617	4142936,4539
45B-I	260842,5852	4142941,2143
45C-I	260850,4970	4142944,2792
46-I	260890,2146	4142954,8398
47-I	260919,6726	4142974,9863
48-I	260959,4001	4143017,0030
49-I	261007,0472	4143112,1399

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Mancha, en su tramo 3.º, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén (VP 695/00).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en su tramo 3.º, que discurre desde el cruce con el camino del Quintanar hasta el límite de términos con Castellar de Santisteban, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el BOE de 26 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 14 de diciembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 29 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 199, de 29 de agosto de 2001.

En el acta levantada al efecto se recogen las manifestaciones de diversos asistentes que muestran su disconformidad con el deslinde. Así: Don Alvaro Pliego Albar, en representación de Rosario Mercado López, y don Lino Alfaro Fernández, en representación de María de los Santos Alfaro Fernández, manifiestan su desacuerdo con la señalización del centro de la vía pecuaria por considerar que su eje está más a la derecha; don Juan Antonio Medina y don Ramón Pérez Roa en su nombre y en el de su madre Catalina Roa Rodríguez, manifiesta que estando en línea con unos olivos de más de 300 años no está de acuerdo con el eje, pues la linde debe ser esos olivos, siendo la tierra de cereal la que ha ocupado la vía pecuaria. Ninguno aporta documentación que justifique sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 85, de 15 de abril de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones por parte de don Juan Mercado Parrilla y doña Juana Roa Romero.

Don Juan Mercado Parrilla, sostiene compró la parcela hace varios años y que la misma mantiene la plantación de olivos existente de antiguo. Por su parte, doña Juana Roa Romero manifiesta que en 80 años su parcela no ha variado y que las parcelas vecinas son las que se han apropiado de la vía pecuaria.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Mancha", en el término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante la instrucción del expediente, sostener que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria: «el trabajo de propuesta de deslinde de esta vía pecuaria, se ha llevado a cabo tras la realización de los trabajos previos de constitución del fondo histórico-documental, en el que se incluyen la recopilación de toda la documentación histórica de las vías pecuarias de este término, constitución de la base gráfica con distinta planimetría, reconocimiento material de la vía pecuaria, investigación de la propiedad, trabajos de campo y levantamiento topográfico. Concretamente, se han realizado las siguientes labores previas:

- Estudio del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Santisteban del Puerto.

- Creación de un Fondo Documental, para lo cual se ha recopilado información en diferentes instituciones tales como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén.

- Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación a fin de afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, mapas 1/50.000 y 1/25.000 del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto Geográfico del Ejército).

- Vuelo fotogramétrico, a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.

- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos a escala 1/2.000 de precisión submétrica y digitalización en dichos planos de las líneas base, eje y mojones con coordenadas U.T.M conocidas que definen la vía pecuaria».

Por otra parte, manifestar que la carga de la prueba corresponde a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «... lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de octubre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de mayo de 2003

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en su tramo 3.º, que discurre desde el cruce con el camino del Quintanar hasta el límite de términos con Castellar de Santisteban, con una longitud de 6.239,75 metros, en término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 6.239,75 metros, con una superficie de 469.323,06 metros cuadrados, conocida como "Cañada Real de la Mancha", tramo tercero, que linda al Norte con fincas rústicas propiedad de don Luis Ramírez Plaza, don Félix Gil Galindo, Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, don Agustín Tornero Quiles, doña María Roa Martínez, doña Ana María Padilla Villar, don Sebastián Romero Alvarez, don Sebastián López González, doña Rosario Mercado López, don Juan Mota Mallenco, don Francisco Manjón Mallenco, don Diego Munuera Mota, don Manuel Pedro Gil Mercado, don Fernando Galdón

Ruiz, doña Juana Roa Romero, doña Catalina Contreras Roa, don Ramón Pérez Roa, don Javier Núñez Manjón, don Luis Martínez Salido, don Sebastián Sagra Ruiz, don Pedro Cátedra Román, doña Josefa Roa Sevilla, doña Catalina Roa Rodríguez, don Juan Antonio Medina Sola, don Pedro Galdón Ruiz, doña María de los Santos Alfaro Fernández, don Santos Avilés Torres, don Juan Antonio Roa Sevilla, don Manuel Soriano Salido, doña Manuela Salido Payar, doña Isabel Salido Mercado, doña Manuela López Salido, don Pedro Núñez Pérez, don Eugenio Mercado Lara, doña Luisa Mercado Molina, don Alfonso Fernández Gómez, don Francisco Quiles Quesada, doña Dolores Maza Sagra, don Juan Mercado Parrilla, don José María Roa Romero, don Francisco López Hidalgo, don Manuel Cerón Rodríguez, don Angel Rodríguez López, don Francisco Gil Román, don Manuel Caño Nuñez, doña Francisca Gil Romero, don Angel López Medina, don Miguel López Munuera, don José Forga Sevilla, don Agustín Galdón Galdón, don Benedicto Teruel González, doña Amparo Muñoz Valdeolivas, don Lucas García Cerrillo, don Carlos Algaba Felquera, doña Deogracias Fernández Gil, doña Eulalia Clavijo Mercado, don Joaquín Pastor Núñez, doña Francisca Galdón Clavijo, don Pedro Antonio Fernández Gil, don Lázaro Fernández Alvarez, doña Luisa Marcos Fernández, don Juan Antonio Alamo Mercado, doña Josefa Sagra Alamo, don Francisco Mercado Montoro y don Ignacio Fernández Fernández; al Sur, con fincas rústicas pertenecientes a don Joaquín López Pastor, doña Ana Olivas González, don Luis Medina Olivas, don Alfonso Olivas González, don Francisco Cózar Ballesteros, don Esteban González Fernández, don José Marcos Lara, doña Josefa Alamo Río, don Eufasio Pliego Higuera, doña Dolores Avilés Jerez, doña Enriqueta Roa Alvarez, doña Gloria Roa Alvarez, don Juan Francisco Salido Fernández, don José Quiles Romero, don Gonzalo Gil Armijo, doña Jualiana Mercado López, doña Eulalia Clavijo Mercado, doña Carmen Medina Sola, doña Eleuteria La Torre Sevilla, don Francisco Manjón Mallenco, doña Francisca Cruz Molino, doña Ana María López Fernández, don Isidoro López Fernández, doña Lorenza Mercado Olid, don Miguel Iníguez Gascón, doña Ana Sagra Torres, don Julián Pérez Piqueras, don Angel Alvarez Higuera, doña Eladía Bernal Mercado, don Francisco Gil Román, don Marcial Jiménez Soriano, don Diego Villar López, don Esteban López Sevilla, don Juan Carlos Medina Granero, doña Dolores López Sevilla, don Isidoro López Fernández, don Pablo Mercado Corra, doña Carolina Gómez Martínez, doña Carmen García García, doña Severina Ruiz Torres, don Juan Alfonso Cano Mercado, don Juan Ramón Vidoy Manjón, don Francisco Maza Alamo, don José Fernández Cerón, doña Antonia Pérez Bernal, don Joaquín Higuera Cale-ro, doña Francisca Ruiz Torres, don Joaquín Vidoy Pérez, don Alfonso Higuera Moreno, don Isidoro López Fernández, doña Sebastina Medina Cátedra, don Antonio Caro Montoro, doña Flores Cátedra Roa, doña Dolores Armijo Vela, doña Antonia Martínez Gil, doña Francisca Pérez Mercado, doña Antonia Pérez Bernal, doña M.<sup>a</sup> Ignacia Manjón Fernández, doña Angeles Fernández Gil, don Ignacio Fernández Fernández, doña Angeles Fernández Gil, don Agustín Jiménez Calvo y doña Ana María López Fernández; al Este con la propia vía pecuaria y límite de término con Castellar de Santisteban y al Oeste con la propia vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Nº PUNTO	X	Y
1D	474463.67	4230853.91
2D	474595.42	4230917.79
3D	474754.24	4230989.26
3D'	474768.81	4230997.91
4D	474806.63	4231026.57
5D	474941.28	4231091.54
5D'	474943.07	4231092.44
6D	475051.90	4231148.58
6D'	475064.45	4231156.72
7D	475125.06	4231205.28
7D'	475139.51	4231220.65
8D	475215.37	4231328.29
9D	475273.07	4231364.63
10D	475309.73	4231361.93
10D'	475324.77	4231362.33
11D	475404.95	4231372.58
12D	475541.85	4231321.94
12D'	475566.87	4231317.27
13D	475681.92	4231315.64
14D	475725.85	4231313.02
14D'	475733.92	4231312.97
15D	475769.78	4231314.69
15D'	475785.66	4231317.17
16D	475987.93	4231371.44
17D	476113.27	4231404.28
18D	476244.45	4231427.59
18D'	476255.71	4231430.50
19D	476503.83	4231515.68
19D'	476508.70	4231517.54
20D	476658.36	4231580.83
21D	476743.63	4231600.93
21D'	476751.05	4231603.09
22D	476823.75	4231628.35
23D	476852.64	4231637.04
24D	476967.69	4231652.86
24D'	476979.99	4231655.62
25D	477047.47	4231676.83
25D'	477051.88	4231678.36
26D	477136.05	4231710.68

Nº PUNTO	X	Y
27D	477230.23	4231745.89
27D'	477234.24	4231747.52
28D	477257.28	4231757.68
28D'	477266.50	4231762.54
29D	477359.50	4231820.08
30D	477461.54	4231873.49
31D	477562.84	4231922.20
32D	477664.93	4231952.84
33D	477843.93	4231952.37
34D	477929.21	4231929.73
34D'	477945.53	4231927.28
34D''	477961.93	4231928.42
35D	478012.61	4231937.61
35D'	478024.63	4231940.84
36D	478069.84	4231957.10
37D	478183.83	4231961.16
38D	478227.09	4231957.70
38D'	478244.31	4231958.32
39D	478414.19	4231984.15
39D'	478434.09	4231990.07
40D	478525.35	4232031.68
41D	478623.03	4232071.22
41D'	478624.90	4232072.01
42D	478780.95	4232140.14
43D	478944.56	4232215.98
43D'	478949.52	4232218.51
44D	479045.23	4232271.80
44D'	479048.81	4232273.92
45D	479251.02	4232401.68
45D'	479252.44	4232402.60
46D	479397.06	4232498.59
47D	479547.60	4232595.20
48D	479625.62	4232622.70
49D	479822.92	4232686.86
49D'	479843.45	4232697.25
49D''	479859.88	4232713.34
1I	474411.96	4230908.54
1I'	474430.85	4230921.59
2I	474563.57	4230985.94
3I	474723.38	4231057.86
4I	474761.19	4231086.52
4I'	474773.93	4231094.31
5I	474908.59	4231159.29
6I	475017.42	4231215.43
7I	475078.03	4231263.99
8I	475153.88	4231371.62
8I'	475175.28	4231391.93
9I	475232.98	4231428.27
9I'	475278.58	4231439.64
10I	475315.24	4231436.95

Nº PUNTO	X	Y
11I	475395.41	4231447.19
11I'	475431.04	4231443.13
12I	475567.95	4231392.49
13I	475682.98	4231390.85
13I'	475686.38	4231390.72
14I	475730.32	4231388.11
15I	475766.18	4231389.83
16I	475968.65	4231444.14
17I	476094.20	4231477.04
17I'	476100.10	4231478.33
18I	476231.29	4231501.65
19I	476479.41	4231586.83
20I	476629.06	4231650.10
20I'	476641.09	4231654.04
21I	476726.37	4231674.15
22I	476799.06	4231699.40
22I'	476802.08	4231700.38
23I	476830.97	4231709.07
23I'	476842.38	4231711.55
24I	476957.44	4231727.38
25I	477024.92	4231748.59
26I	477109.39	4231781.02
27I	477203.89	4231816.35
28I	477226.93	4231826.51
29I	477319.92	4231884.04
29I'	477324.61	4231886.72
30I	477426.65	4231940.13
30I'	477428.94	4231941.28
31I	477530.24	4231989.99
31I'	477541.21	4231994.24
32I	477643.30	4232024.88
32I'	477665.12	4232028.05
33I	477844.12	4232027.58
33I'	477863.22	4232025.07
34I	477948.51	4232002.44
35I	477999.19	4232011.63
36I	478044.38	4232027.88
36I'	478067.16	4232032.27
37I	478181.15	4232036.33
37I'	478189.82	4232036.14
38I	478233.01	4232032.69
39I	478402.89	4232058.52
40I	478494.14	4232100.12
40I'	478497.12	4232101.40
41I	478594.81	4232140.95
42I	478750.08	4232208.74
43I	478912.93	4232284.23
44I	479008.64	4232337.52
45I	479210.85	4232465.28
46I	479355.46	4232561.26
46I'	479356.43	4232561.89

Nº PUNTO	X	Y
47I	479506.97	4232658.50
47I'	479522.59	4232666.14
48I	479600.61	4232693.64
48I'	479602.35	4232694.23
49I	479799.66	4232758.40

*RESOLUCION de 25 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 180/03, interpuesto por Acción Cuatro, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por Acción Cuatro, S.A., recurso núm. 180/03, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 13.8.02, recaída en el expediente sancionador 2114/01 instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 180/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 16 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Rocina, en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva). (VP 597/01)*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva), fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 23 de julio de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo los días 16, 17 y 18 de enero de 2002, notificándose

dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 277, de fecha 1 de diciembre de 2001.

En el acta levantada al efecto se recogen las manifestaciones de diversos asistentes que muestran su disconformidad con el deslinde. Así, don Manuel Reales Vivas, manifiesta que el trazado deslindado no coincide con el de la vía pecuaria originaria, que discurría buscando el arroyo y la zona más verde y de mejor pasto; don Francisco Garrido Regidor, don Antonio Moro Barroso y don Rodolfo Galán Vivas, sostienen que el eje de la vía pecuaria no debe coincidir con el eje del camino actual; don Manuel Vivas Ruiz, por el contrario, sostiene que el eje de la vía pecuaria coincide con el del camino, y don José Borrego Ruiz, don José E. Regidor Orihuela y don Manuel Cabrera Hernández, manifiestan su disconformidad con el trazado propuesto.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 56, de 9 de marzo de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se han presentado alegaciones por parte de don Manuel Reales Vivas y don Diego Linares Calvillo, en nombre y representación de Nucima, S.L.

Don Manuel Reales Vivas, reitera su disconformidad con el trazado propuesto, manifestando «que el trazado entre los puntos 20 y 30, siguiendo el cauce aguas arriba del arroyo, es el original de la vía pecuaria en su discurrir por esta zona, partiendo del arroyo tras la propia Hacienda, y siguiendo el cauce para el aprovechamiento para el ganado de los pastos de sus riberas».

El representante de Nucima, S.L. sostiene la vulneración del contenido de los artículos 19.2 y 3 del Reglamento de Vías Pecuarias, al no haber sido notificado del inicio de las operaciones materiales de deslinde, generando al interesado una manifiesta indefensión, conculcando el derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española y determinando la nulidad de pleno derecho de cuantas actuaciones hayan sido realizadas hasta el momento.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2002; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante la instrucción del procedimiento manifestar:

En primer lugar, como consta en el informe a las alegaciones, tras el examen de la documentación utilizada para la determinación de los límites de la vía pecuaria, se procedió a la estimación de las alegaciones esgrimidas por don Francisco Garrido Regidor, don Antonio Moro Barroso y don Rodolfo Galán Vivas.

En este sentido, tal y como consta en el apartado 4.1. a) de la Memoria del proyecto de deslinde al objeto de conseguir los posibles antecedentes documentales y administrativos generados a lo largo del tiempo por la existencia de la vía pecuaria cuyo deslinde nos ocupa, se han consultado los siguientes Archivos y Fondos Documentales:

- Sección "Mesta" del Archivo Histórico Nacional (AHN)  
\* Departamento de Documentación y Archivo del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

- Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Huelva.

- Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva.

A raíz, de estas consultas, se ha reunido la siguiente documentación:

Documento 1.º: Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lucena del Puerto.

Cartografía: La información gráfica recopilada en los diferentes Archivos y Fondos Documentales genera una planimétrica formada por:

- Plano catastral del término municipal de Lucena del Puerto escala 1:5.000 (1991).

- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 1.000 (hojas 2-1, 2-2 y 2-3).

- Plano Topográfico Nacional de España, escala 1:50.000, núm. 1.000 (1947).

- Ortofoto, vuelo año 1998 y fotografía aérea, vuelo americano año 1956. (Fotografías núms.: 21.100, 19.191, 19.192 y 19.147.)

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medioambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquéllos colindantes al mismo.

En otro orden de cosas, respecto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria manifestar que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ese el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «... lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal

que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Por último, respecto a la alegada falta de notificación del inicio de las operaciones materiales de deslinde al alegante, sostener que constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento, al no haberse producido merma en la garantía de los administrados, dado que el alegante ha tenido la oportunidad de alegar lo que a su derecho interesaba, como ha quedado demostrado las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 29 de julio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 18 de diciembre 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», con una longitud de 9.018 metros, en el término municipal de Lucena del Puerto (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Lucena del Puerto, provincia de Huelva, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 9.018 metros, y la superficie total es de 180.744 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de la Rocina, que linda al Norte con las fincas propiedad de don Rafael Reales Triana, don Luis Pérez Guzmán, don Manuel Reales Vivas, Ayuntamiento de Lucena del Puerto; al Sur, con don Enrique Claus Von Radeck, don Luis Pérez Guzmán, don Manuel Reales Vivas, Ayuntamiento de Lucena del Puerto; al Este, Ayuntamiento de Lucena del Puerto, la Vía Pecuaria Vereda de la Rijeta y la línea divisoria de términos con Bonares; y al Oeste, con la Vía Pecuaria Vereda de las Marismas, don Manuel Reales Vivas, Ayuntamiento de Lucena del Puerto, don Antonio Molina García, doña Josefa Molina Barroso, don Diego Molina Vivas, don Gonzalo Molina Barroso, don Diego Molina García, don Diego Molina Vivas, don Gonzalo Molina Barroso, don Diego Molina Vivas, don Antonio Molina García, doña María Garrochena Días, don Dionisio Robles Garrochena, don José Rueda Robles, doña Ana Suárez Ruiz, don Vicente Moreno

Moreno, don Vicente Suárez García, doña Consuelo Mora Guijarro, don José Picón Martín, don Antonio Macías Borrero, don Antonio Mora Guijarro, don Vicente Suárez García, don Antonio Macías Borrero, don José Mora Guijarro, don Dionisio Robles Garrochena, don José Rueda Robles, don Juan Mora Márquez, doña Ana Mora Márquez, don Manuel Mora Márquez, don Antonio Macías Borrero, don Juan Mora Márquez, don Manuel Riquelme Guijarro, Ayuntamiento de Lucena del Puerto, don Antonio García Ruiz, don José Borrego Ruiz, Ayuntamiento de Lucena del Puerto, don Gonzalo Molina Barroso y Ayuntamiento de Lucena del Puerto.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

(Referidas al Huso 29)

Punto	X29	Y29
1	698147.17	4130189.12
2	698144.36	4130135.06
3	698227.61	4130127.29
4	698252.40	4130107.59
5	698274.17	4130078.96
6	698301.00	4130058.48
7	698350.53	4130022.66
8	698400.01	4129989.77
9	698456.41	4129960.93
10	698512.50	4129936.49
11	698568.93	4129914.75
12	698652.33	4129881.28
13	698737.23	4129854.15
14	698819.72	4129825.33
15	698850.97	4129815.62
16	698925.53	4129812.94
17	699023.18	4129809.59
18	699064.51	4129800.96
19	699085.21	4129782.74
20	699091.93	4129738.81
20-A	699097.76	4129727.39
21	699119.85	4129722.58
22	699173.86	4129702.89
23	699241.17	4129685.48
24	699310.74	4129641.62
25	699350.46	4129597.80

Punto	X29	Y29
26	699392.25	4129557.28
27	699433.33	4129516.65
28	699476.98	4129472.29
29	699541.18	4129407.27
30	699598.66	4129377.68
31	699657.22	4129338.68
32	699735.30	4129308.79
33	699775.49	4129276.50
34	699810.45	4129225.05
35	699848.19	4129158.33
36	699859.47	4129104.34
37	699863.29	4129021.75
38	699856.39	4128967.98
39	699850.90	4128941.06
40	699842.79	4128913.52
41	699845.13	4128894.83
42	699857.98	4128856.11
43	699875.94	4128808.55
44	699867.26	4128760.68
45	699886.32	4128714.59
46	699899.86	4128669.10
47	699908.25	4128633.66
48	699930.72	4128562.35
49	699959.22	4128479.82
50	699994.80	4128361.70
51	700041.28	4128261.11
52	700048.48	4128247.86
53	700026.18	4128206.13
54	700016.23	4128124.08
55	700016.81	4128076.89
56	700022.92	4128038.01
57	700040.15	4127967.54
58	700060.41	4127867.90
59	700064.22	4127805.96
60	700067.54	4127736.65
61	700097.77	4127618.27
62	700129.86	4127525.36
63	700190.74	4127424.89
64	700230.00	4127379.59
65	700251.98	4127366.52
66	700272.46	4127362.84
67	700302.16	4127357.31
68	700345.13	4127337.26
69	700363.46	4127302.09
70	700366.62	4127283.29
71	700377.26	4127257.60
72	700421.65	4127191.06
73	700463.95	4127118.43
74	700500.37	4127094.63
75	700568.01	4127039.09

Punto	X29	Y29
76	700619.45	4126999.87
77	700670.53	4126966.44
78	700708.44	4126928.42
79	700739.21	4126887.27
80	700747.38	4126839.18
81	700802.13	4126802.36
82	700838.94	4126766.25
83	700882.77	4126738.70
84	700900.85	4126654.34
85	700884.96	4126632.23
86	700880.41	4126603.95
87	700883.50	4126545.26
88	700882.53	4126500.16
89	700854.62	4126373.12
90	700851.46	4126345.07
91	700853.36	4126321.28
92	700863.38	4126245.56
93	700883.46	4126204.76
94	700901.39	4126184.63
95	700918.39	4126137.57
96	700959.56	4126050.80
97	700963.38	4126016.63
98	700981.35	4125954.18
99	700991.58	4125876.83
100	700997.42	4125825.97
101	700970.96	4125759.61
102	700982.88	4125721.78
103	701008.80	4125685.25
104	701035.63	4125649.76
105	701062.62	4125624.59
106	701093.35	4125594.87
107	701121.39	4125563.94
108	701153.00	4125514.90
109	701177.36	4125477.83
110	701198.23	4125450.81
111	701223.13	4125418.57
112	701255.51	4125376.80
113	701291.88	4125351.36
114	701319.87	4125331.94
115	701357.54	4125270.72
116	701387.60	4125229.81
117	701414.69	4125179.35
118	701425.60	4125166.81
119	701444.78	4125158.36
120	701482.72	4125134.64
121	701510.73	4125096.78
122	701570.83	4125051.37
123	701614.16	4125018.89
124	701634.69	4124988.03

Punto	X29	Y29
125	701655.21	4124938.60
126	701693.98	4124890.11
127	701767.60	4124835.45
128	701817.89	4124802.98
129	701842.31	4124787.55
130	701903.48	4124748.91
131	702006.08	4124694.14
132	702094.57	4124643.79
133	702153.64	4124614.07
134	702249.01	4124553.95
135	702280.68	4124502.38
135-A	702300.08	4124463.33
136	702310.76	4124424.85
137	702336.30	4124370.37
138	702362.88	4124343.33
139	702432.72	4124277.50
140	702479.19	4124259.08
141	702552.94	4124198.03
142	702595.64	4124200.87
143	702643.70	4124164.33
144	702705.12	4124135.58
145	702756.75	4124098.38
146	702808.13	4124097.91
147	702871.34	4124071.70
148	702911.56	4124063.68
149	702995.15	4124052.03
150	703045.03	4124045.45
151	703096.87	4124053.26
152	703179.18	4124060.80
153	703287.26	4124061.51
1'	698167.14	4130188.08
2'	698166.12	4130153.39
3'	698235.39	4130146.65
4'	698266.81	4130121.69
5'	698288.45	4130093.22
6'	698312.97	4130074.51
7'	698361.94	4130039.10
8'	698410.13	4130007.06
9'	698465.17	4129979.14
10'	698520.10	4129955.00
11'	698576.25	4129933.36
12'	698657.65	4129900.65
13'	698743.58	4129873.12
14'	698825.99	4129844.32
15'	698854.35	4129835.51
16'	698926.23	4129832.93
17'	699025.58	4129829.52
18'	699073.77	4129819.46
19'	699103.88	4129792.95
20'	699111.26	4129744.92
21'	699126.09	4129741.72



Punto	X29	Y29
22'	699180.66	4129722.05
23'	699249.23	4129704.04
24'	699323.72	4129657.08
25'	699364.85	4129611.71
26'	699406.24	4129571.56
27'	699447.48	4129530.77
28'	699491.23	4129486.33
29'	699553.85	4129422.90
30'	699609.75	4129394.32
31'	699666.45	4129356.56
32'	699745.38	4129326.35
33'	699790.35	4129290.21
34'	699827.46	4129235.61
35'	699867.13	4129165.47
36'	699879.28	4129107.31
37'	699883.28	4129020.40
38'	699876.26	4128965.69
39'	699870.09	4128935.41
40'	699863.16	4128911.80
41'	699864.73	4128899.26
42'	699876.81	4128862.87
43'	699896.61	4128810.43
44'	699887.99	4128762.89
45'	699905.47	4128720.61
46'	699919.19	4128674.26
47'	699927.55	4128638.97
48'	699949.63	4128568.88
49'	699978.13	4128486.35
50'	700013.26	4128369.43
51'	700059.17	4128270.08
52'	700071.89	4128246.65
53'	700046.51	4128203.94
54'	700036.25	4128122.94
55'	700036.79	4128078.67
56'	700042.35	4128042.76
57'	700059.67	4127971.91
58'	700080.28	4127870.52
59'	700084.19	4127807.06
60'	700087.42	4127739.64
61'	700116.94	4127624.02
62'	700148.07	4127533.90
63'	700206.97	4127436.71
64'	700243.00	4127395.13
65'	700259.09	4127385.56
66'	700275.99	4127382.53
67'	700308.11	4127376.76
68'	700359.56	4127352.58
69'	700382.62	4127309.26
70'	700386.38	4127287.78
71'	700395.24	4127266.45

Punto	X29	Y29
72'	700438.63	4127201.64
73'	700478.59	4127132.76
74'	700513.10	4127110.06
75'	700581.34	4127053.83
76'	700630.98	4127016.23
77'	700682.91	4126982.17
78'	700723.71	4126941.11
79'	700758.39	4126895.49
80'	700765.07	4126850.88
81'	700814.42	4126817.98
82'	700851.67	4126781.45
83'	700900.75	4126751.61
84'	700922.30	4126649.14
85'	700903.69	4126623.88
86'	700900.49	4126602.92
87'	700903.26	4126546.19
88'	700901.97	4126497.37
89'	700874.38	4126369.88
90'	700871.55	4126344.74
91'	700873.25	4126323.39
92'	700882.78	4126251.44
93'	700900.12	4126216.20
94'	700919.19	4126195.57
95'	700937.07	4126146.23
96'	700978.88	4126056.49
97'	700983.09	4126019.77
98'	701000.98	4125958.31
99'	701011.43	4125879.29
100'	701017.87	4125823.25
101'	700992.18	4125758.83
102'	701001.02	4125730.79
103'	701024.94	4125697.07
104'	701050.53	4125663.20
105'	701076.39	4125639.10
106'	701107.73	4125608.79
107'	701137.32	4125576.16
108'	701169.76	4125525.80
109'	701193.65	4125489.45
110'	701214.06	4125463.04
111'	701238.95	4125430.81
112'	701269.46	4125391.45
113'	701303.31	4125367.77
114'	701334.71	4125345.99
115'	701374.15	4125281.90
116'	701404.55	4125240.52
117'	701431.25	4125190.79
118'	701437.75	4125183.31
119'	701454.16	4125176.09
120'	701496.54	4125149.59
121'	701525.09	4125111.00

Punto	X29	Y29
122'	701582.85	4125067.35
123'	701628.91	4125032.83
124'	701652.42	4124997.49
125'	701672.59	4124948.88
126'	701707.98	4124904.62
127'	701778.99	4124851.90
128'	701828.66	4124819.83
129'	701852.99	4124804.46
130'	701913.82	4124766.03
131'	702016.42	4124711.26
132'	702103.69	4124661.59
133'	702163.49	4124631.50
134'	702263.61	4124568.38
135'	702298.59	4124511.16
135-A'	702318.84	4124470.52
136'	702329.16	4124432.72
137'	702352.96	4124381.95
138'	702376.88	4124357.62
139'	702443.65	4124294.68
140'	702489.50	4124276.51
141'	702559.56	4124218.52
142'	702601.78	4124221.32
143'	702654.15	4124181.53
144'	702715.29	4124152.90
145'	702763.28	4124118.32
146'	702812.20	4124117.87
147'	702877.22	4124090.94
148'	702914.90	4124083.41
149'	702997.84	4124071.85
150'	703044.85	4124065.64
151'	703093.89	4124073.03
152'	703178.31	4124080.80
153'	703288.86	4124081.21
153-A'	703303.34	4124078.56

*RESOLUCION de 26 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 140/03-S.1.ª, interpuesto por Ferrovial Servicios, S.A., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ferrovial Servicios, S.A., recurso núm. 140/03-S.1.ª contra la desestimación presunta de la reclamación formulada contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación por el procedimiento restringido mediante la forma de concurso, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 140/03-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a las diferentes entidades en Andalucía.*

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003 (BOJA núm. 12 de 20 de enero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001 de 26 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente núm.: 2003/143328.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato (ADIMA).

Importe: 9.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa de Voluntariado Social Arcoiris».

Expediente núm.: 2003/143325.

Beneficiario: Federación Andalucía Acoge.

Importe: 9.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Formación del Voluntariado 2003».

Expediente núm.: 2003/143323.

Beneficiario: Asociación Corazón y Vida.

Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa de Voluntariado con Niños y Jóvenes Cardiópatas Congénitos».

Expediente núm.: 2003/143320.

Beneficiario: Asociación Cooperación Internacional.

Importe: 9.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Día de la Solidaridad».

Expediente núm.: 2003/136866.

Beneficiario: Fundación Secoide.

Importe: 12.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Mensaje Solidario.com».

Expediente núm.: 2003/143336.

Beneficiario: Asociación Teléfonos de la Esperanza.

Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Formación del Voluntariado. Agentes Funcionales de Ayuda».

Expediente núm.: 2003/143316.

Beneficiario: Asociación Médicos del Mundo.

Importe: 12.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa de Formación de Cuidadoras en Atención Domiciliaria».

Expediente núm.: 2003/136842.

Beneficiario: Asociación Solidarios para el Desarrollo.  
Importe: 18.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa de Información y Atención a Personas sin Hogar en la Calle».

Expediente núm.: 2003/136990.

Beneficiario: Asociación Geron.  
Importe: 12.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Jubilados Solidarios».

Expediente núm.: 2003/144129.

Beneficiario: Universidad Pablo de Olavide.  
Importe: 7.176,40 euros.

Programa subvencionado: «Otra Alternativa es Posible».

Expediente núm.: 2003/143934.

Beneficiario: Red Andaluza contra la Pobreza y Exclusión Social.

Importe: 11.856,00 euros.

Programa subvencionado: «Funcionamiento de la Red Andaluza contra la Pobreza y Exclusión Social».

Expediente núm.: 2003/143334.

Beneficiario: Asociación AMUVI.  
Importe: 5.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Proyecto de Formación Continua a Voluntarios Sociales en Atención a Víctima de Violencia».

Expediente núm.: 2003/143331.

Beneficiario: Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad.

Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Prepárate para Ayudar».

Expediente núm.: 2003/143338.

Beneficiario: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.  
Importe: 8.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Consolidación y Formación de Voluntarios en todos los Municipios».

Expediente núm.: 2003/143656.

Beneficiario: Asociación Madre Coraje.  
Importe: 12.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa 2003-2004 del Voluntariado de Madre Coraje».

Expediente núm.: 2003/134689.

Beneficiario: Asociación ANDEX.  
Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Programa de Formación y Coordinación del Voluntariado 2003».

Expediente núm.: 2003/134284.

Beneficiario: Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía.

Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Red de Iniciativas para creación de Voluntariado Social en Andalucía».

Expediente núm.: 2003/134245.

Beneficiario: Asociación RENO.  
Importe: 8.950,00 euros.

Programa subvencionado: «Nuestros Mayores te Quiere II».

Expediente núm.: 2003/137080.

Beneficiario: Asociación APICE.  
Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Campamento de Verano para Niños, Adolescentes y Adultos Dicapacitados con Epilepsia».

Expediente núm.: 2003/137113.

Beneficiario: Fundación PRODEAN.  
Importe: 12.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Voluntarios para el 2004».

Expediente núm.: 2003/143907.

Beneficiario: Entidad FAECOMA.  
Importe: 6.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Promoción del Voluntariado Social en el Sector de Infancia y Familia».

Expediente núm.: 2003/143892.

Beneficiario: Confederación Andaluza de Minusválidos Físicos.

Importe: 9.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Formación del Voluntariado en Discapacidades Físicas».

Expediente núm.: 2003/143308.

Beneficiario: Asociación CLAVER-Sevilla.  
Importe: 16.143,16 euros.

Programa subvencionado: «Proyecto de Voluntariado, Agente de Transformación Social».

Expediente núm.: 2003/143844.

Beneficiario: Asociación Movimiento contra la Intolerancia.  
Importe: 9.193,46 euros.

Programa subvencionado: «Campaña Andaluza de Formación, Movilización y Promoción de Voluntariado Social».

Sevilla, 20 de junio de 2003.- El Director General, José Mora Galiana.

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Bienestar Social, mediante la que se hace pública la concesión de una subvención a las diferentes entidades en Andalucía.*

Mediante la Orden de 2 de enero de 2003 (BOJA núm. 12 de 20 de enero) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por la Ley 14/2001 de 26 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002.

Expediente núm.: 2003/137486.

Beneficiario: Universidad de Granada.  
Importe: 9.000,00 euros.

Programa subvencionado: «Formación del Voluntariado Social Universitario y no Universitario».

Expediente núm.: 2003/143345.

Beneficiario: Fundación Afies.  
Importe: 93.727,84 euros.

Programa subvencionado: «Oficina de Proyectos Europeos».

Expediente núm.: 2003/143817.

Beneficiario: Asociación para los Derechos del Niño y de la Niña (PRODENI).

Importe: 6.750,84 euros.

Programa subvencionado: «Departamento del Voluntariado».

Sevilla, 24 de junio de 2003.- El Director General, José Mora Galiana.

*RESOLUCION de 24 de junio de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de modificación de los modelos-tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y se aprueba su aplicación para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad.*

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, mediante Resolución de 26 de mayo de 2003, aprobó los modelos-tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, publicados en el BOJA número 109, de 10 de junio.

Una vez producida la entrada en vigor de su aplicación, y en aras del principio de eficacia, se ha considerado conveniente, en estos momentos, la modificación de dichos Modelos-Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de contratos, al objeto de recoger en los mismos las necesidades puestas de manifiesto en su aplicación, de forma que, a la vez que agilicen la tramitación, se adapten de forma más adecuada a la realidad de este tipo de contratación.

Igualmente, se ha estimado conveniente, habida cuenta que se trata del mismo tipo de contratación, y de la misma forma de adjudicación, y dadas las similitudes de ambos procedimientos de licitación, aprobar la aplicación de estos modelos-tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

A estos fines, previo informe de la Asesoría Jurídica de Asuntos Sociales, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 49.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

## RESUELVE

Primero. Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, quedando redactado el mismo en la forma que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo. Aprobar la modificación del modelo-tipo de contrato, para la formalización de contrataciones de gestión de servicio público, modalidad concierto, mediante procedimiento negociado sin publicidad, quedando redactado en la forma que se adjunta como Anexo II a la presente Resolución.

Tercero. Aprobar la aplicación de los modelos-tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de contrato,

que se adjuntan como Anexos I y II a la presente Resolución, para la contratación de gestión de servicio público, modalidad concesión, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Cuarto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los contratos que se ajusten a los que se modifican por la presente Resolución no requerirán informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de su representación en este Organismo.

Quinto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los contratos a los que se refiere la presente Resolución, podrán ser de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la aprobación de su modificación, así como a aquellos otros expedientes en los que, habiéndose iniciado con anterioridad a dicha fecha, no se hubiere publicado la correspondiente convocatoria de licitación de la contratación, o, en su caso, no se hubiese cursado la correspondiente invitación para participar en la licitación.

Sevilla, 24 de junio de 2003.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

## ANEXO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ....., POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

### I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación, mediante la modalidad de ....., de la gestión del Servicio Público de Atención Integral en Régimen de ....., conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

I.2. La prestación objeto de contratación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

I.3. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes Anexos, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.4. La tramitación del expediente será la ordinaria, conforme al artículo 70.1 del TRLCAP y el procedimiento y la forma de adjudicación serán el negociado sin publicidad, conforme a los artículos 73.1, 92, y 159.2.a) del TRLCAP, dada la imposibilidad de promover concurrencia en la oferta para la selección del contratista, de conformidad con la Resolución motivada del órgano de contratación que figura en el correspondiente expediente de contratación.

I.5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## II. REGIMEN ECONOMICO DEL CONCIERTO.

II.1. Precio. Los usuarios de las plazas abonarán al adjudicatario de modo directo el importe del coste correspondiente, no pudiendo superar en caso alguno la aportación del beneficiario el coste establecido cada año para la plaza/día/mes.

El coste de la plaza efectivamente ocupada por persona y día se establece en ..... euros.

Dicha tarifa garantizará una atención 24 horas del día los 365 días del año, comprendiendo absolutamente todos los conceptos que se deban abonar por dicha plaza, incluidas las tasas e impuestos que procedan.

El coste de la plaza reservada, ocupada o no ocupada efectivamente, será del 60% del coste plaza/día arriba señalado.

Las ausencias de fines de semana, las inferiores a cuatro días y los ingresos hospitalarios tendrán la consideración de estancias ordinarias a efectos de liquidación.

La aportación de los usuarios no podrá superar el 75% de la totalidad de sus ingresos líquidos, excluidas las pagas extraordinarias.

En cualquier caso todas las prestaciones económicas públicas y privadas, destinadas a los propios usuarios o recibidas en función de éstos para el mantenimiento propio o en centros de atención especializada (pensiones, subsidios prestación por hijo a cargo) serán para sufragar los gastos derivados de su atención o de la utilización de servicios en el centro en la proporción establecida anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

El adjudicatario quedará obligado a recabar del usuario la parte correspondiente a su participación en el coste del servicio o plaza ocupada.

II.2. Financiación por la Administración: Precio del contrato. La Administración, previa justificación por el concesionario de los conceptos reseñados en el punto anterior, procederá al abono al adjudicatario de la diferencia que para cada plaza resulte entre la cantidad obligada a pagar por el usuario y la percibida en virtud del coste/plaza establecido.

El precio del contrato es de ..... euros por plaza, del que la Administración atenderá como máximo el 80% del mismo. A efectos de cobertura presupuestaria, el correspondiente crédito dispuesto a favor de la empresa adjudicataria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria ....., con el siguiente desglose:

- Anualidad ..... euros.
- Anualidad ..... euros.

Este abono se realizará mediante un pago mensual único del 70% del coste total de las plazas durante los meses de marzo a febrero del año siguiente. En dicho mes de febrero se efectuará la liquidación correspondiente al período anterior, y en el mes de marzo la correspondiente al mes de febrero. El pago, en su caso, de dichas liquidaciones, se tramitará con el anticipo correspondiente a los meses de febrero y marzo, respectivamente. Si de las liquidaciones efectuadas resultase un saldo favorable a la Administración, se procederá a su compensación en los pagos sucesivos que deban abonarse al centro, y si ello no fuera posible, se practicará el correspondiente reintegro.

El pago del 70% mensual se considerará un anticipo a cuenta, tramitándose en los diez primeros días del mes vencido.

II.3. Liquidación de estancias. Una vez efectuada la liquidación de estancias de conformidad con lo establecido en

los puntos anteriores, el adjudicatario remitirá a la Administración certificación de las cantidades obligadas a recabar de los usuarios.

La liquidación, así como, la certificación de las cantidades obligadas a recabar de los usuarios se presentará en los modelos que la Administración establezca para ello.

II.4. Revisión de tarifas. El coste plaza/día/mes será actualizado automáticamente el primer día del año natural conforme a la variación sufrida por el IPC del ejercicio anterior.

II.5. Disponibilidad de las plazas. En los supuestos en que el centro se vea obligado a realizar reformas, reparaciones, etc., que supongan la falta de disponibilidad de las plazas concertadas, se comunicará tal circunstancia al Instituto Andaluz de Servicios Sociales y conllevará la resolución parcial del contrato en el número de plazas afectadas, quedando el adjudicatario, en cualquier caso, obligado, una vez recuperada la disponibilidad de las plazas, a ponerlo en conocimiento del Instituto Andaluz de Servicios Sociales por si estimara conveniente el uso de las mismas y no considerándose, en ningún caso, este período como de reserva de las mismas.

## III. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES Y DE LOS CENTROS.

III.1. Las entidades que suscriban el presente contrato deberán ser titulares de los centros donde se desarrolle la prestación del servicio y cumplir uno de los siguientes requisitos:

A) Deberán estar acreditados como centros de servicios sociales y cumplir el nivel de calidad exigido por la normativa en vigor, al amparo de la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

B) Estar homologado como «Centro de Tratamientos Específicos, de Internamiento Psiquiátrico» (Grupo 5), al amparo del Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de centros hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados centros. (Exclusivamente cuando se trate de usuarios psicogerítricos o psicodeficientes).

C) Los centros deberán reunir en todo momento las condiciones, materiales y funcionales, que motivaron la concesión de acreditación a que se refiere el apartado A), o la de homologación a la que se refiere el apartado B).

III.2. No podrán suscribir el presente contrato las entidades que hayan sido sancionadas por incumplimiento de la normativa asistencial, sanitaria, municipal, fiscal, laboral y de Seguridad Social.

## IV. DOCUMENTACION A APORTAR POR EL LICITADOR Y ADJUDICACION.

### IV.1. El licitador deberá acreditar:

a) La capacidad de obrar se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en

el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

b) Declaración responsable (conforme al modelo que figura como Anexo I) de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 20 del TRLCAP.

c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la hacienda estatal, autonómica andaluza y local) y con la Seguridad Social.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

Si estuviese inscrito en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá justificar, en todo o en parte, la documentación que se exige en los apartados anteriores. Para ello, deberá aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro y declaración expresa responsable emitida por el licitador o cualquiera de los representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

IV.2. Adjudicación. De conformidad con el último inciso del apartado 1 del artículo 81 del TRLCAP, no se constituye Mesa de Contratación, adjudicando el órgano de contratación.

## V. GARANTIA DEFINITIVA.

V.1. Notificada la adjudicación del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince (15) días naturales una garantía definitiva del 0.5% del presupuesto del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 36 del TRLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

V.2. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 43 del TRLCAP.

V.3. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.

## VI. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

VI.1. La formalización del contrato se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá realizarse por el adjudicatario en la sede del Organismo de Contratación, sita en ....., o ante Notario que dará testimonio de legitimación de firmas.

VI.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

## VII. EJECUCION DEL CONTRATO.

VII.1. El contrato se iniciará a la firma del mismo y finalizará el 29 de febrero inmediatamente siguiente, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 157 del TRLCAP.

VII.2. El servicio se prestará en los locales del Centro Residencial .....

VII.3. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción del concierto al cumplirse el plazo de vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

VII.4. El contratista tendrá el uso y disfrute de los elementos patrimoniales que estén afectos a la prestación del servicio público, de acuerdo con los documentos que se especifican en el contrato, todo ello de conformidad con la finalidad y objeto del contrato, y con los límites que se establecen en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

## VIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.

VIII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

VIII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de Asuntos Sociales, con fecha 24 de junio de 2003, en el ejercicio de sus funciones que le corresponden, de conformidad con el artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26

de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Conocido y aceptado en su totalidad.

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D. .... con DNI núm. ...., en nombre propio o en representación de la Entidad, ...., al objeto de participar en el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD para la contratación, mediante la modalidad de ...., de la Gestión de Servicio Público de Atención Integral en Régimen de Internado en ...., convocado por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que habiendo decidido ofertar al citado contrato, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como cuantas obligaciones se deriven como licitador y adjudicatario si lo fuere.
- Que reúne los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.
- Que posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la hacienda estatal, autonómica andaluza y local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expide la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo. :

ANEXO II

CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO, MODALIDAD ....., PARA LA ATENCION ESPECIALIZADA EN REGIMEN DE INTERNADO DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EXPTE. NUM. .... / .....

En ..... a ..... de ..... de .....

REUNIDOS

De una parte, doña ....., en calidad de ....., actuando en nombre y representación del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS), en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, y

De otra parte, don ....., con DNI núm. ...., actuando en nombre y representación de la ....., en calidad de ....., según escritura de apoderamiento otorgada, con fecha ..... de ..... de 2003, ante el Notario del Ilustre Colegio de ....., D. ...., con el número ..... de las de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. La iniciación y la aprobación del expediente de contratación de gestión de servicio público objeto del presente contrato fueron acordadas por Resoluciones del Organo de Contratación de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de fechas ....., respectivamente.

Segundo. La autorización del gasto y su fiscalización, a efectos de cobertura presupuestaria, fueron efectuadas por los órganos competentes con fecha ....., por un importe de euros (..... euros).

Tercero. La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución del Organo de Contratación, de fecha ....., por un importe de euros por plaza objeto del contrato (..... euros por plaza), con la salvedad efectuada en el antecedente anterior, sobre la cobertura presupuestaria autorizada y fiscalizada por la Administración, por lo que cualquier modificación sobre el número de plazas objeto del presente contrato, conllevará, por parte de la Administración, el correspondiente reajuste de dicha cobertura.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera. D. ...., actuando en nombre y representación de ....., se compromete a la ejecución de la gestión de servicio público, modalidad ....., cuyo objeto es la atención especializada en régimen de internado de (personas mayores o personas con discapacidad), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas del presente contrato, documentos contractuales que conoce y acepta plenamente, dejando constancia en este acto de su conformidad con cada uno de ellos con la firma del presente contrato.

Segunda. El precio del contrato es de ..... euros por plaza (..... euros por plaza), de los que la Administración atenderá, como máximo, el 80% del mismo. A efectos de cobertura presupuestaria, dicho precio se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades que, a continuación, se relacionan, y será abonado por la Administración de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y, en particular, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Anualidad .....:
- Anualidad .....:

Tercera. El contratista tendrá el uso y disfrute de los elementos patrimoniales que estén afectos a la prestación del servicio público, de acuerdo con los documentos que se anexan al presente contrato, todo ello de conformidad con la finalidad y objeto del mismo, y con los límites que se establecen en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Los bienes afectos a la prestación del servicio público, y el título en virtud del cual se disponen por el contratista, se relacionan en el Anexo I al presente contrato.

Cuarta. El plazo de ejecución del presente contrato es el período entre el ..... y el 29 de febrero de ..... El contrato podrá prorrogarse, por períodos anuales, por mutuo

acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 157 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quinta. El plazo de garantía es de un (1) año, y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la recepción definitiva del objeto del contrato.

Sexta. Para responder del cumplimiento del presente contrato, ha sido constituida, a favor de la Administración, la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de ..... euros (euros), en la Caja de Depósitos, en ....., según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo. Esta garantía no se devolverá hasta cumplido el plazo de garantía ofertado por el adjudicatario y recogido en la cláusula anterior.

Séptima. Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, dado que el coste del objeto del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del mismo.

Octava. Para lo no previsto en este contrato, incluidos sus anexos y pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

Por la Administración

Por el adjudicatario

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, dictada en el expediente 99/41/0282 sobre protección de menores, por la que se acuerda ratificar la situación legal de desamparo del menor que se cita.*

Nombre y apellidos: D.ª Amalia Ramírez Rosa.

Contenido del Acto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose D.ª Amalia Ramírez Rosa en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 13 de junio de 2003, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, en el expediente de protección de menores arriba señalado, dictó resolución acordando:

Primero. Ratificar la situación legal de desamparo del menor M.S.R., manteniendo asumida en su condición de Entidad Pública de protección de menores la tutela sobre dicho menor.

Segundo. Decretar el cese del acogimiento residencial acordado sobre el citado menor.

Tercero. Constituir el Acogimiento Familiar del citado menor con las personas seleccionadas por esta Entidad Pública.

Cuarto. En cualquier caso, el acogimiento familiar se constituye con carácter preadoptivo y con las condiciones que figuran en el acta de formalización del acogimiento.

Quinto. Ratificar la suspensión cautelar de relaciones familiares del menor acordada por resolución de fecha 5 de julio de 2002.

- Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido, podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto núm. 89, 3.ª planta.

- Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

- Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/996, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el abogado y procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado a abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados.

Sevilla, 13 de junio de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.



## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. ONCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
num. 1547/2002. (PD. 2590/2003).*

NIG: 4109100C20020046153.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1547/2002. Negociado: 67.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Construcciones Conez, S.L.

Procuradora: Sra. Macarena Pulido Gómez.

Contra: Servicios y Construcciones Andalucía Secoan, S.L.

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1547/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Once de Sevilla, a instancia de Construcciones Conez, S.L., contra Servicios y Construcciones Andalucía Secoan, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Sevilla, 20 de febrero de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad los presentes autos número 1547/02, de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandante Construcciones Conez, S.L. representado por la Procuradora de los Tribunales doña Macarena Pulido Gómez y defendido por el Letrado don Wenceslao Moreno de Arredondo, contra la mercantil Servicios y Construcciones de Andalucía Secoan, S.L., en situación procesal de rebeldía.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido Procurador en nombre y representación de su mandante, formuló demanda de juicio declarativo de Cognición, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacia alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara, dictándose sentencia por la que se condenase al demandado a que abonase a su representado la suma de 193.336,40 euros, y al pago de los intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada para que en el término legal compareciera en autos y contestara la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía en la que fueron declarados, convocándose a las partes al acto de audiencia previa prevista en la Ley, al que ha comparecido únicamente la parte actora admitiéndose tan sólo como prueba la documental, por lo que quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado, en esencia, las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se formula demanda por la parte actora en reclamación de determinada cantidad de dinero que dice le adeuda la parte demandada, con la que tiene suscrito un contrato de obra, la cual no ha hecho efectivo el importe de la porción

de obra ejecutada en los meses de marzo a octubre de 2002 y las reformas realizadas en las viviendas construidas en la calle Pureza 104 de esta capital.

Segundo. De la documental aportada con la demanda, que no ha sido impugnada ni cuestionada por la demandada expresamente al estar en situación de rebeldía, se desprende cómo la actora procedió a ejecutar durante los meses referidos en el fundamento anterior la obra pactada.

Como precio y forma de pago se concertó en la cláusula segunda del contrato de obra suscrito por las partes (documento número 18 de la demanda) que se confeccionaría conjuntamente entre el responsable técnico de cada una de las partes una certificación al final de cada mes. Este documento debía ser examinado, conformado y firmado por la propiedad antes del día 30 de cada mes, reteniendo ésta un 5% en cada certificación.

La parte demandante aporta con la demanda las certificaciones de la ejecución de la obra cuyo importe se exige (documentos 1 al 8 de la demanda), apareciendo en las mismas la firma del contratista, la dirección facultativa y la propiedad, efectuándose la liquidación de la obra de la manera pactada y señalada en el párrafo anterior.

Por otra parte, también exige la actora, conforme a lo estipulado en la cláusula novena del contrato de arrendamiento de obra suscrito, el importe de las reformas que realizó en las viviendas ejecutadas en la obra. Aporta como prueba el presupuesto de las citadas mejoras, con la aprobación y firma de la propiedad, su responsable técnico y la demandada (documento número 9 de la demanda) y el detalle de las reformas individuales que se ejecutaron en cada vivienda (documentos 10 al 17).

Como consecuencia de lo anterior, habiendo probado la actora la existencia de la deuda y no aportando la demandada a las actuaciones al encontrarse en rebeldía prueba en contrario que desvirtúe dicha existencia o que constate el pago de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1.089, 1.091, 1.100, 1.125, 1.254, 1.255, 1.256, 1.257, 1.544 y 1.599 del Código Civil, la demanda origen de autos debe ser íntegramente estimada.

Tercero. Conforme a los arts. 1.101, 1.106, 1.108 y 1.109 del Código Civil la suma reclamada devengará el interés legal desde la fecha de emplazamiento.

También será aplicable el interés recogido en el art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución.

Cuarto. Conforme al art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas serán de cuenta de la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Macarena Pulido Gómez en nombre y representación de Construcciones Conez, S.L., debo condenar y condeno a la Entidad Servicios y Construcciones de Andalucía Secoan, S.L., en situación procesal de rebeldía, a que abone a aquélla la cantidad de ciento noventa y tres mil trescientos treinta y seis euros con cuarenta céntimos (193.336,40 euros) con más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado y en su caso interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se expide testimonio de la anterior resolución para su unión a los autos de su razón. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Servicios y Construcciones Andalucía Secoan, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, 25 de abril de 2003.- La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 56/2003. (PD. 2601/2003).*

NIG: 1405241C20021000294.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N). 56/2003. Negociado: FE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Balseira Palacios, Jesús.

Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.

Contra: Don Manuel Herrera Sánchez y María Lourdes García Garrido.

Procurador: Sr. Balseira Palacios, Francisco.

Letrado: Sr. Guerra Cáceres, Alejandro.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 56/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Peñarroya-Pueblonuevo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Manuel Herrera Sánchez y María Lourdes García Garrido sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que literalmente es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de junio de dos mil tres.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 56/2003, de juicio ordinario por doña María Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Uno de Peñarroya-Pueblonuevo y su partido; seguidos a instancia de BBVA, S.A., representado por el Procurador don Jesús Balseira Palacios, y asistido por el Letrado Sr. Jiménez Martín; contra doña M.ª Lourdes García Garrido, representado por el Procurador don Francisco Balseira Palacios, y asistido por el Letrado Sr. Guerra Cáceres, y contra don Manuel Herrera Sánchez, declarado en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por el Procurador Sr. Balseira Palacios, Jesús, se presentó demanda de juicio ordinario en representación de BBVA,

S.A., haciendo constar que los demandados eran titulares por subrogación de un préstamo hipotecario concedido por el Banco Hipotecario de España (hoy, BBVA, S.A.) que gravaba la finca 10.009 del Registro de Fuenteovejuna. La entidad actora, ante el impago del referido préstamo hipotecario tuvo la necesidad de entablar procedimiento judicial sumario del art. 131 LH. (autos 27/98). Realizados todos los trámites procesales, la finca ejecutada fue sacada a pública subasta, adjudicándose la misma en la suma de 19.215,32 euros. De la diferencia entre la deuda según certificación aportada que sirvió de base al procedimiento judicial, que ascendía a 24.500,81 euros, y el precio del remate, existe una diferencia a favor de la entidad actora de 5.886,50 euros; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica de que se dicte en su día sentencia en virtud de la cual, estimando la presente demanda, se condene a los demandados a satisfacer a la actora la cantidad de 5.886,50 euros, así como los intereses legales de la misma desde la fecha del emplazamiento hasta su pago, como asimismo al pago de las costas procesales.

II. Admitida a trámite la demanda se dio traslado por 20 días de la misma a los demandados para su personación y contestación, personándose doña M.ª Lourdes García Garrido en los autos representado por el Procurador Sr. Balseira Palacios, Francisco, oponiéndose a las pretensiones contra ella deducidas, planteando excepción de falta de legitimación activa, y solicitando se desestimase la demanda absolviendo del petitum en ella contenida. El demandado, Manuel Herrera Sánchez, no habiendo comparecido dentro del plazo para contestar a la demanda, se declara al mismo en situación de rebeldía procesal.

III. Con fecha de 27 de mayo de dos mil tres, se celebró la audiencia previa, resolviéndose sobre los defectos procesales alegados en la contestación, ratificándose las partes en sus escritos iniciales, concretando los hechos litigiosos y proponiendo prueba siendo declarada pertinente la siguiente: documental.

IV. Con fecha de 5 de junio de dos mil tres se celebró el juicio durante el cual se practicaron las pruebas que fueron declaradas pertinentes, manifestando posteriormente las partes sus conclusiones reiterando sus pretensiones de condena y absolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En primer lugar, antes de entrar a resolver las distintas cuestiones planteadas, ha de ser destacada la actitud y posición totalmente rebelde del codemandado, don Manuel Herrera Sánchez, a lo largo de todo el proceso, desde que fue emplazado para que contestara a la demanda hasta el día señalado para el juicio, reiterando así la actitud que había mantenido en el procedimiento de ejecución hipotecaria, autos 27/98. La declaración en rebeldía produce, entre otros efectos, que se tenga por contestada la demanda, en el sentido de oponerse a las pretensiones contenidas en la misma, aunque se mantiene, no obstante, en el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, ya que la situación de rebeldía no supone allanamiento ni admisión de los hechos alegados respectivamente por las partes en fundamento de sus pretensiones (artículo 496 de Ley de Enjuiciamiento Civil), más aún cuando la otra codemandada, doña M.ª Lourdes García Garrido, sí que comparece y realiza alegaciones de oposición. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad al artículo 304 del mismo cuerpo procesal, se regula la incomparecencia en juicio y la posible consideración por el tribunal de la misma como admisión tácita de hechos estableciendo que «si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos

en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial» y siempre que en la citación se hubiere apercibido de tal efecto.

Segundo. Dicho lo anterior, la codemandada, Sra. García Garrido, inicia su oposición a la demanda de juicio ordinario planteando excepción de falta de legitimación activa del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Tal excepción se sustenta bajo la idea de que la relación crediticia garantizada con hipoteca lo fue con el Banco Hipotecario de España, S.A., por subrogación de un inicial crédito hipotecario entre éste y la entidad promotora de viviendas, EPSA. Se alega la inexistencia de titularidad de la relación jurídica u objeto litigioso por parte del BBVA, S.A. al amparo del art. 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ha de ser desestimada dicha pretensión, entendiéndose que la parte actora, BBVA, S.A., está plenamente legitimada para reclamar la deuda en el presente procedimiento y contra los demandados. La entidad demandante es actualmente el resultado de una sucesión de fusiones bancarias, plenamente acreditada en autos (escritura de poder y de revocación de apoderamiento de 12 de noviembre de 2001). Así, en primer lugar, se constituyó el «Banco Bilbao Vizcaya, S.A.», por escritura de fusión de 1 de octubre de 1988, entre «Banco Bilbao» y «Banco Vizcaya», y en segundo lugar, entre «Banco Bilbao Vizcaya, S.A.» y «Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.», absorbiendo el primero a la segunda, absorción autorizada por escritura de 25.1.00, y adquiriendo su actual denominación: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

La consecuencia jurídica de tal sucesión de absorciones y fusiones bancarias es la asunción por la hoy entidad demandante de la totalidad del patrimonio activo y pasivo de las entidades que han ido siendo fusionadas o absorbidas, ostentando la titularidad de todos sus bienes, y también créditos. De entre ellos el ahora reclamado a los demandados. Efectivamente, éstos asumieron un crédito hipotecario con el Banco Hipotecario de España, por subrogación a su vez del crédito que dicha entidad bancaria ostentaba con EPSA, y sobre las fincas de las que ésta era promotora, una de las cuales fue vendida a los demandados; Banco Hipotecario de España, S.A. se encontraba incluido en «Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.», absorbido por la hoy BBVA, S.A., con lo que queda plenamente justificada su legitimación para reclamar el saldo resultante a su favor, tras el procedimiento de ejecución hipotecaria, autos 27/98, y la venta en pública subasta de la finca hipotecada.

Tercero. También queda fijada la legitimación pasiva de los demandados, Manuel Herrera Sánchez y M.<sup>ª</sup> Lourdes García Garrido. Así, de los arts. 1.157 y 1.911 del Código Civil, y conforme a la reiterada jurisprudencia y resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, se establece el alcance de la responsabilidad del deudor hipotecante. Del préstamo hipotecario surge una doble relación entre prestatario y prestamista, una obligación real, dirigida contra la finca, y por otro, la acción personal a favor del acreedor, derivada del crédito, y dirigida contra el deudor y sus bienes para el cobro del principal, intereses y costas. De tal manera que si el acreedor, con la realización del bien directamente hipotecado, no obtuviera el dinero suficiente para cumplir la obligación, podrá perseguir otros bienes del patrimonio del deudor y hasta el completo pago.

La demandada no niega su condición de deudora, reconoce que el previo procedimiento de ejecución hipotecaria fue plenamente correcto, ya que éste estaba basado en el impago del crédito hipotecario, y ésta es una cuestión que no se niega. Lo que sí viene a plantear, es que en el presente procedimiento, ahora de naturaleza declarativa, puede oponer cuantas excepciones considere oportunas frente a dicho crédito que se le reclama. En concreto, alega pluspetición; entiende existen una

serie de irregularidades en la liquidación del préstamo por parte de la entidad demandante, y en concreto, primero, el interés que se le está reclamando es del 13%, cuando de la estipulación 1.<sup>ª</sup> de la escritura de préstamo, así como de la inscripción registral de aquélla, el tipo nominal a aplicar sería del 3% Y, en segundo lugar, que en la deuda se incluyen una serie de gastos de correo, telegrama, seguros, que no se acredita sean debidos por el contrato de hipoteca.

Cuarto. Comenzando con la cuestión relativa al tipo de interés, hemos de partir de un examen pormenorizado de las distintas cláusulas contenidas en la escritura de préstamo, y su reflejo en la inscripción registral, para apreciar que el tipo de interés aplicable es el 13%, y no el 3% alegado. El crédito aquí reclamado proviene de la previa relación crediticia entre EPSA, entidad promotora de viviendas, y Banco Hipotecario. La primera, como titular de una finca en régimen de propiedad horizontal, tras su división en 8 fincas, y para su financiación, asume un crédito hipotecario por la suma de 26.260.000 ptas. como principal, devengando un 3% anual y con un plazo de devolución de 23 años (estipulación 1.<sup>ª</sup> de la escritura de préstamo e inscripción registral). De entre las facultades que la entidad promotora ostentaba estaba la de vender las viviendas a personas físicas, asumiendo el adquirente las obligaciones de prestatario. Como garantía de devolución de ese préstamo, y en ejercicio de su facultad de promotor, vende aquellas fincas, una de ellas a los demandados, y sobre las mismas constituye una serie de hipotecas, que el Banco acepta, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la escritura de préstamo, y respondiendo los adquirentes de la devolución del capital, en la forma y plazos convenidos (estipulación 12.<sup>ª</sup>). En concreto, la finca registral 10.009 responderá de un capital de 3.170.000 ptas., y del pago de los intereses ordinarios al tipo del 13%, al pago de intereses de demora del 19%, y al pago de costas, gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, limitándolo todo al importe de cinco anualidades.

No se trata por tanto de un error mecanográfico o material, que no hay sido oportunamente subsanado, sino de dos tipos de interés distintos, uno, el 3%, aplicable al crédito concedido a favor de la entidad promotora, y el otro, 13%, de aplicación a los distintos préstamos con garantía hipotecaria concedidos a los adquirentes de las viviendas promocionadas, subrogación del primero, pero con sus propias condiciones (así también viene reflejado en el cuadro de amortización que queda unido a la escritura de préstamo). En consecuencia, los intereses reclamados están perfectamente calculados, sin que exista pluspetición al respecto.

Quinto. Y por último, en cuanto a los gastos de correo, telegrama y seguros que se incluyen igualmente en la liquidación, y según la demandada, no queda plenamente justificado su inclusión como gastos derivados del contrato de hipoteca. También son procedentes de conformidad a lo establecido en la estipulación 7.<sup>ª</sup> en relación con el apartado c) de la 12.<sup>ª</sup> Son de cuenta del prestatario, aquí los demandados, las costas, gastos y perjuicios que se originen al Banco por incumplimiento del contrato o para el cobro del crédito y por los procedimientos motivados por todo ello. Los gastos que así son reclamados por el Banco son como consecuencia del impago del préstamo por los demandados, cuestión no negada, y toda la tramitación posterior, con el procedimiento sumario de ejecución hipotecaria, y ahora en reclamación judicial del saldo restante a favor de BBVA, S.A., tras la venta en pública subasta del bien hipotecado.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de BBVA, S.A. contra don Manuel Herrera Sánchez y doña M.ª Lourdes García Garrido, debía condenar y condeno a los demandados, conjunta y solidariamente, al pago de la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta y seis con cincuenta euros en concepto de saldo resultante a favor de la entidad actora tras el previo procedimiento sumario de ejecución hipotecaria, más los intereses legales correspondientes; con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Sigue firma ilegible.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Herrera Sánchez, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, 17 de junio de 2003.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 205/1992. (PD. 2589/2003).*

N.I.G.: 2906943C19921000044.

Procedimiento: Menor cuantía 205/1992. Negociado: PF. Sobre: Resolución contrato.

De: Doña Renee Goldschmidt, doña Micheline Paulette Muller y Comunidad Hereditaria del fallecido Gaston Muller. Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Don Guy Roland Sulitzer, Las Tullerías, S.A., Cibele Holdings Limited, El Pinar, S.A., Agrodesarrollo, S.A., don Jean Arrieu y don Celian Sulitzer.

Procuradora: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento menor cuantía 205/1992 seguido en el Juzgado de Instrucción Núm. 1 de Marbella (Antiguo Mixto Núm. 1) a instancia de doña Renee Goldschmidt, doña Micheline Paulette Muller y Comunidad Hereditaria del fallecido Gaston Muller contra don Guy Roland Sulitzer, Las Tullerías, S.A., Cibele Holdings Limited, El Pinar S.A., Agrodesarrollo S.A., don Jean Arrieu y don Celian Sulitzer sobre resolución contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia Núm.

En Marbella, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

#### F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda, debo absolver y absuelvo a don Guy Roland Sulitzer, Las Tullerías, S.A., Cibele Holdings Limited, El Pinar, S.A., Agrodesarrollo, S.A., don Jean Arrieu y don Celian Sulitzer de cuantas peticiones se dedujeron en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes contados a partir del de su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebeldes en ignorado paradero don Jean Arrieu y don Celian Sulitzer, extendiendo y firmo la presente en Marbella a cuatro de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 1319/2002. (PD. 2600/2003).*

Procedimiento: Cantidad 1319/2002. Negociado: BC. NIG: 2906744S20026000263.

De: Don Juan Carlos Molina Salido.

Contra: Canalizaciones y Obras Civiles, S.L. y Ielco, S.L.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa M.ª Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado de lo Social Núm. Seis de Málaga, en los autos número 1319/2002 seguidos a instancia de Juan Carlos Molina Salido contra Canalizaciones y Obras Civiles, S.L. y Ielco, S.L. sobre cantidad, se ha acordado citar a Canalizaciones y Obras Civiles, S.L. y Ielco, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de septiembre de 2003 a las 10,20 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Hilera, Edif. Rialto, núm. 6, A, entreplanta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Canalizaciones y Obras Civiles, S.L. y Ielco, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, veintiséis de junio de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 23 de junio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de la misma. (PD. 2597/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
  - b) Dependencia administrativa que tramita el expediente: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción: Servicio de limpieza de las Dependencias de la Delegación del Gobierno de Almería (las descritas en los Pliegos que rigen la contratación).
  - b) Plazo de ejecución: 2 años, prorrogables.
  - c) Número de expediente: AL/CS-1/2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto de licitación.
  - a) Importe total en euros: 158.643,34 € (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres con treinta y cuatro céntimos de euro).
5. Obtención de la documentación e información.
  - a) Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería, núm. 68. 04071.
  - b) Teléfono: 950/01.01.00.
  - c) Fax: 950/01.01.42.
6. Garantías.
  - a) Provisional: Sí. Importe: 3.172,87 €.
  - b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
7. Requisitos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días a contar desde el siguiente a la publicación en BOJA de la presente convocatoria.
  - b) Documentación a presentar: Dos sobres, firmados y cerrados. En el sobre número 1: Documentación General y sobre número 2: Proposición económica y técnica, exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación: Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, sito en Paseo de Almería, 68. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio o invitación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
  - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
  - e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Delegación del Gobierno de Almería, en la fecha y hora que previamente se anuncie en el tablón de anuncios de la misma con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Almería, 23 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2584/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Secretaría General.
  - c) Número expediente: 13/03.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Servicios de peritaciones judiciales para la provincia de Granada.
  - b) No hay división en lotes.
  - c) Lugar de ejecución: Sedes de los partidos judiciales de la provincia de Granada y la totalidad del territorio físico de la provincia de Granada.
  - d) Plazo de ejecución: 6 meses prorrogables por igual período.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total, IVA incluido: Cincuenta mil euros (50.000), máximo.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada, Sección de Gestión Económica.
  - b) Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Granada, 18071.
  - d) Teléfono: 958/02.43.08.
  - e) Telefax: 958/02.43.04.
  - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: 13 horas del último día de plazo de presentación de solicitudes.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o

sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.

2.º Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

3.º Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

e) Hora: 9 de la mañana.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la inserción del presente anuncio en el BOJA y de los anuncios en prensa serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 25 de junio de 2003.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

*RESOLUCION de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. (PD. 2583/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Secretaría General.

c) Número expediente: 12/03.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de traducciones e interpretaciones judiciales para la provincia de Granada.

b) No hay división en lotes.

c) Lugar de ejecución: Sedes de los partidos judiciales de la provincia de Granada.

d) Plazo de ejecución: 6 meses prorrogables por igual período.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total, IVA incluido: Cincuenta mil euros (50.000), máximo.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada, Sección de Gestión Económica.

b) Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958/02.43.08.

e) Telefax: 958/02.43.04.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: 13 horas del último día de plazo de presentación de solicitudes.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA. Si dicho día fuese festivo o sábado, el plazo finalizará a las 14 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada.

2.º Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

3.º Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: El séptimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Si la fecha de apertura coincidiese en sábado, se trasladará a la misma hora del siguiente día hábil.

e) Hora: 9 de la mañana.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de la inserción del presente anuncio en el BOJA y de los anuncios en prensa serán abonados por el adjudicatario.

Granada, 25 de junio de 2003.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de la licitación del expediente 2003/1819 (03-AA-1819-00-00-SV), (BOJA núm. 118, de 23.6.2003). (PD. 2581/2003).*

Habiéndose detectado un error en el texto de la citada Resolución, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el apartado 7.a) Clasificación:

Donde dice: «Grupo G, Subgrupo 5, Categoría b».

Debe decir: «Grupo G, Subgrupo 5, Categoría e».

Asimismo, al haberse publicado la licitación con fin de plazo inferior al legalmente establecido, se acuerda la prórroga de los plazos, que pasarían a ser los siguientes:

Fin de presentación 28 de agosto de 2003 a las 13,00. Apertura de proposiciones técnicas 12 de septiembre de 2003 a las 11,00. Apertura de proposiciones económicas 28 de octubre de 2003 a las 11,00.

Sevilla, 25 de junio de 2003

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación de contrato de obra de ejecución del proyecto de EDAR y colectores de Berchules, Granada. (Expte. núm. 458/2002/C/18).*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Consejería de Medio Ambiente hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora.  
Consejería de Medio Ambiente.  
Delegación Provincial de Granada.  
Dirección: C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1;  
C.P.: 18004;  
Tlfno.: 958/02.60.00; Fax: 958/02.60.58.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obra.
  - b) Título: Obra de ejecución del proyecto de EDAR y colectores de Berchules, Granada.  
Número de expediente: 458/2002/C/18.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de noviembre de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 884.340,01 euros.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 16/05/2003.
  - b) Contratista: Construcciones Glesa, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 783.083,08 euros.

Granada, 16 de mayo de 2003.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

*RESOLUCION de 20 de mayo de 2003, referente a la adjudicación del suministro de mobiliario de oficina para dependencias de Distritos y Unidades de la Policía Local. (PP. 2178/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Area de Seguridad Ciudadana, Sección de Apoyo Jurídico.
  - c) Número del expediente: 158/02.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Descripción del objeto: Adquisición del suministro de mobiliario de oficina para dependencias de Distritos y Unidades de la Policía Local.
  - c) Lote: Lo especificado en el Pliego de Condiciones Técnicas.
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 119, de 10.10.02.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso público.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 60.100 euros.

## 5. Adjudicación.

- a) Fecha: C.M. de Gobierno 25.3.03.
- b) Contratista: José Manuel Martínez Buongiovanni.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 48.460,02 euros.

Sevilla, 20 de mayo de 2003.- El Secretario General.

**EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA**

*RESOLUCION de 30 de junio de 2003, por la que se anuncia la contratación de servicios por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Remodelación de las instalaciones eléctricas de los Puertos de Marbella y Estepona. (PD. 2588/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía.  
Dirección: C/ San Gregorio, 7 (Sevilla); C.P.: 41004.  
Tlfno.: 95/500.72.00; Fax: 95/500.72.01.
  - b) Número de expediente: 2003/000060 - MA0304.
2. Objeto del contrato.
  - a) Título: Remodelación de las instalaciones eléctricas de los Puertos de Marbella y Estepona.
  - b) Lugar de ejecución: Varios Puertos.
  - c) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento dieciocho mil quinientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (118.569,40 euros).
5. Garantías. Provisional: Dos mil trescientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos (2.371,39 euros).
6. Obtención de documentos e información.
  - a) En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Hasta las 14 horas del decimoquinto día (15) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.
  - b) Lugar de presentación: En el Registro General de EPPA, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.
9. Apertura de ofertas: Quince días naturales después del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la sede legal de EPPA.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 30 de junio de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

**EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA**

*ANUNCIO de licitación del concurso de obras de edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Sedella (Málaga) (Expte. 114/06-2003). (PD. 2586/2003).*

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- 2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción: Expte. 114/06-2003. Obras de Edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Sedella (Málaga).
  - b) Lugar de ejecución: Provincia de Málaga.
  - c) Plazo de ejecución: Doce meses (12 meses).
- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Procedimiento: Abierto.
  - b) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (443.343,68 euros) IVA incluido.
- 5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 8.866,87 euros.
- 6. Obtención de la documentación e información:
  - Gerencia Provincial de Málaga.
    - a) C/ Salitre, 11-2.º oficina 1 a 6.
    - b) Localidad y código postal: Málaga, 29002.
    - c) Teléfono: 95/104.28.00 - Fax: 95/104.28.01.
  - Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía:
    - a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58. Edificio Sponsor. 2.ª planta.
    - b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.
    - c) Teléfono: 95/503.03.00 - Fax: 95/503.04.24.
- 7. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 4 de septiembre de 2003.

- b) Documentación a presentar: La reseñada en las bases del concurso.
- c) Lugar de presentación:
  - Registro General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía C/ Cardenal Bueno Monreal, 58. Edificio Sponsor. 2.ª planta. 41012 Sevilla.
  - Teléfono: 95/503.03.00 - Fax: 95/503.04.24.
  - Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Málaga.
    - a) C/ Salitre, 11-2.º oficina 1 a 6.
    - b) Localidad y código postal: Málaga, 29002.
    - c) Teléfono: 95/104.28.00 - Fax: 95/104.28.01.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica (sobre núm. 2).

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 12 horas del día 15 de septiembre de 2003.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupos 2 y 4, Categoría c.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 1 de julio de 2003.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de la gestión de los tributos cedidos.*

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados, detallados abajo, para que comparezcan ante el Negociado de Notificaciones de esta Delegación Provincial, con domicilio en Málaga, C/ Compositor Lhemberg Ruiz, 22, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Y todo ello a tenor de lo establecido en los apartados 3 a 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducidos por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

#### OTROS

NIF	Nombre	R.U.E.
B14237952	REVESTIMIENTOS DE FACHADAS AGUILERA SL	NOTIFICA-EH2901-2002/10257
Documento: 0291290108191	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/3394	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
B29831229	PINOSMATIC SL	NOTIFICA-EH2901-2003/4942
Documento: 0291290132481	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/1388	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	

Documento: 0301290102075	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
B41619545	DOINFA SL	NOTIFICA-EH2901-2002/10403
Documento: 0291290109345	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/3502	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
00993193F	LABRADOR RICHARD JAMES	NOTIFICA-EH2901-2002/1961
Documento: 0291290077854	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/621	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
14435623H	ARNAIZ REVILLAS MARTINEZ EUGENIO	NOTIFICA-EH2901-2002/7510
Documento: 0291290096666	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/2338	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24063562L	LORA NAVARRO GONZALO DE	NOTIFICA-EH2901-2002/9252
Documento: 0291290103255	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/2939	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24134625N	ROMERO FRANCO FRANCISCO	NOTIFICA-EH2901-2002/9146
Documento: 0301290102084	Descripción: NOTIFICACION GENERAL	
R.U.E. Origen:	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24653917X	MUÑOZ RODRIGUEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2901-2002/9862
Documento: 0291290103045	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/2913	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24767783A	BARBA GONZALEZ CRISTOBAL	NOTIFICA-EH2901-2003/2076
Documento: 0291290123126	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2003/557	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	
24794014Z	RIO ZUÑIGA M VICTORIA DEL	NOTIFICA-EH2901-2002/8033
Documento: 0291290099326	Descripción: OTRAS NOTIFICACIONES	
R.U.E. Origen: OTRNOTIF-EH2901-2002/2570	Org. Resp.: RELACIONES CON CONTRIBUYENTES	



25053405B ALEÑA RUIZ JOSE MARIA NOTIFICA-EH2901-2002/7163  
**Documento:** 0301290078713 **Descripción:** NOTIFICACION GENERAL  
**R.U.E. Origen:** **Org. Resp.:** RELACIONES CON CONTRIBUYENTES

**LIQUIDACIONES**

**NIF** **Nombre** **R.U.E.**  
A18349282 TURISMO Y RECREO ANDALUZ SA NOTIFICA-EH2901-2003/3939

**Documento:** 0101290459783 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/59232 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

**Documento:** 0101290459793 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/59232 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B29430212 ALAMEDA 18 CASAS Y FINCAS SL NOTIFICA-EH2901-2003/315  
**Documento:** 0101290447242 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/52604 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B29570504 ILUROSA SL NOTIFICA-EH2901-2002/9592  
**Documento:** 0101290433745 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/42994 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B29701596 PARQUE EMPRESARIAL SANTA BARBARA SL NOTIFICA-EH2901-2002/11089  
**Documento:** 0101290435172 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/80082 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B29701596 PARQUE EMPRESARIAL SANTA BARBARA SL NOTIFICA-EH2901-2002/11090  
**Documento:** 0101290435186 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/80082 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

B29872967 COTO DE MACHARAVIALLA SL NOTIFICA-EH2901-2003/680  
**Documento:** 0101290051176 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/74096 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X0798495G COOK JOAN FALLON NOTIFICA-EH2901-2002/11023  
**Documento:** 0161290047741 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-2000/198 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X0820399N MILLENS ANNE CHRISTINE NOTIFICA-EH2901-2002/10799  
**Documento:** 0101290438172 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/70831 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X1031913H NICOLAS CASTAÑO JUAN VICENTE NOTIFICA-EH2901-2002/8773  
**Documento:** 0101290428104 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/68620 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X1195504X OHLINGER EMMY KATARINA NOTIFICA-EH2901-2002/11825  
**Documento:** 0101290443063 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/43680 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X2209821G BELAID YVES NOTIFICA-EH2901-2002/11742  
**Documento:** 0101290444125 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/65299 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X2445756M RAPOSO DE MENDOZA RUI MANUEL NOTIFICA-EH2901-2002/11741  
**Documento:** 0101290444071 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/67479 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X2506408Y COOK REYMOND NOTIFICA-EH2901-2002/11024  
**Documento:** 0161290047732 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-2000/198 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X2831900W HELD MARIA VOGEL NOTIFICA-EH2901-2002/9785  
**Documento:** 0101290431130 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/74753 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

X2846120P COSTA JOSE NOTIFICA-EH2901-2002/8643  
**Documento:** 0161290042603 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/59294 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

00684650D ALVAREZ ALVAREZ MARIA PILAR NOTIFICA-EH2901-2002/8810  
**Documento:** 0101290428562 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/65866 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

14516962Y LEZON MENDIZABAL MANUEL NOTIFICA-EH2901-2002/11808  
**Documento:** 0101290442174 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/62207 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24134625N ROMERO FRANCO FRANCISCO NOTIFICA-EH2901-2002/9146  
**Documento:** 0161290046500 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/34109 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24806637X CABREJA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN NOTIFICA-EH2901-2002/11063  
**Documento:** 0101290435151 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/80074 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24815776H LOPEZ MARTINEZ ALEJANDRO NOTIFICA-EH2901-2002/8774  
**Documento:** 0161290043663 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/66495 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24818283H SANCHEZ CANTALEJO JUAN JOSE NOTIFICA-EH2901-2003/1004  
**Documento:** 0101290447922 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/66211 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24884288J GARCIA RUIZ MARIA DEL CARMEN NOTIFICA-EH2901-2002/10529  
**Documento:** 0121290007520 **Descripción:** LIQUIDACION DONACIONES GESTION  
**R.U.E. Origen:** SUCCDON-EH2901-2001/1452 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24902770A CABALLERO BOTIN CONCEPCION NOTIFICA-EH2901-2002/10003  
**Documento:** 0101290431144 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/75149 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

24917390H RAMIREZ MARTIN JUANA NOTIFICA-EH2901-2002/11003  
**Documento:** 0161290047981 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-2000/596 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25053405B ALEÑA RUIZ JOSE MARIA NOTIFICA-EH2901-2002/7163  
**Documento:** 0111290038876 **Descripción:** LIQ. DE SUCESIONES GESTION  
**R.U.E. Origen:** SUCCDON-EH2901-1999/183 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25071892Y GARCIA BORREGO SILVIA NOTIFICA-EH2901-2002/7674  
**Documento:** 0101290428232 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/67980 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25087564S SERRANO ZAMBRANA FRANCISCO JOSE NOTIFICA-EH2901-2002/9643  
**Documento:** 0101290432290 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/76303 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25678292B SERRANO ZAMBRANA JAVIER NOTIFICA-EH2901-2003/1341  
**Documento:** 0102290107633 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-2003/8300 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25708882B OLIVA MEDINA CARLOS ANTONIO NOTIFICA-EH2901-2002/11783  
**Documento:** 0161290050032 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/52641 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25712179L MORENO MOYA DOLORES NOTIFICA-EH2901-2002/10842  
**Documento:** 0161290048383 **Descripción:** LIQ. GENERAL GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/71105 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25714443Y CORTES CAMPOS GERTRUDIS NOTIFICA-EH2901-2002/11270  
**Documento:** 0101290436485 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/82431 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25724815M AZOULAY BARUCEL JACQUES GERARD NOTIFICA-EH2901-2003/651  
**Documento:** 0101290447514 **Descripción:** LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
**R.U.E. Origen:** ITPAJD-EH2901-1999/77115 **Org. Resp.:** SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

25927316Z VILCHES PESCADOR ROCIO NOTIFICA-EH2901-2002/11336  
 Documento: 0101290047466 Descripción: LIQ. GENERAL GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/82676 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

33360845N DOMINGUEZ RUEDA MARIA NOTIFICA-EH2901-2002/10857  
 Documento: 0101290433261 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/78544 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

36366121Q FUENTES PEREZ ANGELES NOTIFICA-EH2901-2002/8648  
 Documento: 0101290426993 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/82676 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

44575765V DE MERA MONTERO, JUAN CARLOS NOTIFICA-EH2901-2002/8703  
 Documento: 0101290425685 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/60733 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

53689984A SANCHEZ CUADRA ITZIAR NOTIFICA-EH2901-2002/11486  
 Documento: 0101290442751 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-2000/9349 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

74835142L MUÑOZ NEVIS TERESA NOTIFICA-EH2901-2003/1040  
 Documento: 0101290449101 Descripción: LIQ. DE TRANSMISIONES. GESTION  
 R.U.E. Origen: ITPAJD-EH2901-1999/71460 Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.
45040615Z	ALMECIJA TRIPIANA FRANCISCO	NOTIFICA-EH2901-2002/10067
Documento:	D11329000377 2	Descripción: ACUERDO DE DEVOLUCION
R.U.E. Origen:	DEVINGIN-EH2901-2002/394	Org. Resp.:SERV.DE GESTION TRIBUTARIA

Málaga, 24 de junio de 2003.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, sobre devolución de la fianza constituida por la empresa titular de bingos Romgar, SA.*

Solicitada por la empresa titular de bingos, Romgar, S.A. la devolución de la fianza constituida en Crediaival, S.G.R. con fecha 8 de abril de 1997 registrada bajo el núm. 068993, para responder de las obligaciones económicas contraídas como consecuencia del funcionamiento de la Sala de Bingo «Castillo» sita en C/ Juan de la Cosa núm. 2, El Puerto de Santa María, Cádiz, al haberse producido la extinción de la autorización de funcionamiento de la citada Sala de Bingo.

En consecuencia, y desaparecidas las causas que motivaron la constitución de la precitada fianza, y conforme a lo preceptuado en el artículo 18.5 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por el Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, se hace pública la solicitud de devolución de la fianza, a los efectos de las posibles reclamaciones que pudieran efectuarse por parte de quienes tuvieren derecho y se consideren afectados, reclamaciones que podrán presentar en esta Dirección General (Avda. de la República Argentina núm. 25, 41011 - Sevilla), en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### A N E X O

Expediente: E.T.B. 30/88.  
 Interesado: Romgar, S.A.

Sevilla, 25 de junio de 2003.- El Director General, José A. Soriano Cabrera.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Propuesta, Resolución y Liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta, Resolución y Liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Expediente H-24/03-ET.

Persona o entidad denunciada y domicilio: D. Vicente Moreno Alpañez. C/ Guadalquivir, núm. 6. Camas (Sevilla).

Hechos probados: D. Vicente Moreno Alpañez durante su actuación en la res que le correspondió lidiar en el festival taurino celebrado en Aracena el día 8 de marzo de 2003, el caballo que montaba llevaba ambos ojos tapados sin posibilidad de visión, pese a ser advertido por el Delegado Gubernativo de la ilicitud de dicha actuación.

Infracción: Artículo 72.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Tipificación: Art. 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.  
Sanción: Una multa de 150 euros, por la infracción grave observada.

Huelva, 20 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, notificando Propuesta, Resolución y Liquidación, formuladas en el expediente sancionador incoado que se cita.*

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta, Resolución y Liquidación formuladas en el expediente sancionador que se detalla, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 (LRJAP y PAC), de 26.11.92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica el presente, para que sirva de notificación del mismo; significándole que en el plazo de un mes, queda de manifiesto el expediente, en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, de Huelva; pudiendo formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Le comunico que el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en período voluntario a partir del día siguiente a la fecha en que esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa. La referida firmeza se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la presente resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma el recurso de alzada a que se hace referencia en el párrafo anterior. En cuyo caso el importe de la sanción deberá hacerlo efectivo en los plazos siguientes:

Las que sean firmes entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha en que adquiere firmeza hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las que sean firmes entre los días 16 y último de cada mes, desde que adquieran firmeza hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En el supuesto de que se interponga recurso de alzada, el plazo para el pago en período voluntario comenzará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución recaída en el mencionado recurso, con los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado O46 que se adjunta.

Con apercibimiento que si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.

Expediente H-23/03-ET.

Persona o entidad denunciada y domicilio: D. Antonio Prieto Navarro. C/ Luis de Morales, núm. 32. Sevilla.

Hechos probados: Con fecha 15 de marzo de 2003 se celebró en Trigueros un festival taurino organizado por D. Antonio Prieto Navarro.

Hasta el día de la fecha no se ha presentado en este Centro las cuentas del mismo, ni los justificantes de la aplicación de beneficios.

Infracción: Artículo 89.4 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

Tipificación: Art. 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Sanción: Una multa de 900 euros, por la infracción grave observada.

Huelva, 24 de junio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Fomento del Autoempleo, subvención para el inicio de actividad, a los que no ha sido posible notificar distintos actos administrativos.*

Resolución de 17 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Fomento del Autoempleo, subvención para el inicio de actividad, a los que no ha sido posible notificar distintos actos administrativos. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Número expediente: AL/AIA/00172/02.

Nombre y apellidos: Miguel Romera Galdeano.

DNI: 34845609B.

Contenido del acto: Declarar el desistimiento.

Número expediente: AL/AIA/00320/02.

Nombre y apellidos: Tatiana Kotcheeva.

DNI: X3204949Z.

Contenido del acto: Resolución modificando la resolución favorable.

Número expediente: AL/AAI/00178/20030.

Nombre y apellidos: Carmen Martos Martín.

DNI: 75213437X.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente.

Número expediente: AL/AAI/00198/20030.

Nombre y apellidos: José Torres Vargas.

DNI: 45593878N.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente.

Almería, 17 de junio de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

*RESOLUCION de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.*

Expediente: T.P.I 1094/99.

Entidad: AES Unio, S.L.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 168/01.

Entidad: J. Ignacio Hernández - Lissen Bonilla (MC Donald's).

Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 1184/01.  
Entidad: Utremar Andalucía, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: 198/01.  
Entidad: Santiago Domínguez Luna.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 65/01.  
Entidad: Limpiezas Frayma, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 73/01.  
Entidad: Arcopanse, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 44/01.  
Entidad: R&A. Reciclajes, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 184/01.  
Entidad: El Pollo Andaluz, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 203/01.  
Entidad: Gabinete Dental Centro, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 219/01.  
Entidad: Baterías y Contadores del Sur, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 289/01.  
Entidad: Tus Minutos, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 783/01.  
Entidad: Limpiezas Frayma, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 242/01.  
Entidad: Gaucin 21, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 1205/01.  
Entidad: Gabinete Técnico de Prevención, S.L.  
Contenido del acto: Resolución denegatoria.

Expediente: T.P.I. 64/01.  
Entidad: Gabinete Técnico de Prevención, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 1205/01.  
Entidad: Gabinete Técnico de Prevención, S.L.  
Contenido del acto: Resolución denegatoria.

Expediente: T.P.I. 506/01.  
Entidad: Proyectos y Edificaciones Moreno, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 656/01.  
Entidad: Arévalo Martín, S.C.  
Contenido del acto: Resolución desestimiento.

Expediente: T.P.I. 209/01.  
Entidad: Telcor XXI, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 467/01.  
Entidad: Nazarena de Inversiones, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 315/01.  
Entidad: Shopping Spain Online, S.L.  
Contenido del acto: Resolución archivo.

Expediente: T.P.I. 669/01.  
Entidad: Manuel Suárez Rodríguez.  
Contenido del acto: Resolución reintegro modelo 046.

Sevilla, 18 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*RESOLUCION de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.*

Expediente: T.P.I. 500/03.  
Entidad: Josefa López Rojas.  
Contenido del acto: Resolución denegatoria.

Expediente: T.P.I. 45/03.  
Entidad: Rafael María Lemos Lasheras.  
Contenido del acto: Resolución de concesión de la solicitud.

Expediente: T.P.I. 426/03.  
Entidad: Isaías Parilla García.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 473/03.  
Entidad: M.<sup>a</sup> Isabel Camuñez Fontecha.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 478/03.  
Entidad: Gstoliva, S.A.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 479/03.  
Entidad: Elisa Sánchez Alfaro.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Sevilla, 18 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*RESOLUCION de 18 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitantes de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.*

Expediente: T.P.I. 1096/02.  
Entidad: La Tertulia, S.C.  
Contenido del acto: Resolución denegatoria.

Expediente: T.P.I. 1085/02.  
Entidad: Elena Llamas López.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 1082/02.  
Entidad: J. Recio Motro, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 1472/02.  
Entidad: Hermanos Parias, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 1477/02.  
Entidad: Duamóvil Sevilla, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Expediente: T.P.I. 1094/02.  
Entidad: José Javier Fuelleo Rodríguez.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Sevilla, 18 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial en Sevilla, de la Admisión Definitiva del Permiso de Investigación Angel, núm. 7781. (PP. 2449/2003).*

El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace saber que: Ha sido admitido definitivamente el Permiso de Investigación que se indica a continuación:

P.I. «Angel», núm. 7781, de 11 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), en el término municipal de Constantina (Sevilla). Titular Cementos Portland, S.A.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 101, punto 5, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 12 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, del Otorgamiento del Permiso de Investigación Cerro Blanco, núm. 7752. (PP. 2450/2003).*

El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace saber que: Ha sido otorgado el Permiso de Investigación que se indica a continuación:

P.I. «Cerro Blanco», núm. 7752, de 30 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla). Titular Arcillas de La Puebla de Cazalla, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 101, punto 5, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 12 de junio de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al/los interesado/s que más adelante se relaciona/n, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra/n a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se le instruye;

significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso proceda, comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expediente: 47/03.  
Notificado a: Pérez Martínez.  
Ultimo domicilio: C/ Trav. Corredera, 1, Baza (Granada).  
Trámite que se notifica: Resolución.

Granada, 24 de junio de 2003.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica propuesta de resolución, formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al/los interesado/s que más adelante se relaciona/n, que en la Sección de Procedimiento en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra/n a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del/los expediente/s sancionador/es que se instruye/n, significándole/s la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime/n pertinentes ante el instructor/a del procedimiento.

Núm. expediente: 296/02.  
Notificado a: Don Fernando Velloso Villanueva.  
Ultimo domicilio: C/ Noria, 16, Adra (Almería).  
Trámite que se notifica: Propuesta resolución.

Granada, 24 de junio de 2003.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Bartolomé Moreno Coletto.  
DNI: 30102241.  
Expediente: CO/2003/567/AG.MA/ENP.  
Infracciones: 1. Muy grave arts. 38.14 y 39.1 de la Ley 4/89 de 27 de marzo.  
Fecha: 2 de junio de 2003.  
Sanción: Multa 6.010,13 € hasta 60.101,21 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección ambiental.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesada: Julia Garrido Ramos.

DNI: -

Expediente: CO/2003/572/AG.MA./PA.

Infracciones: 1. Muy grave arts. 76.1 y 80 Ley 7/94 de 18 de mayo.

Fecha: 3 de junio de 2003.

Sanción: Multa de 60.101,22 € hasta 150.253,03 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Francisco Encina Sánchez.

D.N.I.: 75301667.

Expediente: CO/2003/521/G.C./INC.

Infracciones: 1. Leve, arts. 64.3, 68 y 73.1.A, Ley 5/99, de 29 de junio.

Fecha: 2 de junio de 2003.

Sanción: Multa de 300 euros, con carácter solidario entre los denunciados.

Notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Antonio Escobar Blanco.

D.N.I.: 28693870.

Expediente: CO/2003/521/G.C./INC.

Infracciones: 1. leve, arts. 64.3, 68 y 73.1.A Ley 5/99, de 29 de junio.

Fecha: 2 de junio de 2003.

Sanción: Multa de 300 €, con carácter solidario entre los denunciados.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Ambiental.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª Planta, de Córdoba:

Interesado: Promociones Alderetes, S.L.

DNI: 14574206.

Expediente: CO/2003/190/AG.MA/PA.

Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Período de Prueba.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Forestal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª Planta, de Córdoba:

Interesado: Doña Carmen Poyato Espejo.

DNI: 30418455.

Expediente: CO/2003/246/PL/FOR.

Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Período de Prueba.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª Planta, de Córdoba:

Interesada: Doña Alejandra Pacheco Prados.

DNI: 75671391.

Expediente: CO/2003/77/G.C/E.N.P.

Acto notificado: Acuerdo de Apertura de Período de Prueba.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Espacios Naturales Protegidos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Manuel Sánchez Madrid.  
DNI: 30454331.

Expediente: CO/2002/826/E.N.P.

Infracciones: 1. Leve arts. 38.13 y 39.1 Ley 2/89, de 18 de julio.

Fecha: 29 de mayo de 2003.

Sanción: Multa de 120,2 € y una indemnización de 30,06 €.

Acto notificado: Resolución expediente.

Plazo recurso alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Forestal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Rafael Gómez Sánchez.  
DNI: 29987539.

Expediente: CO/2003/254AG.MA/FOR.

Infracciones: 1. Grave, arts. 77.6 y 80.3 Ley 2/92 de 15 de junio.

Fecha: 2 de junio de 2003.

Sanción: Multa de 1.202,02 € y otras obligaciones pecuniarias: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el expediente de autorización con referencia 2416/99, procediendo a repoblar con especies arbóreas forestales.

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente propuesta de resolución.

Córdoba, 23 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Incendios.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se

notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C) Tomás de Aquino, s/n, Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Lucio Leal Alamillos.

DNI: 30188691.

Expediente: CO/2003/60/AG.MA/INC.

Infracciones: 1. Leve, arts. 64.12 y 73.1.A) Ley 5/99 de 29 de junio.

Fecha: 29 de abril de 2003.

Sanción: Multa de 150 €.

Acto notificado: Resolución expediente.

Plazo recurso alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Córdoba, 29 de junio de 2003.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.*

Resolución de fecha 28.5.03, de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se ordena la notificación por edicto a doña Carmen Mullor Carreño, del acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo del menor L.G.M., al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Dado que la publicación íntegra de los actos lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Almería, C/ Santos Zárate, 15 bis, para conocimiento íntegro de la Resolución citada.

Almería, 28 de mayo de 2003.- El Delegado, Luis López Jiménez.

*RESOLUCION de 30 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se acuerda elevar a definitivas las medidas contenidas en la Resolución Provisional de la Comisión de 16 de mayo de 2003, de promoción de acogimiento familiar preadoptivo y constitución de acogimiento familiar provisional de las menores SML y ALR (Exptes. D-40/02 y 12/03).*

Esta Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba, en los expedientes de referencia, ha dictado la resolución mencionada, acordando en la misma lo siguiente:

1. Resolución de promoción de acogimiento familia preadoptivo y constitución de acogimiento familiar provisional de las menores S.M.L. y A.L.R. a favor de la familia seleccionada al efecto.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia), de los de Córdoba que por turno corresponda, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa

en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Como quiera que se ignore el domicilio actual de doña Eva López Ruiz, madre de las citadas menores, se publica el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Córdoba, 30 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión, Manuel Sánchez Jurado.

*ACUERDO de 17 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto de la Resolución sobre Extinción y Reintegro de Pensión No Contributiva recaída en el expediente que se cita.*

Intentada la notificación sobre Confirmación y Reintegro de Pensión No Contributiva de Invalidez a la persona que se relaciona, sin haber podido efectuar la misma en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto para que sirva de notificación, significándole que contra dicha resolución cabe interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Delegación Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Don Juan Torreras Capilla.

DNI: 51.398.670.

C/ La Voz del Pueblo, 14, 3, 2, 14011, Córdoba.

Expte.: 14/0000469-I/1999.

Deuda: 603,59 euros.

Córdoba, 17 de junio de 2003.- El Delegado, Manuel Sánchez Jurado.

*ACUERDO de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal.*

Acuerdo de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías núm. 15 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Promoción Judicial de Acogimiento Familiar Simple de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 del menor L.A.L., expediente núm. 29/03/0056/00, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 25 de junio de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*ACUERDO de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal.*

Acuerdo de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña María José Ariza Leal al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías núm. 15 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución legal de Desamparo del menor L.A.L., expediente núm. 29/03/0056/00 con la asunción por ministerio de la Ley de la tutela sobre dicho menor desde la fecha miércoles, 25 de junio de 2003, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 25 de junio de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*ACUERDO de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a don Francisco Pallarés Escorta y doña Esperanza Sánchez Rosas.*

Acuerdo de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Francisco Pallarés Escorta y doña Esperanza Sánchez Rosas al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Cambio de Guardia de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 del menor F.P.S., expediente núm. 29/90/0420/00, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 25 de junio de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

*ACUERDO de 25 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña Trinidad Ponce Espinosa.*

Acuerdo de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Trinidad Ponce Espinosa al haber resul-



tado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Promoción Judicial de Acogimiento Familiar Permanente de fecha miércoles, 25 de junio de 2003 del menor S.C.P., expediente núm. 29/00/0145/00, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 25 de junio de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

## AGENCIA TRIBUTARIA

*ANUNCIO de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de citación para notificación por comparecencia (Ref.:03.2.1.01.006).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguientes, al de la publicación de este Anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de recaudación que conste en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Nombre: Arroyo Fernández, M. Carmen.  
NIF: 38422696T.  
Referencia: C0100001140004282.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Arroyo Fernández, M. Carmen.  
NIF: 38422696T.  
Referencia: C0100001140004293.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Ayoub Mohamed.  
NIF: X1387635E.  
Referencia: C0100001290005364.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Barba Pérez, Antonio.  
NIF: 46006125F.  
Referencia: C010000240001600.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Bus-Resins, S.L.  
NIF: B60317989.  
Referencia: C0100002290005673.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Ediciones Telcon, S.L.  
NIF: B61153532.  
Referencia: C0100002290002000.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: European Container Service, S.A.  
NIF: A08761280.  
Referencia: C0100002290002263.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Frutas Casado e Hijos, SCCL.  
NIF: F61892410.  
Referencia: C0100001040003700.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: García Gutiérrez, Gregorio.  
NIF: 36541438G.  
Referencia: C0100002040002128.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Ibáñez Berruezo, Juan Antonio.  
NIF: 75197826Q.  
Referencia: C0100002040002106.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Ibercosta, S.A.  
NIF: A08176448.  
Referencia: C0100000040002962.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: López Dueñas, Manuel.  
NIF: 25862212T.  
Referencia: C0100002230002103.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: López Dueñas, Manuel.  
NIF: 25862212T.  
Referencia: C0100002230002114.  
Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía-Ps.  
Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: López Dueñas, Manuel.  
 NIF: 25862212T.  
 Referencia: C0100002230002092.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: López Sola, Isidro.  
 NIF: 38435258G.  
 Referencia: C0100002230002389.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Martín Fernández, Juan Antonio.  
 NIF: 34741834N.  
 Referencia: C0100002180001130.  
 Procedimiento: Inicio Procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Paredes Caparros, Bartolomé.  
 NIF: 43402998C.  
 Referencia: C0100002040002458.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Parra Navarro, Antonia.  
 NIF: 22274340J.  
 Referencia: C0100098040202523.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Pescavila, S.L.  
 NIF: B59717355.  
 Referencia: C0100001040003216.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Ramírez Palma, Magdalena.  
 NIF: 25257303Z.  
 Referencia: C0100002290002142.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Sánchez Martínez, Juan.  
 NIF: 50937844C.  
 Referencia: C0100002040002084.  
 Procedimiento: Inicio procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona.

Nombre: Soriano Montero, Antonio.  
 NIF: 36849302J.  
 Referencia: C0100002290002175.  
 Procedimiento: Inicio Procedimiento de apremio.  
 Lugar de personación: Unid. Rec. Menor Cuantía - Ps.  
 Josep Carner, 33 - Barcelona

Barcelona, 18 de junio de 2003.- El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, Luis Felipe Palacios Arroyo.

## AYUNTAMIENTO DE UTRERA

### ANUNCIO de bases.

#### BASES POR LAS QUE HABRAN DE REGIRSE LAS CONVOCATORIAS DE LAS PLAZAS QUE FIGURAN EN LOS DIFERENTES ANEXOS

##### I. Objeto.

Primera. Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de funcionarios de este Ayuntamiento que figuran en los anexos de estas bases generales.

Estas plazas pertenecen a la escala, subescala o clase que se indican y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

De ellas se reservan a promoción interna de funcionarios en propiedad de la propia Corporación el número de plazas que se indica en los anexos respectivos.

El aspirante que obtenga plaza quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

Serán de aplicación diferente las disposiciones específicas de cada convocatoria que figuran en Anexos cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales.

Segunda. El número, características y modos de realización de los ejercicios se regirán por lo previsto en las presentes bases y sus anexos correspondientes y en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local, y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

##### II. Requisitos de los aspirantes.

Tercera. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

E) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los grupos, escalas, subescalas y clases correspondientes y que se especifican en los anexos de esta convocatoria.

F) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos

respectivos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

### III. Solicitudes.

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que les será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Utrera (Plaza de Gibaxa, núm. 1), dirigida al señor Alcalde y haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Las solicitudes deberán ser presentadas en la citada oficina, acompañadas del justificante de ingreso de los derechos de examen fijados en los correspondientes anexos de la convocatoria.

Los derechos de examen deberán ser ingresados en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la Sucursal en Utrera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, número 2038-9838-07-6000054414.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas, en las convocatorias en que figure fase de concurso en sus anexos respectivos, justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos, que aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación no después de veinte días de expedida y en todo caso antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

### IV. Admisión de candidatos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se constatará el nombre y apellidos de los candidatos y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, la causa de exclusión, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación a efectos de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al en que sea publicada dicha lista provisional en el citado Boletín. En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Séptima. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado; en todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores, de conformidad con lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Transcurrido el plazo de subsanación de errores, serán resueltas las reclamaciones que se hayan producido contra las listas, notificándose la correspondiente resolución a los interesados. Del mismo modo, se dictará resolución por la Alcaldía-Presidencia elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Contra esta resolución podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la correspondiente resolución, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la citada notificación.

Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

### V. Tribunales.

Novena. Los tribunales calificadores de los ejercicios y méritos de los aspirantes a que se contraen las distintas pruebas de acceso se compondrán conforme a lo prevenido en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se regulan las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un Técnico Municipal designado por el Alcalde.

Un representante designado por los grupos políticos.

Un representante designado por la Junta de Personal.

Un representante designado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Décima. La designación de los miembros del Tribunal se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91, debiendo abstenerse de intervenir las personas designadas que puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

Undécima. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

#### VI. Desarrollo de los ejercicios.

Duodécima. La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición, así como la composición del Tribunal Calificador, se anunciará -al menos- con quince días de antelación, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Corporación, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

En los casos de concurso-oposición, se publicará en dicho Boletín la fecha de comienzo de la fase de concurso, a ser posible, conjuntamente con la lista de aspirantes de admitidos y excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, la fecha hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, junto con el resultado de la fase de concurso.

Previamente habrá de realizarse un sorteo, en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente.

Los aspirantes serán convocados para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Comenzada la exposición oral de los temas, o la lectura de los ejercicios escritos, -en su caso-, por el aspirante, el Tribunal Calificador, transcurridos diez minutos de exposición, podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

El Tribunal decidirá el tiempo de duración de los ejercicios que no esté determinado expresamente en los anexos correspondientes.

##### a) Fase de concurso:

Esta fase será previa a la de la oposición, en su caso.

Los aspirantes deberán presentar los documentos que hayan de valorarse en esta fase tal y como se expresa en la base quinta de las presentes bases generales.

El Tribunal, una vez constituido examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios.

##### b) Fase de oposición.

Se realizará conforme se determina en el Anexo correspondiente.

##### c) Puntuación definitiva.

La puntuación definitiva será la obtenida en la fase de oposición o de concurso cuando sólo exista ésta. En los casos de concurso-oposición, conforme figura en el Anexo correspondiente.

#### VII. Sistema de calificación.

Decimotercera. Los ejercicios eliminatorios de las distintas pruebas selectivas se calificarán según lo establecido en el Anexo correspondiente.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

#### VIII. Puntuación y propuesta de selección.

Decimocuarta. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación. El número de candidatos propuestos para su nombramiento no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha propuesta se elevará a la Corporación.

#### IX. Presentación de documentos y nombramiento.

Decimoquinta. El aspirante o aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan en su caso, en cada uno de los anexos, así como Declaración Jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica de esta Corporación.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza, alguno de los aspirantes propuestos no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos para ocupar la plaza no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento a favor del aspirante que habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependa, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Una vez resuelto el nombramiento por la Presidencia de la Corporación, los opositores nombrados habrán de tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

Decimosexta. Contra las presentes bases podrá interponerse, potestativamente, por los interesados recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la publicación, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la última publicación en los Boletines Oficiales.

#### ANEXO I

Denominación de la plaza: Arquitecto Superior.

Grupo de clasificación: A.

Núm. de plazas: 1.

Sistema de selección: Concurso-Oposición libre.

Titulación exigida: Arquitecto Superior.

Derechos de examen: 18,03 €.  
 Perteneciente a: Escala Administración Especial.  
 Subescala: Técnica.  
 Clase: Técnico Superior.  
 Categoría: Técnico Superior.

#### FASE DE CONCURSO

1. Experiencia profesional en general: Se valorarán los años de ejercicio profesional acreditados en proporción directa al tiempo de ejercicio del mismo. Se computarán por anualidades completas, despreciándose las fracciones, teniendo en cuenta para el inicio de su cómputo el del primer trabajo visado que el opositor pueda acreditar o certificado colegial de fecha de colegiación.

- De cero a dos años (0 - 2): 0 puntos.
- De tres a cinco años (3 - 5): 0,04 puntos.
- De seis a ocho años (6 - 8): 0,12 puntos.
- De nueve a once años (9 - 11): 0,24 puntos.
- De doce a catorce años (12 - 14): 0,40 puntos.
- Igual o más de quince años (15): 0,60 puntos.

2. Por cada año completo de servicios prestados en la propia Corporación en plaza o puesto de trabajo de igual o similar contenido y funciones a la que se opta: 0,30 puntos, hasta un máximo de 0,60 puntos.

3. Por cada año completo de servicios prestados en otra Administración Pública (Estatal, Autonómica, Local) en plaza o puesto de trabajo de igual o similar contenido y funciones a la que se opta: 0,30 puntos, hasta un máximo de 0,90 puntos.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios o jornadas que versen sobre materias específicas, relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Centros de carácter oficial e Instituciones de carácter público, hasta un máximo de 0,40 puntos:

- Hasta 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 35 horas: 0,07 puntos.
- De 36 a 60 horas: 0,09 puntos.
- De 61 a 100 horas: 0,11 puntos.
- De más de 100 horas: 0,13 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala anterior.

5. Por redacción, como responsable, de planeamiento general de ámbito municipal, redactado desde Oficinas Técnicas Municipales: 0,50 puntos.

#### FASE DE OPOSICION

La fase de oposición constará de un ejercicio de carácter obligatorio, igual para todos los opositores, que consistirá en la solución, en el tiempo máximo de cuatro horas, de un supuesto práctico relacionado con las tareas propias de la plaza y en el ámbito del temario de materias contenidas en el programa que se detalla a continuación. Para su desarrollo, los aspirantes podrán venir provistos de textos legales, en soporte papel, así como utilizar máquinas de calcular no programables ni financieras.

El Tribunal podrá decidir la lectura del caso práctico por los opositores.

Este ejercicio será calificado de 0 a 7 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 3,5 puntos.

#### MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 4. El Poder Judicial. Organización y competencias.

Tema 5. Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. Aspectos básicos del proceso de elaboración y aprobación de las Leyes.

Tema 6. Organos dependientes de las Cortes Generales: El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 7. El Tribunal Constitucional. Organización, componentes y procedimiento de recursos ante el Tribunal.

Tema 8. El Gobierno. Composición y atribuciones. Designación, remoción y cese. Responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

Tema 9. La Administración Pública. Principios constitucionales informadores. Tipología y régimen jurídico.

Tema 10. La Administración del Estado. Organos superiores y periféricos.

Tema 11. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tema 12. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: Especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.

Tema 13. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Tema 14. Las Instituciones Autonómicas: Previsiones constitucionales. Las Instituciones Autonómicas Andaluzas: El Parlamento: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Defensor del Pueblo de Andalucía.

Tema 15. El sometimiento de la Administración a las Leyes y al Derecho. La Ley. Clases de Leyes.

Tema 16. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos. El administrado. Los derechos públicos subjetivos. Los intereses legítimos. La acción popular. Los actos jurídicos de los administrados.

Tema 17. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 18. El procedimiento administrativo común.

Tema 19. Los recursos administrativos. Concepto y clases.

Tema 20. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 21. Organización y competencias municipales.

Tema 22. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clase, procedimiento, elaboración y aprobación.

Tema 23. El servicio público local: Concepto. Los modos de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 24. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 25. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas. El Personal Laboral.

Tema 26. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

#### MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1. El urbanismo como problema. El derecho urbanístico en España. Evolución histórica. Régimen jurídico actual.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo. Competencias municipales.

Tema 3. Los instrumentos de la ordenación urbanística. Otros instrumentos de la ordenación urbanística.

Tema 4. El planeamiento general. El Plan General de Ordenación Urbanística. Objeto y concepto.

Tema 5. El Plan General de Ordenación Urbanística: Determinaciones.

Tema 6. Los planes de ordenación intermunicipal.

Tema 7. Los planes de sectorización.

Tema 8. Los planes parciales de ordenación. Objeto, contenido y tramitación.

Tema 9. Los planes especiales. Objeto, contenido y tramitación.

Tema 10. Los estudios de detalle. Objeto, contenido y tramitación.

Tema 11. Los catálogos. Objeto, elaboración y registro de catálogos.

Tema 12. Normas directoras para la ordenación urbanística. Concepto, finalidades y aprobación.

Tema 13. Ordenanzas municipales de edificación. Concepto, objeto y aprobación.

Tema 14. Ordenanzas municipales de urbanización. Concepto, objeto y aprobación.

Tema 15. Los convenios urbanísticos de planeamiento. Objeto y tramitación.

Tema 16. La clasificación del suelo.

Tema 17. Régimen del suelo urbano.

Tema 18. Régimen del suelo urbanizable.

Tema 19. Régimen del suelo no urbanizable.

Tema 20. Contenido urbanístico de la propiedad del suelo. Derechos y deberes de los propietarios.

Tema 21. Las áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico. Conceptos. Determinación del aprovechamiento medio.

Tema 22. Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

Tema 23. Valoraciones urbanísticas. Criterios generales de valoración.

Tema 24. Valor del suelo no urbanizable.

Tema 25. Valor del suelo urbanizable.

Tema 26. Valor del suelo urbano.

Tema 27. Valor del suelo en el supuesto de carencia de plan o sin atribución de planeamiento.

Tema 28. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. El patrimonio municipal del suelo. Constitución, bienes integrantes y destino.

Tema 29. La ejecución de los instrumentos de planeamiento. Competencias y principios generales.

Tema 30. Las formas de gestión de la actividad administrativa de ejecución. Gestión pública. Gerencias urbanísticas. Convenios interadministrativos de colaboración. Consorcios urbanísticos.

Tema 31. La reparcelación. Concepto y objeto.

Tema 32. Régimen de la reparcelación. Criterios y efectos para la reparcelación.

Tema 33. Reparcelación económica, voluntaria y forzosa.

Tema 34. La actuación por unidades de ejecución. Características y requisitos.

Tema 35. Unidades de ejecución: Procedimiento para su delimitación.

Tema 36. Sistemas de actuación: Criterios para su elección.

Tema 37. El sistema de compensación.

Tema 38. El sistema de cooperación.

Tema 39. El sistema de expropiación.

Tema 40. Obtención de terrenos dotacionales.

Tema 41. La ejecución mediante obras públicas ordinarias.

Tema 42. La ejecución en áreas de gestión integrada. Establecimiento y efectos.

Tema 43. El deber de la conservación de las obras de urbanización y su recepción.

Tema 44. El deber de conservación y rehabilitación. Ordenes de ejecución de obras. La declaración de ruina.

Tema 45. La expropiación forzosa. Supuestos y procedimientos a seguir.

Tema 46. Las licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia. Procedimiento.

Tema 47. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 48. Las infracciones urbanísticas. Consecuencias y personas responsables.

Tema 49. Parcelaciones urbanísticas.

Tema 50. Régimen de parcelaciones urbanísticas.

Tema 51. Parcelaciones urbanísticas ilegales, problemática y consecuencias.

Tema 52. Procesos de legalización de las parcelaciones urbanísticas.

Tema 53. Parcelaciones urbanísticas ilegales, tratamiento según el PGOU de Utrera.

Tema 54. Clasificación del suelo según PGOU de Utrera.

Tema 55. Régimen del Suelo Urbano en el PGOU de Utrera.

Tema 56. Condiciones particulares en las distintas zonas del suelo urbano en el PGOU de Utrera.

Tema 57. Régimen del suelo urbanizable en el PGOU de Utrera.

Tema 58. Régimen del suelo no urbanizable en el PGOU de Utrera.

Tema 59. Estructura general del municipio según el PGOU de Utrera.

Tema 60. Tratamiento de las vías pecuarias según el PGOU de Utrera.

Tema 61. Los sistemas generales contenidos en el PGOU de Utrera, distribución y gestión.

Tema 62. Tratamiento de los vacíos urbanos según el PGOU de Utrera.

Tema 63. Obtención del suelo destinado a dotaciones según el PGOU de Utrera.

Tema 64. Las previsiones de viviendas según el PGOU de Utrera.

Tema 65. Normas de protección del patrimonio arqueológico.

Tema 66. El conjunto histórico de Utrera, previsión y actuaciones según el PGOU de Utrera.

Tema 67. Concesión de licencias en el conjunto histórico de Utrera.

Tema 68. El datálogo del conjunto histórico de Utrera. Contenido y previsiones.

Utrera, 19 de junio de 2003.- El Alcalde, José Dorado Alé.

## AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

*ANUNCIO de bases.*

La Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada con fecha 12 del presente mes aprobó las siguientes

**BASES GENERALES POR LAS QUE HABRA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, DICHAS PLAZAS CORRESPONDEN A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 2002**

## I. Bases generales.

Primera. Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de este Excmo. Ayuntamiento, siguientes:

Denominación: Policía Local.

Número: Cuatro.

Grupo: C (solo a efectos retributivos hasta enero 2004).

Plantilla: Funcionario.

Título: BUP, ESO, FP II o equivalente. Además deberá poseer los siguientes carnets de conducir: A2 y B - categoría BTP.

Sistema de acceso: Libre.

Procedimiento: Oposición.

Edad jubilación: 65 años.

Derechos examen: 20 €.

Estas plazas pertenecen a la escala, subescala o clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al grupo que igualmente se especifica.

El aspirante que obtenga plaza quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupe le sea de aplicación otro de acuerdo con la relación de puestos de trabajo.

Segunda. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2000, por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 196/1992 de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84 de 2 de agosto; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/95 de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Convenio Colectivo de los funcionarios de este Ayuntamiento y por cualquiera otras disposiciones aplicables. Y por lo dispuesto en la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales.

## II. Requisitos de los aspirantes.

Tercera. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español/a.

2. Tener cumplidos 18 años de edad, y no haber cumplido los 30.

3. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.

4. Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.

5. Estar en posesión, o en condiciones de obtener, los títulos exigidos para el ingreso; EGB, FP I según la disposición transitoria 1.ª párrafo 1.º de la Ley 13/2001.

6. Compromiso de conducir vehículos oficiales.

7. No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de Funciones Públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

8. Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún cuerpo de Policía Local de Andalucía.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la base anterior, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

## III. Solicitudes.

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del carnet de conducir.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Justificante del abono de las tasas de examen.

Los derechos de examen únicamente serán devueltos en caso de que los aspirantes no sean admitidos a la oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## IV. Admisión de candidatos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias, y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia resolución de la Alcaldía con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y, en su caso, causa de no admisión.

Séptima. Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión, en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

## V. Cuadro exclusiones.

Octava.

1. Talla.

Estatura mínima: 1,70 m los hombres y 1,65 m las mujeres.

## 2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = \left[ (\text{talla en cm} - 100) + \text{edad}/4 \right] \times 0,9$$

## 3. Exclusiones definitivas.

### 3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normas en ambos ojos.

3.1.2. Desprendimiento de retina.

3.1.3. Estrabismo.

3.1.4. Hemianopsias.

3.1.5. Discromatopsias.

3.1.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

### 3.2. Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

### 3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse a juicio de los inspectores médicos con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que -a juicio de los inspectores médicos- dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm en presión sistólica, y los 90 mm en presión diastólica; varices o insuficiencia venos periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que a juicio de los inspectores médicos puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio de los inspectores médicos limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico y orina).

## VI. Tribunal.

Novena. El Tribunal Calificador quedará formado como sigue:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, quien actuará con voz y sin voto.

### Vocales:

- El Concejal Delegado de Personal.
- El subinspector-jefe de la Policía Local.
- Un funcionario de carrera designado por la Presidencia de la Corporación, a propuesta de los representantes sindicales.
- Un empleado público adscrito al Departamento de Recursos Humanos.
- Vocal designado por la Junta de Andalucía.
- Vocal designado por la Jefatura Provincial de Tráfico.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se le asignará un suplente, y su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todos los vocales deberán tener titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las citadas circunstancias. La Alcaldía-Presidencia resolverá, en el plazo de 3 días, sobre la abstención o recusación, en su caso, formulada.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el Presidente.

El Tribunal Calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas en orden a la mejor realización y desarrollo de las pruebas selectivas, así como para incorporar especialista en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

## VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Décima. Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, al menos, dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con quince días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo por el Tribunal en presencia de los mismos e inmediatamente antes de comenzar las pruebas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzados los procesos selectivos, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial. En dicho supues-



to, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de 12 horas, al menos, si se trata de un mismo ejercicio; o de 24 si se trata de uno nuevo; bien entendido que entre cada prueba deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad, debiendo venir, por tanto, provistos del DNI.

En las pruebas desarrolladas por escrito, el Tribunal podrá decidir que los ejercicios sean leídos por los aspirantes. Si alguno de éstos no compareciera a la lectura el día y hora que le correspondiera ni justificara suficientemente, a juicio del Tribunal, su ausencia, se le tendrá por retirado, esto es, desistido y renunciado a continuar en el proceso selectivo.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia al interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

#### Undécima. Proceso selectivo.

El proceso selectivo se compone de dos fases:

##### 1.ª Fase: Oposición.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas, que se establecen como obligatorias.

##### Primera prueba: Aptitudes físicas.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos que se describen y en el orden que se establecen, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de «Apto» o «No apto».

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal antes de efectuarse éstas, un certificado médico (en modelo oficial), en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podría ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

##### 1. Fuerza flexora.

a) Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan realizar un mínimo de 8 flexiones, quedarán eliminados.

b) Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes que no consigan mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos, quedarán eliminadas.

##### 2. Salto vertical (hombres y mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 cm de la pared vertical salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marcha hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar el mínimo exigido, 52 cm para los hombres y 40 cm las mujeres, en los intentos de que se disponen, serán eliminados.

##### 3. Salto de longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar las mínimas exigidas, 4,50 m para los varones y 3,80 m las mujeres, serán eliminados.

##### 4. Salto de altura.

1,30 m para los varones y 1,15 m para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes que no consigan superar la altura mínima exigida en alguno de los intentos de que disponen, serán eliminados.

##### 5. Carrera de velocidad. 60 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

##### 6. Carrera de resistencia sobre 2.000 m.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. Un intento.

Marcas mínimas: 8'00 para hombres y 9'00 para mujeres.

- Los aspirantes que no consigan estos tiempos mínimos exigidos serán eliminados.

##### Segunda prueba: Prueba psicotécnica.

Psicotécnica. El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá en todos y en cada uno de ellos, una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función del nivel académico exigible para casa puesto al que se aspire.

Intelectuales. Nivel intelectual con un coeficiente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas. Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensorio-motora.

Características de personalidad. Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento del estrés y que su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se calificará de «Apto» o «No apto».

Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario que figura en el temario. Y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios para aprobar obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación de esta prueba será la suma dividida por 2

Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Cuarta prueba: Examen médico.

Consistirá en un examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada.

2.ª Fase:

Quinta prueba: Curso de ingreso.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar el curso selectivo de ingreso en las Policías Locales y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía. Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya lo hubieren superado en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de Corporaciones Locales en los 5 años inmediatos anteriores a contar desde la superación del curso realizado hasta la fecha de terminación de la oposición.

La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Sr. Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso a la vista del informe emitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

No podrá superarse ningún curso que impartan las Escuelas sin haber asistido, al menos, al 90% de las actividades programadas, cualquiera que sea la causa.

Durante la realización de los distintos cursos será aplicable el reglamento del Centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves la expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía enviará un informe a la Entidad Local sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y consiguiente propuesta final.

Tras la propuesta final, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

VIII. Sistema de calificación.

Duodécima. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación de cada ejercicio será la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal, desechándose la nota más alta y la más baja, si se apartaren más de dos puntos de la citada media.

La calificación final será la media aritmética de los distintos ejercicios que componen la oposición.

IX. Puntuación y propuesta de selección.

Decimotercera. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación a los efectos de los correspondientes nombramientos como funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso.

Caso de no haber superado el proceso selectivo ningún aspirante, el Tribunal formulará propuesta de que las plazas sean declaradas desiertas.

X. Presentación de documentos y nombramiento.

Decimocuarta. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base decimotercera, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, el Tribunal Calificador queda facultado para proponer adicionalmente la inclusión, en el mismo número de excluidos, de aquellos aspirantes que habiendo superado todas las pruebas estén fuera del cupo de plazas convocadas.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmete los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Tras la cuarta prueba (examen médico), los aspirantes aprobados (no superando el número de las plazas convocadas) efectuarán la fase de curso en la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía.

#### XI. Recursos.

Decimoquinta. Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartaya, 14 de mayo de 2003.- El Alcalde.

### T E M A R I O

#### Temas comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales, composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas, constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: Concepto y clases y principios generales.

Tema 11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

Tema 12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

Tema 14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Tema 15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

#### Temas específicos.

Tema 1. La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía de coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Tema 2. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo, estructura y conceptos generales.

Tema 3. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 4. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización, población y grupo social.

Tema 5. La sociedad de masas. Características.

Tema 6. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2003. (PP. 1963/2003).

PROVINCIA: CADIZ CORPORACION: EL PUERTO DE SANTA MARIA

NUM. CODIGO TERRITORIAL: 01110276

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: 2003

Aprobada por la Comisión de Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2003

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupos	Clasificación		Clase	Núm. de vacantes	Denominación
	Escala	Subescala			
A	Admón. Esp.	Técnica	Superior	3	Tec. Admón. Especial
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Tec. Medio Admón. Esp.
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Ingeniero Tec. Ind.
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Ing. Tec. Obras Públicas
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Dip. Trabajo Social
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Educador
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Graduado Social
C	Admón. Gral.	Admtva.	----	11	Administrativos (9 de Prom. interna, de las que 1 se reserva a personal minusválido)
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Animador
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Policía Loc.	1	Oficial (Prom. Interna)
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Policía Loc.	18	Policía Local
D	Admón. Gral.	Admtva.	Auxiliar	30	Auxiliar (se reservan 2 a personal minusválido)
D	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Adjunto Supervisor
D	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Aux. Cartografía

## B) PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación	Denominación del puesto y en su caso cometidos básicos	Núm. vacantes
Dip. Trabajo Social	Dip. Trabajo Social	1 (Prom. Interna)
Bachiller Superior	Supervisor Protec. Civil	1 (Prom. Interna)
Bachiller Superior	Animador Socio-Deportivo	1 (Prom. Interna)
Bachiller Superior	Puericultora	5 (Prom. Interna)
Graduado Escolar	Telefonista-Recepc.	1
Graduado Escolar	Auxiliar Puericultura	2 (Prom. Interna)
Graduado Escolar	Oficial 1.ª Albañil	1
Certificado Esc.	Portero/Ordenanza	6

Igualmente, la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2003, a requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, acordó la ampliación de la anterior oferta, acumulando a la misma las plazas de funcionarios y puestos de trabajo de carácter laboral que a continuación se relacionan, incluidos en la Oferta de Empleo correspondiente al año 2000 y cuyas Bases Generales aparecieron publicadas en el BOJA núm. 40 de fecha 27 de febrero de 2003 y en el BOP de Cádiz núm. 67 de 22 de marzo del mismo año.

## ACUMULACION DE PLAZAS Y PUESTOS PROCEDENTES DE LA OFERTA DE EMPLEO DE 2000

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupos	Clasificación		Clase	Núm. de vacantes	Denominación
	Escala	Subescala			
A	Admón. Esp.	Técnica	Superior	6	Tec. Admón. Especial (1 de Promoción Interna)
A	Admón. Esp.	Técnica	Superior	1	Asesor Jurídico
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Ingeniero Tec. Ind.
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Técnico-Inspector Consumo (Promo. Interna)
B	Admón. Esp.	Técnica	Media	1	Tec. Medio Admón. Espec.
C	Admón. Gral.	Admtva.	----	5	Administrativos (4 de Promoción Interna)

Grupos	Clasificación		Clase	Núm. de vacantes	Denominación
	Escala	Subescala			
C	Admón. Esp.	Técnica	Auxiliar	1	Delineante (Reservada a minusválidos)
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Aux. Archivo
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Informador-Animador
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Policía L.	2	Oficial (Prom. Interna)
C	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Policía L.	14	Policía Local
D	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Agente Censal
E	Admón. Esp.	Serv. Esp.	Comet. Esp.	1	Vigilante de Biblioteca

## B) PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación	Denominación del puesto y en su caso cometidos básicos	Núm. vacantes
Lcdo. Universitario	Técnico Superior	1 (Prom. Interna)
Graduado Escolar	Oficial 1. <sup>a</sup> Electricista	1 (Prom. Interna)
Graduado Escolar	Oficial 1. <sup>a</sup> Pintor	1
Graduado Escolar	Oficial 1. <sup>a</sup> Instalac. Deport.	1
Certificado Escolar	Peón	2

El Puerto de Santa María, 15 de mayo de 2003.- El Alcalde, Hernán Díaz Cortés.

## AYUNTAMIENTO DE JODAR

*EDICTO de 24 de junio de 2003, sobre rectificación de bases.*

Don José Luis Angulo Navarro, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber: Que por Resolución de fecha 19 de junio del 2003, se ha procedido a rectificar algunos aspectos de las Bases para la provisión en propiedad de tres plazas de la Policía Local publicadas en el BOP núm. 129, de 6 de junio del 2003, y en el BOJA núm. 79, de 28 de abril del 2003, quedando las mismas corregidas en los siguientes términos:

Primera en su apartado 1.º «Las Plazas citadas, adscritas a la Escala Básica conforme determina el art. 19 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran en el Grupo C sólo a efectos retributivos, del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.»

Segunda en su apartado c) «Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres, quedan exentos del requisito de estatura los aspirantes que ya sean funcionarios de Carrera de algún cuerpo de Policía Local, conforme al art. 42.5 de la Ley 13/2001.»

Séptima en su apartado 1. 1.º «Pruebas Físicas. El presente ejercicio consistirá en la superación de las pruebas que a continuación se indican por los aspirantes que hayan aportado Certificación Médica en la que conste que reúnen las condiciones físicas precisas para la realización de las indicadas pruebas. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el que caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar

dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esta circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos. Este ejercicio se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorias cada una de las pruebas que se indican, de forma que el aspirante que no hubiere superado una de las pruebas deportivas, quedará eliminado para la práctica de la siguiente prueba deportiva:»

Séptima en su apartado 1. 1.º Pruebas Físicas «Carrera de Resistencia sobre 2.000 metros. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado, un solo intento.»

Décima. «Período de práctica y formación.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 2 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La no incorporación a los Cursos de Ingreso o el abandono de los mismos sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que, de no superar supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Dispensa de curso.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Públicas de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta

la fecha de terminación de la fase de oposición, concurso-oposición o concurso.»

Undécima. «Nombramiento y toma de posesión.

Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales concertadas, enviarán un informe académico al Ayuntamiento para su valoración sobre las actitudes de los alumnos en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso, esta valoración será previa al nombramiento como Funcionario de carrera según art. 42.4 de la Ley 13/2001.

Superado dicho curso, los funcionarios en prácticas, serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, 24 de junio de 2003.- El Alcalde, José Luis Angulo Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

*ANUNCIO sobre modificación de bases (BOJA núm. 116 de 19.6.2003).*

Advertido error en el anuncio publicado en BOJA núm. 116 de 19.6.2003, sobre bases de la convocatoria para cobertura en propiedad de cinco plazas de Policía, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003 se procede en virtud del presente a la rectificación del mismo, de modo que:

En la base 4.1, donde dice BOP debe decir BOE.

En el Anexo II, debe suprimirse la siguiente frase: «Con las excepciones de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, para los que fuesen interinos.»

En el Anexo IV, apartado A), debe añadirse, al final: «No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

Puente Genil, 27 de junio de 2003.- El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

#### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAEN

*ANUNCIO sobre licitación. (PP. 2593/2003).*

ANUNCIO DE CONCURSO ABIERTO Núm. 19/6/03

Objeto del concurso: Construcción de un Vivero de Empresas en carretera de Madrid, parcela dotacional SUNP1.

Importe: Según Proyecto que se encuentra en la Cámara Oficial de Comercio de la Provincia de Jaén, sita en C/ Hurtado 29, 23001, Jaén.

Vencimiento plazo de presentación de ofertas: 26 días naturales desde la publicación en el BOJA a las 14,00 horas.

Pliego de condiciones: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, C/ Hurtado 29. 23001, Jaén. Horario: 9,00 a 14,00 h.

Apertura de plicas: La apertura de las ofertas admitidas tendrá lugar a las 11,00 horas de 5.º día siguiente a aquél en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. (si fuese sábado o inhábil la apertura de ofertas tendrá lugar el primer día hábil siguiente).

Jaén, 23 de junio de 2003.- El Presidente, Miguel Angel López Barea.

NOTA: Enviar a:

**Servicio de Publicaciones y BOJA**  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11  
Bellavista  
41014 SEVILLA

### SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

NOMBRE VIA PUBLICA \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_ ESCALERA \_\_\_\_\_ PISO \_\_\_\_\_ PUERTA \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

LOCALIDAD/MUNICIPIO \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

### FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**  
FAX: 95 503 48 05

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 2003**

**1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

**2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

**3. TARIFAS**

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2003 es de 148,60 €.

**4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.  
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

**5. ENVIO DE EJEMPLARES**

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63